

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente **DDHPO/597/(01)/OAX/2015 y su acumulado DDHPO/0016/(01)/OAX/2016**, iniciados por violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes albergados en la Casa Hogar “Hijos de la Luna”¹. Dichas violaciones son atribuidas a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca (en adelante DIF-OAXACA). de los Servicios de Salud de Oaxaca, de la Coordinación Estatal de Protección Civil del Gobierno del Estado, del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; atendiendo a los siguientes:

I. Hechos

Dada la magnitud de la problemática que dio origen a la presente Recomendación, y con la finalidad de brindar un contexto, dividiremos el análisis de los hechos en tres momentos:

PRIMERO. El cuatro de noviembre de dos mil catorce, este Organismo tuvo conocimiento de la nota publicada el tres de noviembre de dos mil catorce, en el portal de internet Milenio.com, bajo el rubro “Investigan abusos en albergue de Oaxaca”, en la que se señaló lo siguiente: *“La Procuraduría de Justicia de Oaxaca inició cuatro averiguaciones previas por diversos delitos cometidos contra menores en igual número de albergues infantiles en el estado. Un par de esos expedientes ya fueron consignados ante un juez y dos se encuentran en proceso de investigación, los cuales correspondían a la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, que manejaba María del Socorro Ramírez González desde hace 13 años, reveló en*

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

¹ Al respecto, tomando en cuenta el contexto específico de las niñas, los niños y adolescentes involucrados y la gravedad de los hechos, esta defensoría no hará públicos sus nombres.



entrevista con MILENIO el Procurador del Estado, Joaquín Carrillo Ruiz. No dio detalles de los delitos ni las personas involucradas en la indagatoria, por la «secrecía del caso», toda vez que dichas averiguaciones previas en torno al Albergue que dirige Ramírez González se encontraban abiertas y la investigación estaba en curso (...)”, motivo por el cual este Organismo inició de oficio el cuaderno de antecedentes DDHPO/CA/1314/(01)/OAX/2014.

SEGUNDO: La entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, con la finalidad de integrar debidamente la indagatoria número 1265(V.I)2015, desahogó una diligencia que tuvo verificativo el ocho de octubre de dos mil quince, con la participación de personal de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Servicios de Salud de Oaxaca y del DIF OAXACA, en las instalaciones de la Casa Hogar “Hijos de la Luna”.

El ocho de octubre de dos mil quince, durante la diligencia de inspección ocular en la Casa Hogar, el Agente del Ministerio Público de la Mesa de Infancia y Adolescencia adscrito a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, consideró necesario y pertinente atendiendo al Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes, se efectuara el traslado de veinticuatro niñas, niños y adolescentes que al momento de la diligencia se encontraban en la Casa Hogar “Hijos de la Luna” y en el Jardín de Niños “Nicolás Bravo”, a las instalaciones de la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, a efecto de que fueran valorados médica y psicológicamente, y se determinaran las condiciones físicas, psicológicas, de higiene y de aliño en las que se encontraban, así como para que emitieran sus declaraciones correspondientes.

Los días, nueve, trece, quince, dieciséis, diecinueve y veintisiete de octubre de dos mil quince, la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado acordó la reintegración de veintiún niñas, niños y adolescentes con sus progenitores; permaneciendo a la fecha, dos niños y una adolescente en las Casas Hogar del Sistema DIF-OAXACA.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)

correo@derechoshumanosoaxaca.org



TERCERA. El siete de enero del año en curso Fidencio Hernández Pacheco, Irma José Juárez, Yadira Esther Mejía Carias y otros, presentaron un escrito a este Organismo en el que se reclamaban violaciones a los derechos humanos de sus hijos e hijas con motivo de la diligencia efectuada el ocho de octubre de dos mil quince en la Casa Hogar “Hijos de la Luna de Oaxaca.”, atribuibles a la Fiscalía General del Estado, al Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, al Sistema DIF-OAXACA, a la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y al entonces Consejo Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Oaxaca, motivo por el cual la DDHPO decidió radicar **el expediente de queja DDHPO/016/(01)/OAX/2016.**

De todos estos actos, la Defensoría advirtió omisiones atribuidas a diversos servidores públicos que en ellos participaron, por lo que el veintiuno de octubre de dos mil quince determinó ampliar la queja DDHPO/597/(01)/OAX/2015 en contra de servidores públicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, de la Coordinación Estatal de Protección Civil del Gobierno del Estado y del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y acumular al mismo el expediente de queja DDHPO/016/(01)/OAX/2016.

II. Competencia

En atención a lo dispuesto en los artículos 102, apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, apartado “A”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 13 fracción I y II incisos a), b) y c), 30 fracciones I y IV, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; 1º, 5º, 46 fracción VI y X, 70 incisos a), b) y c), 82, y 93, fracciones I y II, del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como en la resolución A/RES/48/134 de 20 de diciembre de 1993, de los denominados Principios de París,² este Organismo tiene competencia:

² Los Principios de París, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, representan la principal fuente de estándares normativos para las instituciones nacionales de derechos humanos, o, como son denominados por el artículo 102 apartado B de la Constitución mexicana, Organismos públicos de derechos humanos.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



En razón de la materia, ya que esta Defensoría advirtió la existencia de violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que habitaban en la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, centro de Asistencia cuya administración, si bien se encontraba a cargo de un particular, dichas vulneraciones a derechos fundamentales fueron cometidas bajo la tolerancia, anuencia y omisión de diversos servidores públicos del Estado, lo cual constituye violaciones a derechos humanos.

En razón de la persona, debido a que las omisiones, anuencia y tolerancia de servidores públicos dependientes del Gobierno del Estado, en el ejercicio de sus funciones, dan lugar a violaciones a los derechos humanos que recaen en niñas, niños y adolescentes, titulares de derechos.

En razón del lugar, porque los hechos ocurrieron en el territorio del Estado de Oaxaca, donde este Organismo tiene facultades para investigar.

En razón de tiempo, en virtud de que los hechos violatorios de derechos humanos derivados de conductas omisas de los funcionarios públicos arriba mencionados, fueron del conocimiento de este Organismo en el año dos mil quince, época en la que esta Defensoría ya tenía competencia para conocer de quejas sobre violaciones de derechos humanos.

III. Consideraciones previas

Previo al estudio de los hechos reclamados, es pertinente dejar establecido que, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



De igual forma, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y entendiendo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de tal forma que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sentado jurisprudencia en los siguientes términos:

**“Época: Décima Época
Registro: 2006224
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 5, Abril de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 20/2014 (10a.)
Página: 202**

DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once”.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido jurisprudencia respecto de la obligatoriedad de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siempre que ésta sea más favorable a la persona. Se cita a continuación la siguiente tesis de jurisprudencia:

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



**“Época: Décima Época
Registro: 2006225
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 5, Abril de 2014, Tomo I
Materia(s): Común
Tesis: P./J. 21/2014 (10a.)
Página: 204**

JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.

Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos”.

El Tribunal Pleno, aprobó con el número 21/2014 (10a.) la tesis jurisprudencial que antecede, el dieciocho de marzo de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de abril de 2014 a las 09:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de abril de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En concordancia con lo anterior, a juicio de esta Defensoría, las autoridades responsables deben ejercer sus atribuciones observando en lo conducente la jurisprudencia de los tribunales internacionales a los que México les reconoce competencia, así como las interpretaciones de los órganos creados por tratados internacionales de derechos humanos, la legislación nacional, y los principios y

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



criterios establecidos por los procedimientos especiales de la Organización de las Naciones Unidas.

IV. Situación Jurídica

En el apartado relativo a los hechos se detallaron los antecedentes relevantes del caso estructurados en tres momentos, de la misma forma, en este apartado se abordará la situación jurídica, dividiendo en tres fases la investigación realizada por este Organismo:

PRIMERA.- El cuatro de noviembre de dos mil catorce, este Organismo inició de oficio el cuaderno de antecedentes DDHPO/CA/1314/(01)/OAX/2014, con motivo de la publicación de la nota periodística en el portal de internet milenio.com, bajo el rubro “Investigan abusos en albergue de Oaxaca”, a raíz de la cual se solicitó a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, un informe sobre el conocimiento que tuvieran de los hechos, y de las acciones que, en su caso hubieran realizado al respecto.

De los informes rendidos por dichas dependencias se desprendió que niñas, niños y adolescentes que habitaban en la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, sufrían diversas carencias y maltratos por parte de quienes se encontraban encargados de su cuidado. Así, también, se advirtieron distintas deficiencias en la actuación de las instituciones encargadas de supervisar la forma en que operaba la Casa Hogar mencionada.

Con motivo de lo anterior, y ante la probable comisión de violaciones a derechos humanos, el veinticuatro de abril de dos mil quince, este Organismo elevó el cuaderno de antecedentes a queja, la cual fue radicada bajo el número DDHPO/597/(01)/OAX/2015.

SEGUNDA.- El seis de octubre de dos mil quince, el Agente del Ministerio Público de la Mesa de Infancia y Adolescencia adscrito a la Subprocuraduría de Delitos

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



contra la Mujer por Razón de Género, ordenó dentro de la averiguación previa 1265(V.I.)2015, llevar a cabo el día ocho de octubre de dos mil quince la diligencia de inspección ocular en el interior de la Casa Hogar ubicada en la calle Lázaro Cárdenas número 212, de la colonia Guadalupe Victoria, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para lo cual solicitó la intervención de Agentes del Ministerio Público, Trabajadoras Sociales adscritas a esa Subprocuraduría, de la Directora del Centro de Justicia para Mujeres, del Coordinador de la Agencia Estatal de Investigaciones, del Titular de los Servicios de Salud del Estado, del Procurador para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, además ordenó notificar de dicha diligencia a la encargada de la Casa Hogar.

El ocho de octubre del año que transcurre, personal de la Fiscalía General del Estado trasladó de las Instalaciones de la Casa Hogar "Hijos de la Luna", así como de las escuelas en donde se encontraban, a veinticuatro niñas, niños y adolescentes a las instalaciones de la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, lugar en el que personal de esta Defensoría certificó que con la intervención de peritos psicólogos les fue tomada su declaración. Dichas declaraciones se realizaron de manera simultánea, y para ello fueron habilitados diversos Agentes del Ministerio Público de la citada Subprocuraduría, así como un intérprete para el caso de una niña que padecía discapacidad auditiva, después de lo cual fueron certificados médicamente las y los veinticuatro menores de edad.

Del informe rendido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se advirtió que las niñas, los niños y adolescentes trasladados quedaron a disposición de la General de Justicia, y pernoctaron en las Casas Hogar 1 y 2 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y en el Albergue del Centro de Justicia para Mujeres; hasta el día nueve de octubre de dos mil quince, cuando fue habilitado el Albergue de Tránsito de Migrantes del DIF-OAXACA, en donde quedaron albergados.

El nueve de octubre de dos mil quince, mediante oficio SEDIF/PDMMF/742/2015 el titular de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia en el Estado, solicitó a la Subprocuradora de Delitos contra la Mujer por Razón de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



Género, diera a Martín Neftalí Mendoza Morales y Graciela Vásquez Martínez, Subprocurador “A” y asistente jurídico, respectivamente, la intervención de representación coadyuvante y en suplencia que les corresponde bajo el nuevo marco normativo (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes); así como se dictaran las medidas necesarias para la protección integral, y en su caso, la restitución de sus derechos, y así garantizar que las niñas, niños y adolescentes provenientes de la Casa Hogar “Hijos de la Luna” no fueran discriminados

Por otra parte, de la diligencia de inspección ocular celebrada el ocho de octubre de dos mil quince, este Organismo advirtió que otras dependencias como Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, la Coordinación Estatal de Protección Civil y del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, fueron omisas en sus respectivos ámbitos de competencia, lo cual derivó en violaciones a derechos humanos; por tal motivo, el veintiuno de octubre de esa anualidad, se acordó la ampliación de la queja en contra de servidores públicos de estas Instituciones.

TERCERA.- El siete de enero del año en curso se inició el expediente de queja DDHPO/016/(01)/OAX/2016, con motivo del escrito de Fidencio Hernández Pacheco, Irma José Juárez, Yadira Esther Mejía Carias y otros, quienes reclamaron probables violaciones a los derechos humanos de sus hijos e hijas, derivadas de la diligencia efectuada el ocho de octubre de dos mil quince en la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, atribuidas a servidores públicos del Gobierno del Estado; el expediente antes citado se acumuló para su trámite al expediente DDHPO/597/(01)/OAX/215, por tratarse de hechos relacionados.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

En virtud de lo anterior y conforme a los párrafos que anteceden, esta Defensoría se allegó de las siguientes:

V. Evidencias



1. Acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil quince, por el que se dio por recibido el cuaderno de antecedentes DDHPO/CA/1314/(01)/OAX/2014 y se ordenó el inicio del expediente DDHPO/597/(01)/OAX/2015.

2. Cuaderno de antecedentes DDHPO/CA/1314/(01)/OAX/2014, dentro del cual obran las siguientes constancias:

2.1. Nota periodística del tres de noviembre de dos mil catorce, que se publicó en la página de internet Milenio.com, con el rubro: “Investigan abusos en albergue de Oaxaca”, dentro del cual se mencionó que la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado inició cuatro averiguaciones previas por diversos delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que habitaban en albergues infantiles en el Estado; de dichas averiguaciones previas, dos se encontraban en proceso de investigación relativas a la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, que dirigía María del Socorro Ramírez González. También se dijo que en la cocina de dicho albergue se observaron alimentos en el piso y nada frescos, y que personalidades del ámbito cultural y artístico de Oaxaca, quienes durante años donaron recursos económicos y en especie para la manutención del albergue, prefirieron retirar sus apoyos porque en esa Casa Hogar los niños vivían en un ambiente humilde y hostil.

2.2. Oficio 1886/SUB-A-/2014 del once de noviembre de dos mil catorce, por el que el Licenciado Neftalí Mendoza Morales, Subprocurador “A” de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, informó:

a) Que por acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, de oficio se inició el expediente administrativo 204/R.M.I./SUB-A/2014, en atención a la ficha informativa enviada a esa Procuraduría por la Unidad de Comunicación Social del Sistema DIF-OAXACA, sobre una nota publicada en medios digitales, bajo el rubro “Investigan abusos en albergue de Oaxaca”, en la que se mencionó que la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, inició cuatro averiguaciones previas por diversos delitos cometidos contra niñas, niños y

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



adolescentes en igual número de albergues infantiles en el Estado; dos de esos expedientes, que aún se encontraban en proceso de investigación, correspondían a la Casa Hogar “Hijos de la Luna” que manejaba María del Socorro Ramírez González, desde hace trece años.

b) Que con fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, se llevó a cabo la diligencia de traslado en la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, conjuntamente con la Agente de Asistencia Social Nancy Judith Bautista Cayetano, y la Psicóloga Norma Soledad Zamora, en compañía del Licenciado Oscar Noé Martínez Morales, entonces Procurador para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, para recabar información al respecto y verificar los tratos y cuidados que recibían las niñas, niños y adolescentes por parte del personal de la Casa Hogar. Esta recabación de datos se hizo con dos infantes, quienes no refirieron maltrato físico hacia ellos.

c) Que recomendó el establecimiento “claro (sic) de reglas y límites utilizando indicaciones de manera escrita y en lugares visibles tanto en la Casa Hogar como en el entorno familiar de las niñas, niños y adolescentes” y se exhortó a la señora María del Socorro Ramírez González, entonces encargada de la Casa Hogar, para que brindara los tratos y cuidados que por su edad requería cada uno de las niñas, niños y adolescentes, por lo que le realizaron las observaciones y sugerencias al respecto.

d) Que mediante oficio 1883/SUB-A/2014 hizo del conocimiento de la señora María del Socorro Ramírez González que el personal de la Clínica de Psicoterapia Familiar seguirá realizando entrevistas clínicas, así como también con la finalidad de prevenir riesgos en el ámbito familiar y detectar oportunamente casos de omisión de cuidados, maltrato infantil, entre otros se ofreció implementar pláticas de orientación al personal de la Casa Hogar y padres de familia de las niñas, niños y adolescentes que atendía. Anexó copias certificadas del expediente administrativo 204/R.M.I./SUB-A-/2014.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

2.3. Oficio DDH/SA/XII/5113/14, fechado el primero de diciembre de dos mil catorce, a través del cual el Jefe de Departamento de la Dirección de Derechos



Humanos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado informó que, con motivo de la nota publicada en el periódico Milenio, titulada “Investigan abusos en albergue de Oaxaca”, se inició la averiguación previa 1529/V.I./2014, radicada en la Mesa uno de Violencia Intrafamiliar de la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por razón de Género.

2.4. Copia para conocimiento del oficio 2012/SUB-A-/2014, del veintiocho de noviembre de dos mil catorce, firmado por el Subprocurador “A” de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, y dirigido a la señora María del Socorro Ramírez González, entonces encargada de la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, en cuyo texto se lee: “1. Es importante que el personal a cargo de los menores esté capacitado para brindar un estilo de crianza saludable y amoroso, acorde a la necesidad según la edad de cada niño. 2. Se sugiere verificar que los métodos para implementar límites y reglas, así como premios y castigos, se realicen sin la implementación de conductas violentas. 3. Se sugiere visitas frecuentes de instancias que regulen el buen funcionamiento del albergue, como Protección Civil, Derechos Humanos, Salubridad, a fin de prevenir situaciones que pongan en riesgo la salud física y emocional de los menores que viven dentro de la Casa Hogar. 4. Pláticas y talleres enfocados a informar sobre los Derechos de las y los Niños. 5. Contratación de personal capacitado para que labore en la Casa Hogar en el cuidado y crianza de los niños, a fin de deslindar responsabilidades que no les corresponden a los adolescentes sobre el cuidado de los infantes más pequeños. 6. Implementar un libro de registro sobre las personas que ingresan al albergue y su procedencia para llevar un mejor control de visitas”. Además exhortó a dicha encargada para que implementara dichas sugerencias, pues en caso de incumplimiento daría vista para su intervención a la Representación Social, para que en el ámbito de su competencia determinara lo procedente.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

2.5. Acuse del oficio 001130 de cinco de febrero de dos mil quince, por medio del cual este Organismo solicitó al entonces Procurador General de Justicia del Estado la adopción de una medida cautelar, consistente en que, dentro de la averiguación previa 1529/V.I./2014, se realizaran las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se



encontraban en el albergue “Hijos de la Luna”, anteponiendo en todo momento el interés superior del niño.

2.6. Oficio DDH/SA/I/496/15 del seis de febrero de dos mil quince, por el que el Jefe de Departamento de la Dirección de Derechos Humanos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado informó sobre la aceptación de la medida cautelar decretada por este Organismo, y solicitó a la Subprocuradora de Delitos contra la Mujer por razón de Género atendiera la misma.

2.7. Oficio DDH/SA/2/695/15 del diecinueve de febrero de dos mil quince, por el que el Jefe de Departamento de la Dirección de Derechos Humanos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado remitió el oficio sin número del dieciséis de febrero de dos mil quince, signado por la Licenciada María de los Ángeles Juárez Castellanos, Agente del Ministerio Público de la Mesa Uno de Violencia Intrafamiliar adscrita a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, quien informó que en esa mesa se tramitaba la averiguación previa 1529/(V.I.)2014, que se instruía en contra de quienes resulten responsables en la comisión del delito que se configure cometido en agravio de quien o quienes resulten sujetos pasivos, debido a que de las entrevistas psicológicas efectuadas por personal del DIF-OAXACA, se desprendía que las niñas, niños y adolescentes de la Casa Hogar “Hijos de la Luna” *se encontraban dentro de los parámetros normales*, tal y como constaba dentro del expediente administrativo 204/R.M.I./SUB-A/2014 del DIF-OAXACA.

2.8. Oficio 484/SUB-A/2015, de cuatro de marzo de dos mil quince, a través del cual el Licenciado Martín Neftalí Mendoza Morales, Subprocurador “A” de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, informó que el Sistema DIF-OAXACA, y la Asociación Civil denominada “Casa Hogar Hijos de la Luna de Oaxaca A. C.”, con fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, celebraron un convenio de colaboración con vigencia del veintidós de noviembre de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil catorce, mediante el cual el DIF-OAXACA entregaba a la asociación cuatro dotaciones de productos alimenticios de forma bimestral, como apoyo alimentario para cuarenta y dos niñas, niños y

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



adolescentes que se encontraban bajo el cuidado de la Casa Hogar; también informó que el Sistema DIF-OAXACA no tenía infantes en tutela a cargo de la Casa Hogar “Hijos de la Luna”. Que el Sistema DIF-OAXACA, a través de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, realizó tres visitas durante el año a los albergues y Casas Hogar, que en los recorridos se contó con la colaboración de Protección Civil, que la última visita fue el cuatro de noviembre de dos mil catorce, y del resultado de las entrevistas los infantes no refirieron maltrato físico hacia ellos, por lo que mediante oficio 2012/DUB-A/2014, se realizaron sugerencias a la encargada de la Casa Hogar a fin de garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo se realizaron recorridos periódicamente sin especificar fecha y número de visitas para verificar los tratos y cuidados que recibían las niñas, niños y adolescentes, y en su caso, cuando se detectan casos concretos de infantes, se brinda atención a ellos y a sus progenitores y/o responsables.

3. Oficio número 1038/SUB-A/2015 de doce de mayo de dos mil quince, suscrito el Licenciado Martín Neftalí Mendoza Morales, Subprocurador “A” de la Procuraduría para la Defensa del Menor la Mujer y la Familia, quien informó que el día veintisiete de marzo de dos mil quince, esa Subprocuraduría en coordinación con verificadores sanitarios y médicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, realizó una visita de seguimiento y supervisión a la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, en donde el personal de trabajo social y psicóloga realizó observaciones, de las cuales se levantó una minuta de trabajo. El veintidós de abril de dos mil quince, se solicitó a la Coordinación Estatal de Protección Civil y al Director de Regulación y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud de Oaxaca, el resultado y/o dictamen de la verificación realizada en la Casa Hogar de referencia. Por otra parte, que del catorce de abril al dieciocho de abril de dos mil quince, los psicólogos de la Clínica de Psicoterapia Familiar de esa Procuraduría realizaron entrevistas a 27 infantes que se encontraban en la Casa Hogar; del resultado de las mismas se solicitó a la Representante Legal presentara en esa Institución a diez infantes para brindarles el apoyo psicológico que requerían. El cuatro de mayo de dos mil quince, se notificó a la entonces encargada de la Casa Hogar las observaciones respecto al resultado de la supervisión, en donde se le hizo del conocimiento de los requisitos

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



que debe observar, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. También se solicitó a la Representante Legal de la Casa Hogar, convocara a una reunión con los progenitores de las niñas, niños y adolescentes que habitaban en la Casa Hogar, para capacitarlos e informarles sobre los derechos de los infantes, así como del resultado de las visitas de supervisión. Anexó copia de los siguientes documentos:

3.1. Copia del oficio 2056/SUB-A/2014, firmado por el Subprocurador “A” de la Procuraduría para la Defensa del Menor la Mujer y la Familia, y dirigido a la Agente del Ministerio Público de la Mesa uno de Violencia Intrafamiliar adscrita a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por razón de Género, a quien informó que las sugerencias realizadas a la ciudadana María del Socorro Ramírez González, fueron en atención al resultado de las entrevistas efectuadas por el personal de la Clínica de Psicoterapia Familiar de esa Procuraduría, a las niñas, niños y adolescentes de la Casa Hogar.

3.2. Copia de la minuta de trabajo de veintisiete de marzo de dos mil quince, relacionada con las revisiones a los Centros de Asistencia Social, a fin de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar atendidos en los Albergues públicos y privados, en cuyo contenido se asentaron las irregularidades detectadas en la Casa Hogar “Hijos de la Luna”.

3.3. Oficio 760/SUB-A/2015 de fecha ocho de abril de dos mil quince, por medio del cual el Subprocurador “A” de la Procuraduría para la Defensa del Menor la Mujer y la Familia, remitió a la Agente del Ministerio Público de Atención a Menores de la Subprocuraduría de delitos contra la Mujer por razón de Género, el padrón de niños, niñas y adolescentes que recibían asistencia social en la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, así como los de tránsito, en la cual se establecían las edades y su estatus; respeto de las Escuelas a las que asistían, informó que esa Procuraduría no realizó el registro de ingresos y nombre de las escuelas a las que asistían; por lo que hace a remitir las valoraciones psicológicas, personal de la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)

correo@derechoshumanosoaxaca.org



Clínica de Psicoterapia Familiar no realizó valoraciones sino entrevistas; por tanto, no se formaron expedientes.

3.4. Copia de la tarjeta informativa de fecha veintinueve de abril de dos mil quince, firmada por la Jefa de Departamento de la Procuraduría para la Defensa del Menor la Mujer y la Familia, por medio de la cual hizo del conocimiento del Subprocurador “A” los resultados derivados de las entrevistas con niñas y niños que habitan en la Casa Hogar “Hijos de la Luna”.

3.5. Oficio 969/SUB-A/2015 de cuatro de mayo de dos mil quince, por medio del cual, derivado de la visita de supervisión efectuada por personal de Trabajo Social y del Departamento de Psicoterapia de la Procuraduría para la Defensa del Menor la Mujer y la Familia a la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, el Subprocurador “A” para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, realizó observaciones a la Representante Legal de la Casa Hogar “Hijos de la Luna” A. C., consistente en que los dormitorios, comedor y baños no eran apropiados en cuanto a la infraestructura para todos los niños y niñas albergados, por lo que sugirió reducir el número de infantes asistidos o acondicionar su infraestructura inmobiliaria acorde a los servicios que proporcionaba; el personal era insuficiente, el personal designado al cuidado de los infantes no era el adecuado, ya que empleaban como medidas de corrección groserías, castigos, insultos, palabras descalificativas que afectaban su autoestima, como dejarlos parados por una hora sin moverse, si no lo cumplían se les aumenta el tiempo, enfatizando la actitud de la señora Teresa de Jesús Ramírez González hacia ellos; la mayoría de los infantes entrevistados mencionaron conducta de violencia física por parte de “Mama Coco” y la maestra “Tere”, como jalones de cabello y pellizcos; el personal era insuficiente, denotando que los menores de edad más avanzada adquirirían responsabilidades de cuidado hacia los niños más pequeños, como es darles de comer, ayudarlos a vestirse, peinarse, cuidarlos, lo cual les generaba desatender las necesidades propias de su edad. La Casa Hogar no contaba con un psicólogo que pudiera brindar a los niños, niñas y adolescentes un seguimiento emocional con base en las necesidades psicológicas que presentaban. El personal de Verificación Sanitaria de los Servicios de Salud de Oaxaca, al revisar el botiquín, se percató que se encontraba

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



en la parte de afuera de los sanitarios un medicamento caducado y un jarabe abierto, que no estaba sellado. También observó cepillos dentales en regular y mal estado sin que se identificaran o estuviera personalizados; no contaban con menús elaborados; los infantes no contaban con afiliación al Seguro Social para su atención médica; seis niños y niñas no estaban inscritos en el Registro Civil, entre otras observaciones.

4. Copias certificadas de la averiguación previa 1529(V.I.)2014, instruida en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del delito que se llegue a configurar, cometido en agravio de quien o quienes resulten ser sujetos pasivos, dentro de la cual, por su importancia, se detallan las constancias siguientes:

4.1. Diligencia de traslado, que obra dentro del expediente administrativo 204/R.M.I./SUB-A/2014, del cuatro de noviembre de dos mil catorce, signada por el Subprocurador "A", Agente de Asistencia Social y dos psicólogas de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.

4.2. Oficio SUB "B"/1181/2014, fechado el once de noviembre del año dos mil catorce, signado por la Licenciada Edna Alejandra Mejía Arévalo, Subprocuradora "B" de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, a través del cual solicitó a la Encargada de la Casa Hogar "Hijos de la Luna" mayores datos de los cinco menores de edad que no contaban con acta de nacimiento, a fin de que realizaran las gestiones ante el Registro Civil.

4.3. Oficio 438TS/L403/2014, fechado el once de noviembre de dos mil catorce, signado por el ciudadano Santiago Martínez, Trabajador Social de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, a través del cual informó al Subprocurador "A" de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, el resultado de investigación realizada por esa área de trabajo social.

4.4. Oficio 439TS/L404/2014, fechado el doce de noviembre de dos mil catorce, signado por el ciudadano Santiago Martínez, Trabajador Social de la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, a través del cual informó al Subprocurador “A” de esa Procuraduría, el resultado de la investigación realizada por esa área de trabajo social.

4.5. Tarjeta informativa de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, signada por Ángel Aurelio Morales Cruz, Psicólogo de la clínica de psicoterapia familiar de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.

4.6. Tarjeta informativa del catorce de noviembre de dos mil catorce, signada por Ángel Aurelio Morales Cruz, Psicólogo de la clínica de psicoterapia familiar de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.

4.7. Tarjeta informativa de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, signada por la Licenciada Leonida Ríos Jiménez, Psicóloga de la clínica de psicoterapia familiar de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.

4.8. Tarjeta informativa de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, signada por la Licenciada Ana Lilia González Juárez, Psicóloga de la clínica de psicoterapia familiar de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.

4.9. Oficio sin número de diecisiete de marzo de dos mil quince, signado por la Subprocuradora de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, a través del cual remitió a la Agente del Ministerio Público de la Mesa de Atención a Menores adscrita a esa Subprocuraduría, la tarjeta informativa relativa a testimonios vertidos de manera anónima por los niños de la Casa Hogar “Hijos de la Luna”.

4.10. Oficio sin número de seis de mayo de dos mil quince, por medio del cual la Licenciada Reyna Alma Guzmán Jiménez, Agente del Ministerio Público de la Agencia de Menores, adscrita a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, remitió la indagatoria número 44(AM)2015 y/o 1529/(V.I.)/2014, al Agente del Ministerio Público de la Mesa de Infancia y la

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Adolescencia adscrito a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género.

5. Oficio sin número del seis de octubre de dos mil quince, por medio del cual el Licenciado Alejandro Octavio Estudillo Rueda, Agente del Ministerio Público de la Mesa de Infancia y Adolescencia de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, informó que en cumplimiento al acuerdo dictado en la averiguación previa 1265/(V.I.)2015, acordó el desahogo de una diligencia en el interior del Albergue “Hijos de la Luna”, ubicado en la Calle Lázaro Cárdenas número 212, Colonia Guadalupe Victoria, Oaxaca.

6. Certificación del ocho de octubre de dos mil quince, en donde consta que personal de este Organismo se constituyó en la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, en donde la titular le informó que realizarían un operativo en las instalaciones de la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, a fin de verificar el estado de salud y emocional de las niñas, los niños y adolescentes que se encontraban en dicha Casa Hogar. Por lo que conjuntamente con personal de la Subprocuraduría y de los Servicios de Salud de Oaxaca, siendo las diez horas con veinticinco minutos, se constituyeron en las instalaciones de la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, en donde la Subprocuradora de Delitos contra la Mujer, informó a la señora María del Socorro Ramírez González el motivo de la visita y le solicitó su apoyo para que permitiera que los profesionales realizarán las acciones correspondientes. Hecha que fue la verificación, se advirtió entre otros aspectos, los siguientes: **a.** En compañía de peritos en fotografía y del Agente del Ministerio Público, en el dormitorio apreciaron cinco literas y dos cuneros, además de un baño que, a decir de la encargada de la Casa Hogar, es el que ocupaban los niños, en el que se encontró, entre revistas de espectáculos, una revista para adultos. **b.** En el dormitorio de los niños y niñas “más grandes”, se observó una litera de camas individuales, dos colchones tamaño king size, sin base, y un baño. También se observó cestos clasificados en ropa chica, mediana y grande, sin que exista una individualización de la misma. **c.** En el fondo del terreno que ocupa la Casa Hogar, se apreció la construcción de unos departamentos, los cuales refirió la entonces encargada de la Casa Hogar, eran donde dormían sus hijos y esposo. **d.** La

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



entrada y salida de dicho inmueble era de fácil acceso, y a decir de la trabajadora social del DIF-OAXACA, los niños y niñas le contaron que por ese lado también “escapan” los menores de edad. e). Al observar los expedientes de los niños y niñas que habitan en la Casa Hogar, se apreció que no se tenía un control de las y los niños que ingresaban. Posterior a lo anterior, se indicó a la señora Socorro Ramírez que tenía que acudir a la Subprocuraduría de Delitos contra la mujer por razón de género, para rendir su declaración en relación con las denuncias anónimas. La solicitada accedió a acudir en compañía de sus hijos José María y Aarón Iván Larracilla Ramírez.

7. Copia del oficio sin número de ocho de octubre de dos mil quince, por medio del cual la Agente del Ministerio Público de la Mesa Tres de Delitos Sexuales, adscrita a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, solicitó al Director del Jardín de Niños “Nicolás Bravo” su ingreso al plantel educativo, así como el egreso de once niñas y niños.

8. Certificaciones del ocho de octubre de dos mil quince, en donde consta que personal de este Organismo se constituyó en la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, lugar en el que la Trabajadora Social entrevistó a ocho infantes quienes estaban desayunando frijoles molidos y un tazón de leche, y a quienes preguntaron sus datos personales y se les informó que acudirían a unas oficinas. De igual forma consta que la señora Socorro Ramírez, a pregunta de la Subprocuradora de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, informó que desconocía la Escuela Secundaria donde estudiaban tres niños. También consta que siendo las veinte horas con treinta minutos de ese día, se suspendió la toma de declaraciones de niñas y niños, habiendo declarado doce niñas y niños; por lo que, con la finalidad de que las y los niños tuvieran un lugar para descansar, fueron trasladados a las Casas Hogares 1 y 2 del DIF-OAXACA, y en el Albergue del Centro de Justicia para Mujeres se quedaron dos adolescentes.

9. Oficio sin número de ocho de octubre de dos mil quince, por medio del cual el Agente del Ministerio Público de la Mesa de Infancia y Adolescencia, solicitó al

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



Procurador para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, el ingreso de once niñas y niños a albergues del Estado.

10. Oficio sin número de ocho de octubre de dos mil quince, por medio del cual el Agente del Ministerio Público de la Mesa de Infancia y Adolescencia, solicitó al Procurador para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, el ingreso de diez niñas y niños a albergues del Estado.

11. Certificación de ocho de octubre de dos mil quince, en donde personal de este Organismo hizo constar que al haberse constituido en la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, se encontraba sin servicio al público y ocho Agentes del Ministerio Público y ocho secretarios ministeriales fueron habilitados para tomar las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes provenientes de la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, por lo que de manera simultánea fueron tomadas las declaraciones a igual número de niñas y niños, asistidos por una psicóloga. Las declaraciones no excedieron de las dos horas cada una y se respetaron los tiempos de comida de las niñas y niños. También observó cinco médicos quienes certificaron el estado de salud de los infantes. El resto de los niños y niñas se encontraban en las instalaciones de la Ludoteca del CEJUM, donde eran asistidos por tres trabajadoras sociales. De igual manera, en la misma instalación de la Subprocuraduría, se recabó el testimonio de María del Socorro Ramírez, José Pastor Larracilla, Áaron y José María Larracilla, asistidos de un defensor de oficio. También se asentó que al momento de llevar al niño A 16, de seis años de edad, con la Agente del Ministerio Público que tomaría su declaración, pasaron por la sala de espera donde se encontraba el señor Pastor Larracilla y el niño dijo “*No quiero pasar, me da miedo*”.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

12. Certificación de ocho de octubre de dos mil quince, en donde personal de este Organismo hizo constar que, una vez realizado el operativo en las instalaciones de la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, observó diversas irregularidades en los rubros de ubicación, atención individualizada, en cuanto al personal, al registro y expedientes personales, alimentación, separación por sexo y edades, condiciones de operación y lo relativo al desarrollo psicosexual.



13. Acta circunstanciada de ocho de octubre de dos mil quince, en la que personal de este Organismo hizo constar que conjuntamente con la Agente del Ministerio Público de la Mesa III de la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, dos Licenciadas, dos Agentes Estatales de Investigaciones, dos Trabajadoras Sociales, dos Médicos, y una perito psicóloga se constituyeron en el Jardín de Niños “Nicolás Bravo”, en donde previa identificación, el personal educativo solo permitió el ingreso de la Agente del Ministerio Público y un médico, a fin de no alterar a las niñas y niños que se encontraban en clases. El personal de este Organismo presenció la entrega física y material de ocho infantes, quienes fueron trasladados a las instalaciones de la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, donde fueron certificados por personal médico, declarados por personal de la Subprocuraduría de conformidad con el Protocolo para la Procuración de Justicia Especializada a Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de Oaxaca, y tomaron sus alimentos en horarios debidos de acuerdo con su edad. Posteriormente fueron llevados a la Casa Hogar número 1 del Sistema DIF-OAXACA.

14. Acta circunstanciada de nueve de octubre de dos mil quince, en donde personal de este Organismo hizo constar que se constituyó en la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, en donde observó que fue suspendida la atención al público, en donde observó que los infantes esperaban en la ludoteca, dentro de la cual les proyectaban películas apropiadas para su edad, teniendo a su alcance juegos de mesa, un cunero y colchonetas para su descanso, un aula fue habilitada a manera de comedor, donde tomaron alimentos al medio día y dos colaciones. Durante la toma de declaraciones, las Agentes del Ministerio Público estuvieron asistidas de psicólogas del Instituto de Servicios Periciales; fueron respetados los momentos de cansancio, descanso y comida de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el Protocolo para la Procuración de Justicia Especializada a Niños, Niñas y Adolescentes.

15. Oficio 12209 de nueve de octubre de dos mil quince, por el que este Organismo solicitó al entonces Procurador para la Defensa del Menor, la Mujer y la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Familia la adopción de una medida cautelar consistente en que se ponderara en toda medida y decisión el Interés Superior de la Infancia.

16. Certificación de diez de octubre de dos mil quince, relativa a la visita que personal de este Organismo realizó en el Albergue de tránsito de migrantes, el cual fue habilitado para la estancia de las niñas y niños provenientes de la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, en donde se entrevistó con el médico de guardia, quien le dijo que los infantes llegaron con hongos en los pies, piojos y un niño con problemas gastrointestinales, evidente descuido y desaliño.

17. Oficio número SEDIF/PDMMF/742/2015, fechado el nueve de octubre de dos mil quince, por medio del cual el titular de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia en el Estado, solicitó a la Subprocuradora de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, diera a los Licenciados Martín Neftalí Mendoza Morales y Graciela Vásquez Martínez, Subprocurador A y asistente jurídico, respectivamente, la intervención de representación coadyuvante y en suplencia que les corresponde bajo el nuevo marco normativo; así como se dictaran las medidas necesarias para la protección integral, y en su caso, la restitución de sus derechos y garantizar que las niñas, niños y adolescentes provenientes de la Casa Hogar “Hijos de la Luna” no fueran discriminados.

18. Acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil quince, por medio del cual este Organismo amplió la queja en contra de Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, la Coordinación Estatal de Protección Civil y del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los que solicitó los informes correspondientes.

19. Oficio 2428/SUB-A/2015 fechado el veintisiete de octubre de dos mil quince, signado por el Licenciado Martín Neftalí Mendoza Morales, Subprocurador A de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, quien informó que con fecha seis de octubre de dos mil quince, el Agente del Ministerio Público de la Mesa de la Infancia y Adolescencia adscrito a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género de la Fiscalía General del Estado, solicitó a esa Dependencia se designara personal especializado en materia de trabajo social

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



para que asistieran al desahogo de la diligencia de fecha ocho de octubre de dos mil quince, en el interior del albergue denominado “Hijos de la Luna”, toda vez que el lugar que se iba a inspeccionar era un albergue de menores de edad. En atención a ello, conjuntamente con cuatro trabajadores sociales acudió a la diligencia. Agregó que con fecha nueve de octubre, la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, solicitó a la Subprocuradora de Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, entre otras peticiones, se dictaran medidas necesarias para la protección integral y en su caso la restitución de sus derechos y garantizar que las niñas, los niños y adolescentes provenientes de la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, no fueran discriminados. En la misma fecha, recibió dos oficios del Agente del Ministerio Público de la Mesa de la Infancia y Adolescencia, quien le solicitó el ingreso primeramente de diez niños y posteriormente de once infantes. El dieciséis de octubre de dos mil quince, la Agente del Ministerio Público encargada de la Mesa de la Infancia y la Adolescencia informó que dieciocho niñas, niños y adolescentes habían sido reintegrados con sus progenitores. Con fecha diecisiete de octubre de ese año, solicitó al Coordinador del Programa de Fortalecimiento de Procuradurías 2015, que las trabajadoras sociales que tenía a su cargo realizaran el trabajo social de las niñas, niños y adolescentes que fueron reintegrados con sus progenitores por la representación social, así como también para que las niñas, niños y adolescentes acudieran con sus progenitores a recibir apoyo psicológico a la clínica de psicoterapia familiar adscrita a esa Dependencia. También se instruyó a la Trabajadora Social Salomé Adriana Cruz Ramírez se constituyera en los domicilios de los infantes que fueron reintegrados con sus progenitores, a fin de verificar los tratos y cuidados que se les brinda. Remitió copias del expediente 027/CHT/2015.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

20. Oficio PJEO/CJ/DDH/1956/2015 de tres de noviembre de dos mil quince, firmado por la Directora de Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, remite copias certificadas del expediente penal número 196/2015, que se instruye en contra de José María Larracilla Ramírez, alias “el Chema”, Aarón Iván Larracilla Ramírez, alias “Iván”, José Pastor Larracilla Carranza y María del Socorro Ramírez González, alias “Mamá Coco”, por el delito de violación



equiparada agravada y otros, cometido en agravio del infante A19 y otros, de las cuales se desprenden las siguientes constancias:

20.1. Oficio sin número de siete de octubre de dos mil quince, por medio del cual la Trabajadora Social adscrita a la Subprocuraduría de Delitos Contra la Mujer por Razón de Género informó que, derivada de la entrevista con la Directora del Jardín de Niños “Nicolás Bravo”, obtuvo la siguiente información: *“que acuden once niñas y niños que habitaban en la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, de los cuales diez acuden regularmente, que las maestras han observado que uno que otro niño o niña se ven tristes, retraídos; ellas deducen que en ocasiones no almuerzan, revisan las mochilas de otros compañeros para robarles sus alimentos, que algunos tienen piojos; en relación a su alimentación, es muy limitada, ya que en un día les mandan dos litros de leche y galletas de animalitos para los diez niños y niñas; también manifestó que todos los niños y niñas están carentes de afecto. Después acudió a la Escuela Primaria “Ignacio Allende”, en donde el Director de la Escuela le informó que doce niñas y niños de Casa Hogar “Hijos de la Luna” acuden a dicha primaria, que ha observado que las niñas y niños carecen de amor”.*

20.2. Denuncia anónima realizada por una persona del sexo femenino, quien manifestó que en la Casa Hogar “Hijos de la Luna” se encontraban alrededor de treinta o cuarenta niñas y niños, que eran maltratados por los encargados del lugar, ya que no les daban de comer, los golpeaban y los amarraban de pies y manos.

20.3. Diligencia de traslado de ocho de octubre de dos mil quince a las instalaciones de la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, en donde se llevaron a cabo diligencias por separado de inspección ocular, control y revisión de las instalaciones y de las niñas y niños que se encontraban en ese momento; se entrevistó a la encargada de la Casa Hogar, y se ordenó el traslado de los menores de edad A13, A6, A4, A10, A2, A23, A11, A8 y los adolescentes A14, A1 y A7, a las instalaciones de la Subprocuraduría. Asimismo, se trasladó a A20, A17, A24, A16 y A19, quienes llegaron al Albergue en el transcurso de la diligencia; de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



igual forma se solicitó a la encargada de la Casa Hogar, a sus hijos y esposo se presentaran en las oficinas de dicha representación social a fin de emitir su declaración ministerial.

20.4. Diligencia de ocho de octubre de dos mil quince, de traslado e inspección ocular a las instalaciones de la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, por parte de Agentes del Ministerio Público, peritos en planimetría y peritos en fotografía de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

20.5. Diligencia de ocho de octubre de dos mil quince, relativo al traslado de la Agente del Ministerio Público de la Mesa Tres de Delitos Sexuales, adscrita a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, al Jardín de Niños “Nicolás Bravo”, en donde solicitó le fueran entregados ocho niñas y niños, a quienes en el aula de música y con auxilio de peritos les explicaron el motivo de su presencia; estas niñas y estos niños fueron revisados por peritos médicos y después trasladados a las instalaciones de la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género.

20.6. Declaración de A1 de trece años de edad, asistido por la Perita Psicóloga iniciada a las doce del día del ocho de octubre de dos mil quince, ante la Agente del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, quien actuó con su Secretaria Ministerial, (se realizó plática preparatoria).

20.7. Declaración de A2 de diez años de edad, asistida por la Psicóloga adscrita iniciada a las doce del día del ocho de octubre de dos mil quince, ante la Agente del Ministerio Público de la Mesa Uno de Delitos Sexuales adscrita a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, quien actuó con su Secretaria Ministerial, (se realizó plática preparatoria).

20. 8. Declaración de A3 de cinco años, asistida por una Perita Psicóloga, iniciada a las trece horas con treinta minutos del ocho de octubre de dos mil quince, ante la Agente del Ministerio Público de la Mesa Uno de Delitos Sexuales

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



adscrita a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, quien actuó con su Secretaria Ministerial, (se realizó plática preparatoria).

20.9. Declaración de A4 de ocho años, asistido por una Perita Psicóloga, iniciada a las doce horas del ocho de octubre de dos mil quince, ante la Agente del Ministerio Público de la Mesa Dos de Violencia Intrafamiliar adscrita a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, quien actuó con su Secretaria Ministerial, (se realizó plática preparatoria).

20.10. Declaración de A5 de cuatro años, asistida por una Perita Psicóloga, iniciada a las trece horas con diez minutos del ocho de octubre de dos mil quince, ante la Agente del Ministerio Público de la Mesa Dos de Violencia Intrafamiliar adscrita a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, quien actuó con su Secretaria Ministerial, (se realizó plática preparatoria).

20.11 Fe ministerial de la integridad física, constitución física y vestimenta de la niña A5, quien presentó huellas de lesiones externas no recientes, visibles al momento de la certificación y que se cubren con el vestido, siendo las siguientes: *“excoriación con costra hemática de uno por uno y medio centímetros en el tercio superior de la cara posterior al antebrazo derecho y excoriación superficial con costra hemática en el tercio medio cara posterior del mismo antebrazo; múltiples manchas hipocrómicas e hiperocrómicas en cara externa de pierna y rodilla del mismo secundarias a caídas de su propia altura. Mancha hiperocrómica de medio centímetro de diámetro en el tercio medio de la cara anterior de pierna izquierda. Cursa con problemas de las funciones del habla y auditivas”*.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)

correo@derechoshumanosoaxaca.org

20.12 Declaración de A6 de once años de edad, asistido por una Perita Psicóloga, iniciada a las doce horas con veinte minutos del ocho de octubre de dos mil quince, ante la Agente del Ministerio Público de la Mesa Uno de Violencia Intrafamiliar adscrita a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, quien actuó con su Secretaria Ministerial, (se realizó plática preparatoria).



20.13 Declaración de A7 de doce años, asistido por una Perita Psicóloga, iniciada a las doce horas con cinco minutos del ocho de octubre de dos mil quince, ante la Agente del Ministerio Público de la Mesa Cuatro de Delitos Sexuales adscrita a la Subprocuraduría de Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, quien actuó con su Secretaria Ministerial, (se realizó plática preparatoria).

20.14 Declaración de A8 de once años, asistido por una Perita Psicóloga, iniciada a las doce horas con quince minutos del ocho de octubre de dos mil quince, ante la Agente del Ministerio Público de la mesa tres de violencia intrafamiliar adscrita a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, quien actuó con su Secretaria Ministerial (se realizó plática preparatoria).

20.15 Declaración de A9, de tres años de edad, iniciada a las doce horas del ocho de octubre de dos mil quince, ante la Agente del Ministerio Público de la Mesa Cuatro de Violencia Intrafamiliar adscrita a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, quien actuó con su Secretaria Ministerial y con la asistencia de una Perita Psicóloga.

20.16 Fe Ministerial de Lesiones y Vestimenta de A9, quien presentó una excoriación de dos centímetros de longitud con costra hemática ubicada en la rodilla derecha.

20.17 Declaración de A10, de once años de edad, asistido por una Perita Psicóloga iniciada a las trece horas con treinta minutos del ocho de octubre de dos mil quince, ante la Agente del Ministerio Público de la Mesa Cuatro de Violencia Intrafamiliar adscrita a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, quien actuó con su Secretaria Ministerial, (se realizó plática preparatoria).

20.18. Fe ministerial de constitución física de lesiones y vestimenta de A10, quien presentó las siguientes lesiones: “Una excoriación dermoepidérmica con costra hemática en fase de desprendimiento de cinco centímetros por dos centímetros de extensión en cara externa de la rodilla derecha. Una excoriación dermoepidérmica de punto ocho centímetros de extensión en cara anterior falange media del cuarto orjejo del pie

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



derecho, lesiones de más de diez días de evolución; asimismo presenta una ampolla en cara externa del tobillo derecho de dos centímetros de extensión y otra de un centímetro de extensión en cara anterior falange (sic) media del quinto orjejo del pie derecho, lesión de cuatro días de evolución ... presenta una equimosis violácea de uno punto cinco centímetros de extensión en cara posterior tercio medio del antebrazo izquierdo, lesión de menos de veinticuatro horas de evolución... presenta una cicatriz de dos centímetros de extensión en cara anterior tercio medio de la pierna derecha, otro de uno punto cinco centímetros de extensión en cara interna tercio medio de la pierna izquierda, múltiples pequeñas incontables distribuidas en ambos brazos, antebrazos, muslos y piernas compatibles con picaduras por insecto, probablemente chinches”.

20.19. Declaración de A11 de once años, asistida por una Perita Psicóloga, iniciada a las trece horas del ocho de octubre de dos mil quince, ante la Agente del Ministerio Público de la mesa cuatro de delitos sexuales adscrita a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, quien actuó con su Secretaria Ministerial, (se realizó plática preparatoria).

20.20. Declaración de A12, de cuatro años de edad asistida por una Perita Psicóloga, iniciada a las diez horas del nueve de octubre de dos mil quince, ante la Agente del Ministerio Público de la Mesa Uno de Violencia Intrafamiliar adscrita a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, quien actuó con su Secretaria Ministerial, declaración que concluyó a las once horas de la fecha de su inicio (se realizó plática preparatoria).

20.21. Continuación de la declaración de A13 de nueve años, asistida por una Perita Psicóloga, iniciada a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del nueve de octubre de dos mil quince, ante la Agente del Ministerio Público de la Mesa Tres de Delitos Sexuales adscrita a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, quien actuó con su Secretaria Ministerial (se realizó plática preparatoria).

20.22 Fe ministerial de la integridad física de A13, en la que se certificó la presencia de las siguientes lesiones: “*equimosis violácea en forma oval con arcada dental compatible con mordida de ser humano, de cinco centímetros por cinco*

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



centímetros, se encuentra en la cara póstera externa del tercio medio del brazo izquierdo; presenta equimosis violácea en cara anterior tercio medio de la pierna derecha de seis centímetros por cuatro centímetros”.

20.23. Declaración de A14 de catorce años, asistido por la Perita Psicóloga, iniciada a las diez horas con cincuenta minutos del nueve de octubre de dos mil quince, ante la Agente del Ministerio Público de la Mesa Tres de Delitos Sexuales adscrita a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, quien actuó con su Secretaria Ministerial (se realizó plática preparatoria).

20.24. Declaración de A15 de cinco años de edad asistida por la Perita Psicóloga, iniciada a las diez horas del nueve de octubre de dos mil quince, ante la Agente del Ministerio Público de la Mesa Dos de Violencia Intrafamiliar adscrita a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, quien actuó con su Secretaria Ministerial (se realizó plática preparatoria).

20.25. Declaración de A16 de seis años de edad asistida por una Perita Psicóloga, iniciada a las once horas con treinta minutos del nueve de octubre de dos mil quince, ante la Agente del Ministerio Público de la Mesa Dos de Delitos Sexuales adscrita a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, quien actuó con su Secretaria Ministerial, (se realizó plática preparatoria).

20.26. Declaración de A17 de cinco años de edad, asistida por la Perita Psicóloga, iniciada a las once horas con cuarenta minutos del nueve de octubre de dos mil quince, ante la Agente del Ministerio Público de la Mesa Cuatro de Violencia Intrafamiliar adscrita a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, quien actuó con su Secretaria Ministerial, (se realizó plática preparatoria).

20.27. Declaración de A18 de cuatro años de edad, iniciada a las nueve horas con cuarenta minutos del nueve de octubre de dos mil quince, ante la Agente del Ministerio Público de la mesa tres de violencia intrafamiliar adscrita a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por razón de Género, quien actuó con

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



su Secretaria Ministerial, en la que A18, de cinco años, asistida por la Perita Psicóloga adscrita a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, (se realizó plática preparatoria).

20.28. Declaración de A19 de nueve años de edad asistido por una Perita Psicóloga, iniciada a las once horas con siete minutos del nueve de octubre de dos mil quince, ante la Agente del Ministerio Público de la Mesa Cuatro de Delitos Sexuales adscrita a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, quien actuó con su Secretaria Ministerial, (se realizó plática preparatoria).

20.29. Fe ministerial de vestimenta, constitución física y lesiones de A19, quien presentó: “excoriaciones epidérmicas con costras en proceso de desprendimiento, siendo en mejilla derecha de un centímetro de extensión, otra en región malar izquierda de un centímetro de extensión en región dorsal sobre la línea media anterior de tres centímetros de extensión en franco derecho de un centímetro de extensión. Lesiones de más de diez centímetros de evolución, una equimosis roja vinosa con cambios de coloración a violáceo de seis centímetros de extensión en cara anterior, tercio proximal de la pierna derecha. Lesión a dos a tres días de evolución, lesiones que tardan en sanar menos de quince días y no ponen en riesgo la vida”.

20.30. Declaración de A20 de ocho años de edad, asistido por una Perita Psicóloga, iniciada a las once horas con diez minutos del nueve de octubre de dos mil quince, ante la Agente del Ministerio Público de la Mesa Tres de Delitos Sexuales adscrita a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, quien actuó con su Secretaria Ministerial, (se realizó plática preparatoria).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

20.31. Fe de integridad física de A20, quien presentó: “*una equimosis violácea de forma oval con arcada dentaria compatible con mordida por humano de cuatro centímetros de extensión en cara externa tercio medio del antebrazo derecho. Una excoriación dermoepidérmica de uno punto cinco centímetros de longitud en mejilla izquierda*”.

20.32. Declaración de A21 de cuatro años de edad asistida por la Perita Psicóloga, iniciada a las doce horas con diez minutos del nueve de octubre de dos



mil quince, ante la Agente del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, quien actuó con su Secretaria Ministerial, (se realizó plática preparatoria).

20.33. Acuerdo de nueve de octubre de dos mil quince, dictado en los autos de la averiguación previa 1265(V.I.)2015 y 1271(V.I.)2015 acumulados, por el que el Agente del Ministerio Público de la Mesa de Infancia y Adolescencia, adscrito a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, ordenó la reintegración de los niños A9 y A16 a su progenitora Miriam Martínez Ortiz, así como la atención psicológica de seguimiento en el Centro de Justicia para Mujeres.

20.34. Acuerdo de nueve de octubre de dos mil quince, dictado en autos de la averiguación previa 1265(V.I.)2015 y 1271(V.I.)2015 acumulados, por el que el Agente del Ministerio Público de la Mesa de Infancia y Adolescencia, adscrito a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género ordenó la reintegración de A18 a su progenitora Ana Laura Vásquez Tadeo, así como la atención psicológica de seguimiento en el Centro de Justicia para Mujeres.

20.35. Acuerdo de nueve de octubre de dos mil quince, dictado en autos de la averiguación previa 1265(V.I.)2015 y 1271(V.I.)2015 acumulados, por el que el Agente del Ministerio Público de la Mesa de Infancia y Adolescencia, adscrita a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, ordenó la reintegración de A6 y A13 a su progenitora Irma José Juárez, así como la atención psicológica de seguimiento en el Centro de Justicia para Mujeres.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)

correo@derechoshumanosoaxaca.org

20.36. Acuerdo de nueve de octubre de dos mil quince, dictado en autos de la averiguación previa 1265(V.I.)2015 y 1271(V.I.)2015 acumulados, por el que el Agente del Ministerio Público de la Mesa de Infancia y Adolescencia, adscrito a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, ordenó la reintegración de A21 y A23 a su progenitora María Susana Linares García, así como la atención psicológica de seguimiento en el Centro de Justicia para Mujeres.



21. Oficio 4C.4C.1./4764/2015 de cuatro de noviembre de dos mil quince, signado por el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, quien remitió entre otros documentos el siguiente:

21.1 Copia certificada del oficio 5S/5S.2.2/176 de tres de noviembre de dos mil quince, signado por el Director de Regulación y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud de Oaxaca, quien informó que derivado de la visita de verificación que personal técnico a su cargo efectuó en las instalaciones de la Casa Hogar denominada “Hijos de la Luna” el ocho de octubre de dos mil quince, y de las irregularidades encontradas en el desarrollo de la misma, con fecha catorce de octubre de dos mil quince, esa Dirección resolvió ordenar la suspensión total de actividades del albergue, resolución que tuvo cumplimiento al día siguiente.

22. Oficio SSJ/002993/2015 de seis de noviembre de dos mil quince, signado por el Subsecretario Jurídico del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, quien informó que ese Municipio no emitió ningún permiso para que operara la Casa Hogar denominada “Hijos de la Luna”, ya que de conformidad con la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la autoridad competente para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social son las Procuradurías de Protección de cada Entidad Federativa.

23. Oficio OM/208/2015 de diez de noviembre de dos mil quince, firmado por el Oficial Mayor de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, quien informó que después de realizar una búsqueda en los archivos de ese Congreso, no se encontró ninguna Ley que regulara a los Centros de Cuidado Alternativo en el Estado.

24. Oficio 3029/SUB-A/2015 de veintiocho de diciembre de dos mil quince, signado por el Licenciado Martín Neftalí Mendoza Morales, Subprocurador “A”, de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quien informó:

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



- a) Que a la fecha del informe, los niños A8, A19 y A7, se encontraban recibiendo atención integral en la Casa Hogar del sistema DIF-OAXACA.
- b) Respecto del derecho a la identidad, esa Procuraduría verificó que los veinticuatro niños, niñas y adolescentes estaban registrados en el Registro Civil del Estado.
- c) Esa Procuraduría realizó el trabajo social en todos los domicilios de las niñas, niños y adolescentes donde fueron reintegrados, verificando y fomentando el Derecho a vivir en familia, a vivir en condiciones que permitieran su crecimiento sano y armonioso, a tener una vida libre de violencia.
- d) Que veintiún niñas, niños y adolescentes fueron reintegrados con sus progenitores, especificando que los niños A17 y A20, del resultado de trabajo social, no se encontraban en el domicilio señalado por la progenitora, por lo que giró instrucciones a las trabajadoras sociales de esa Institución para la localización de los niños y verificar sus condiciones
- e) Verificó que veintitrés niñas, niños y adolescentes eran beneficiarios del seguro popular, sin embargo, A17 no contaba con dicho seguro.
- f) Respecto al Derecho a la Educación, ocho niños se encontraban en Preescolar, ocho en la Primaria, tres en la Secundaria y uno en el Bachillerato, dos niños, por su edad, no acudían a la Escuela y dos no habían sido localizados en su domicilio.
- g) Respecto a la atención psicológica, catorce niñas y niños recibían terapia psicológica por personal de Psicología del Sistema DIF-OAXACA y del Departamento de Psicoterapia Familiar de la Procuraduría del DIF-OAXACA y ocho en el Centro de Justicia para Mujeres de la Fiscalía General de Justicia.

Esa Procuraduría realizó diversas gestiones para que veintiún niñas, niños y adolescentes recibieran dotación alimentaria, que ya estaba autorizada. Anexó un cuadernillo del expediente administrativo que obraba en esa Institución.

25. Oficio sin número de ocho de enero de dos mil dieciséis, a través del cual la Licenciada Rocío Ruiz Márquez, Agente del Ministerio Público encargada de la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Mesa de la Infancia y Adolescencia adscrita a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, informó que, derivado de la diligencia de ocho de octubre de dos mil quince, se resguardó a niñas, niños y adolescentes que habitaban en la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, por lo que el diez de octubre de dos mil quince fueron reintegrados con sus progenitores los infantes A16 y A9, A18, A6 y A13, A21 y A23. El trece de octubre de dos mil quince fueron reintegrados a sus progenitoras A20 y A17; A22, A3 y A12; el quince del mismo mes y año, A24 y A2; A14 y A11; el dieciséis de octubre de dos mil quince, A10; ese mismo día, A5; el diecinueve fue reintegrada A15 a su progenitora; y finalmente el veintisiete de octubre de dos mil quince, A1 y A4, señalando el domicilio en el permanecerían los niños, niñas y adolescentes y en algunos casos los número telefónicos.

Agregó que A8, A7 y A19 se encontraban en las Casas Hogar del DIF-OAXACA, en tanto el personal de trabajo social de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia identificará redes de apoyo sólidas que pudieran responsabilizarse de los niños y niñas. Asimismo, informó que en seguimiento a dichas reintegraciones mediante oficios de catorce de octubre de dos mil quince, solicitó a la Directora del Centro de Justicia para Mujeres de esa Fiscalía y al entonces Procurador para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, que de acuerdo con sus atribuciones se proporcionara la atención integral, cuidados necesarios, alimentación y educación a cada uno de los veinticuatro niñas, niños y adolescentes de referencia.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

26. Oficio número DENNA/PSIC/003/2016 de quince de febrero de dos mil dieciséis, firmado por la psicóloga adscrita a la Defensoría Especializada en Atención a Niños, Niñas y Adolescentes de este Organismo, quien emitió una opinión psicológica con perspectiva de derechos de infancia, sobre el caso de niñas, niños y adolescentes que habitaban en la Casa Hogar “Hijos de la Luna”.

27. Expediente DDHPO/016/(01)/OAX/2016, iniciado a petición de los ciudadanos Fidencio Hernández Pacheco, Irma José Juárez, Yadira Esther Mejía Carias y otros, quienes presentaron queja en contra de servidores públicos del Sistema



para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, de la Fiscalía General del Estado, de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Estado, del Juez Segundo de Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, y del entonces Consejo Estatal de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de Oaxaca; dentro del cual obran las siguientes evidencias:

27.1. Escrito de petición de veintidós de diciembre de dos mil quince, signado por los ciudadanos Fidencio Hernández Pacheco, Irma José Juárez, Yadira Esther Mejía Carias y otros, cuyos hechos fueron descritos en el apartado de hechos de la presente Recomendación.

27.2. Oficio 164/SUB-A/2015 de veinticinco de enero de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Martín Nefalí Mendoza Morales, Subprocurador "A" de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quien informó que ningún tutor de las niñas, niños y adolescentes se había presentado en esa Procuraduría para manifestar violaciones a los derechos de sus hijos e hijas, ni habían recibido algún escrito al respecto. Por lo referente a las acciones de vigilancia y cuidado de los derechos de los infantes informó en los mismos términos que en el oficio 3029/SUB-A/2015, de veintiocho de diciembre de dos mil quince, que se pronunció en la evidencia 22 del presente documento. Agregó respecto a la atención psicológica que los tutores de las infantes, constantemente cancelaban las citas programadas de las terapias psicológicas, o en su caso, no contestaban las llamadas de los psicólogos o manifestaron que ellos no necesitaban terapias psicológicas; y que derivado de gestiones, veintiún niñas, niños y adolescentes recibieron una dotación alimentaria, misma que fue entregada a sus progenitores.

27.3. Oficio SIDNNA/SE/039-16 de veinticinco de enero de dos mil dieciséis, firmado por la ciudadana María Cristina Salazar Acevedo, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, quien informó que derivado del acuerdo de veinte de noviembre de dos mil quince, solicitó a las instituciones involucradas en el caso

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



“Hijos de la Luna” informaran a ese Consejo el estado actual de cada uno de las niñas y niños separados de dicho Albergue, recabando los siguientes informes:

a) Oficio 2870/SUB-A/2015 de ocho de diciembre de dos mil quince, por medio del cual el Licenciado Martín Neftalí Mendoza Morales, Subprocurador “A” de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, informó las acciones descritas en la evidencia 26 del presente documento.

b) Oficio FGEO/FEADCMRG/S/N/2015 de nueve de diciembre de dos mil quince, signado por la Licenciada Iliana Araceli Hernández Gómez, Fiscal Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, quien informó que esa Fiscalía desde que tuvo conocimiento de los hechos procedió a proporcionar atención médica, psicológica e integral a los veinticuatro niñas, niños y adolescentes que se encontraban en la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, iniciándose la averiguación previa correspondiente, misma que en su momento se ejerció la acción penal correspondiente; que en coordinación con diversas instituciones de Gobierno ha proporcionado la atención integral a las víctimas de los hechos, quienes en su mayoría ya fueron reintegrados a su seno familiar, y solamente tres niños se encuentran en el Albergue del Sistema DIF-OAXACA en esta ciudad, y tanto personal de ese Organismo como de esa Fiscalía se encontraban realizando trabajos de seguimiento para que las víctimas continúen recibiendo atención médica, psicológica y continuar con su educación, así como evitar que se continuaran vulnerando sus derechos humanos.

c) Oficio 5S/5S.2.2./2700/2015, fechado el ocho de diciembre de dos mil quince, firmado por el Director de Regulación y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud de Oaxaca, quien informó que mediante oficio 5S/5S/2.2./848/2015 de fecha ocho de octubre de dos mil quince, ordenó la verificación general número 027/2015, con el objeto de verificar las condiciones físicas y sanitarias del establecimiento denominado “Hijos de la Luna”, por lo que en esa misma fecha, personal verificador adscrito a esa Dirección realizó la visita encontrando múltiples y graves anomalías y las asentó en el acta de verificación sanitaria número 027/2015, en consecuencia se

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



resolvió la inmediata SUSPENSIÓN TOTAL DE ACTIVIDADES de dicho establecimiento.

27.4 Oficio CJ/PJEO/DDH/090/2016 fechado el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual la Directora de Derechos Humanos del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, informó que mediante oficio número 317, el Licenciado Andrés Manuel Jiménez Méndez, Juez Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, dentro del expediente penal 196/2015, consideró que existían medios de prueba que aportaron datos suficientes para acreditar el cuerpo de los delitos por los cuales ejerció acción penal. En cuanto a las declaraciones que rindieron los infantes, no obstante que no se encontraron asistidos por sus progenitores o personas que ejerzan su custodia y patria potestad, no consideró esa circunstancia como una formalidad o requisito que afectara su credibilidad y validez de los testimonios rendidos antes el Agente del Ministerio Público, ya que resulta evidente que no era posible para el Ministerio Público contar con la presencia de cada uno de los Progenitores. Agregando que en el momento en que los infantes fueron sustraídos de la Casa Hogar, la Representación Social asumió su cuidado y recabó las declaraciones con apego a lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes emitido por la Suprema de Corte de Justicia de la Nación.

27.5. Acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, en donde se ordenó la acumulación del expediente DDHPO/016/(01)/OAX/2016 a su similar DDHPO/597/(01)/OAX/2015.

28. Oficio sin número fechado el cuatro de marzo del presente año, signado por Igmarr Francisco Medina Matus, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual informó que en sesión ordinaria de veinticuatro de abril de dos mil catorce, los Diputados Secretarios de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado remitieron a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, la iniciativa con proyecto de Ley de Centros de Atención, Cuidado y

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



Desarrollo Integral Infantil del Estado de Oaxaca, misma que será analizada en Comisiones Unidas por las Comisiones Permanentes.

VI. Derechos Humanos Violados

Marco Teórico y Conceptual de los Derechos de la Infancia y Adolescencia.

A fin de clarificar la forma de análisis de este apartado, comenzaremos por definir el concepto de niñas, niños y adolescentes, para luego señalar quienes de estos menores de edad son considerados bajo cuidado alternativo. Posteriormente se hará referencia al marco jurídico que reconoce los derechos de este grupo en específico, vinculando la norma internacional, nacional y local, para culminar con los análisis en tres momentos de las violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes bajo cuidado alternativo, a la luz de los estándares internacionales mínimos establecidos.

VI. A Concepto de niñas, niños y adolescentes.

De conformidad con el artículo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño³, se entiende por niño o niña todo ser humano menor de dieciocho años de edad; el artículo 5° de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece que son niñas y niños los menores de doce años y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Por otra parte, dada la naturaleza de la presente recomendación, debe considerarse a niñas, niños y adolescentes bajo cuidado alternativo, a quienes se encuentran privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación.⁴

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

³ Aprobada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990.

⁴ ONU, Asamblea General, 64/142 Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los Niños. Directriz 1



Además por niños privados del cuidado parental: a todos los niños que durante la noche no estén al cuidado de uno de sus padres, por lo menos, cualesquiera que sean las razones y circunstancias de ese hecho.⁵

VI. B Marco Jurídico de Protección de Derechos de Infancia.

El Comité de los Derechos del Niño ha establecido que la protección de los derechos de infancia debe verse de forma holística⁶, teniendo en cuenta los principios de indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos, por lo que para garantizarlos de forma efectiva se debe comprender que éstos se encuentran interconectados entre sí y que la afectación a uno implicará a su vez la afectación de otros.

Es con el progresivo avance y desarrollo en materia de defensa de los derechos humanos que se les empieza a reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos. Es más, se toma conciencia de que, dada su especial situación de vulnerabilidad, los niños, niñas y adolescentes se encuentran entre las personas mayormente afectadas por la violación de sus derechos. Es esta la razón por la cual, requieren de un trato y reconocimiento especial en función de las particulares circunstancias de vida de la infancia/adolescencia⁷ a fin de que logren una real protección y vigencia de dichos derechos.

Es así que en el plano internacional se da inicio al establecimiento de normas y mecanismos específicos para su protección y promoción. La aprobación de la Convención sobre Derechos del Niño en 1989 constituye el hito más importante en el progresivo reconocimiento de los derechos del niño, niña y adolescentes, al consagrar de manera integral todos los problemas que afectan universalmente a la infancia.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

⁵ ONU, Asamblea General, 64/142 Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los Niños. Directriz 28 a).

⁶ ONU. Comité de los Derechos del Niño, Observación General n° 7 (2005) Realización de los derechos del niño en la primera infancia, CRC/C/GC/7Rev.1, 20 de septiembre de 2006. Párr. 3.

⁷ CILLERO BRUÑOL, Miguel, El interés superior del niño en el marco de la Convención internacional sobre los derechos del niño. En: *Infancia, ley y democracia en América Latina*. Bogotá: Temis, 1999, Segunda edición, Tomo I, p. 74.



Posteriormente, se inició con la adopción de otros tratados de derechos humanos específicamente vinculados a los derechos de personas menores de edad en temas por cuya especial relevancia y gravedad requieren de tratamiento especial, como es el caso de la explotación sexual, trabajo infantil, entre otros.

De otro lado, en materia de protección internacional también se han incorporado instrumentos específicos para la protección de los derechos de las personas menores de edad que, si bien a diferencia de la Convención no son de carácter vinculante, resultan de gran relevancia al encontrarse relacionados con aspectos y principios en materia de justicia penal. Estas normas son las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing de 1985), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana de 1990) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD de 1990), Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de 2010. Cabe mencionar que todas las reglas y directrices deben ser tomadas en cuenta por constituir un reconocimiento de la especificidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Es importante tener en consideración que el reconocimiento de la especificidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tanto por el derecho internacional de los derechos humanos cuanto por el derecho interno de cada país, implica asimismo la generación de responsabilidad tanto para el Estado como para los particulares, por lo que su desconocimiento o vulneración origina la correspondiente investigación y sanción contra quienes resulten responsables.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Cabe finalmente enfatizar que la incorporación de normas y garantías específicas para su protección no tiene como objetivo sustituir la normatividad general sobre derechos humanos sino complementar y perfeccionar la efectiva defensa y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El marco jurídico de la presente Recomendación está integrado por normas de carácter internacional, nacional y local respecto de los derechos de infancia y adolescencia, vinculados con los derechos específicos de protección especial a la



infancia y quienes se encuentren bajo cuidado alternativo, así como las obligaciones de distintas instituciones frente a la Infancia.

El marco jurídico internacional está integrado por los instrumentos Internacionales⁸ de contenido y efectos jurídicos distintos (tratados, convenios, resoluciones, declaraciones); así como por las decisiones de órganos de derechos humanos internacionales, cuya importancia es la contribución en el avance sustancial en la protección y defensa de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, mediante la interpretación evolutiva de los instrumentos internacionales de protección; siendo aplicables al caso los siguientes:

La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁹ en su Artículo 19, el artículo VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre¹⁰, así como las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños,¹¹ además de otros instrumentos internacionales que contienen normas más específicas con respecto a la protección de la niñez.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos¹² sostiene que *“tanto la Convención Americana como la Convención de los Derechos del Niño forman parte de un muy comprensivo corpus juris¹³ internacional de protección de los*

⁸ El Estado Mexicano ha ratificado la mayoría de los instrumentos Internacionales que protegen los derechos humanos, en este caso, se observarán aquellos cuya materia de protección recaiga en los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los cuales al ser ratificados se someten a un orden legal dentro del cual ellos por el bien común, asumen varias obligaciones no en relación con otros Estados, si no hacia los individuos bajo su jurisdicción; esto fue señalado en la Opinión Consultiva, núm.2, sobre el efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos artículos 74 y 75.

⁹ Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

¹⁰ Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.

¹¹ En relación a las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños es relevante hacer notar que el Comité de los Derechos del Niño, es el marco de la competencia que le otorga el artículo 43 de la CDN para supervisar el cumplimiento de la CDN por los Estados partes, solicita que tengan en cuenta el contenido de las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, el Comité entiende que el contenido de las Directrices aporta elementos para comprender de mejor manera y aplicar adecuadamente los artículos de referencia de la CDN en lo relativo a la temática de niños sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

¹² En adelante Corte IDH

¹³ El concepto de corpus juris en materia de niñez, se refiere al conjunto de normas fundamentales que se encuentran vinculadas con el fin de garantizar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



niños que deben servir a esta Corte para fijar el contenido y los alcances de la disposición general definida en el artículo 19 de la Convención Americana.”¹⁴

Al ser la Convención de los Derechos del Niño el instrumento Internacional que incorporó los derechos económicos sociales y culturales de niñas, niños y adolescentes, constituye el eje principal del análisis de la vulneración de los derechos en la presente Recomendación, los cuales de acuerdo a lo establecido en dicha Convención, son agrupados en tres categorías, a saber:

a) Derecho a la supervivencia y desarrollo, que son los derechos a los recursos, las aptitudes y las contribuciones necesarias para la supervivencia y el pleno desarrollo del niño, que incluyen derechos a recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación oficial, atención primaria de la salud, tiempo libre y recreación, actividades culturales e información sobre los derechos. Estos derechos exigen no solamente que existan los medios para lograr que se cumplan, sino también acceso a ellos¹⁵.

b) Derecho a la protección: estos derechos incluyen la protección contra todo tipo de malos tratos, abandono, explotación y crueldad, e incluso el derecho a una protección especial¹⁶, y;

c) Derecho a la participación: Las niñas y los niños tienen derecho a la libertad de expresión y a expresar su opinión sobre cuestiones que afecten su vida social, económica, religiosa, cultural y política. Los derechos a la participación incluyen el derecho a emitir sus opiniones y a que se les escuche, el derecho a la información y el derecho a la libertad de asociación. El disfrute de estos derechos en su proceso de crecimiento ayuda a las niñas y los niños a promover la realización de todos sus derechos y les prepara para desempeñar una función activa en la sociedad¹⁷.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

¹⁴ Corte IDH Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C. No. 212, Párr. 156.

¹⁵ Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 18, 21, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31.

¹⁶ Artículos 2, 9, 11, 16, 19, 20, 22, 23, 25, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40

¹⁷ Artículos 12, 13, 14, 15, 17.



A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el ordenamiento normativo que en su artículo 4º establece que en todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y digno esparcimiento para su desarrollo integral.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 13, enuncia los derechos de niñas, niños y adolescentes, de los cuales son aplicables al caso los siguientes:

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo (fracción I);
- Derecho a vivir en familia (fracción IV);
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral (fracción VII);
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal (fracción VIII);
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social (fracción IX);
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad (fracción X);
- Derecho a la intimidad (fracción XVII);
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso (fracción XVIII).

Por su parte, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce el derecho de niñas y niños a una vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna en el seno de la familia.

El 16 de diciembre de dos mil quince, en homologación a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se publicó en el Periódico Oficial Extra la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, la cual reconoce los derechos de niñas, niños y adolescentes, en los mismos términos que la homologada.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)

correo@derechoshumanosoaxaca.org



Por ser el pilar sobre el que se sustenta el marco de protección de los derechos de la Infancia, es pertinente, aludir al principio del *Interés Superior de la Infancia*, mismo que es definido en el artículo 3° de la Convención de los Derechos del Niño como consideración primordial que obliga a los Estados a aplicarlo en todas las medidas concernientes a niñas y niños, el objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño¹⁸; así el Comité de los Derechos del Niño ha establecido que el interés superior es un concepto que debe ser determinado por cada caso concreto¹⁹ dinámico, complejo y con una triple naturaleza en tanto puede ser visto como un principio hermenéutico, un derecho o una norma procedimental²⁰, a dicho principio hace alusión el artículo 4° de la Constitución Federal y a nivel local el artículo precitado de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

Es tal su importancia que este principio ha sido materia de estudio de la Corte IDH, a través de las jurisprudencias “Caso Instituto de Reeducación del Menor” Vs Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112; “Condición Jurídica y Derechos Humanos Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17; “Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 8 de julio 2004. Serie C No. 110; de igual manera la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en el siguiente criterio:

Época: Décima Época
Registro: 159897
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 15, Diciembre de 2012, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1ª./J.25/2012 (9a.)
Página: 334

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

¹⁸Comité de los Derechos del Niño, Observación General n° 14, sobre el Derecho del Niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo1). Párr.4.

¹⁹Comité de los Derechos del Niño, Observación General n° 14, sobre el Derecho del Niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo1). Párr.1

²⁰Comité de los Derechos del Niño, Observación General n° 14 (2013) sobre el Derecho del Niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo1). Párr.6.



INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.

En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



VII. Análisis de las violaciones a Derechos Humanos

Del análisis de los hechos y evidencias que obran en el expediente que se resuelve, valorados de acuerdo con los principios de derechos humanos, del debido proceso, de la lógica, de la máxima experiencia, del interés superior de la niñez, en términos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, permiten determinar a este Organismo que se transgredieron los derechos humanos de veinticuatro niñas, niños y adolescentes que habitaban en la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, las cuales se analizarán en el cuerpo del presente documento.

El Comité de los Derechos del Niño ha establecido que la protección de los derechos de infancia debe verse de forma holística²¹, teniendo en cuenta los principios de indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos, por lo que para garantizarlos de forma efectiva se debe comprender que éstos se encuentran interconectados entre sí y que la afectación a uno implicará a su vez la afectación de otros.

Encuadre

Para efecto del análisis correspondiente, por cuestión de método, derivado de los ámbitos de competencia de las autoridades involucradas y las características específicas de las omisiones en que incurrieron en perjuicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, este apartado de la Recomendación, se ha dividido en tres momentos de conformidad con los etapas en que se suscitaron los hechos, los derechos humanos vulnerados y la autoridad señalada a quien se le atribuye tal violación.

Como ya se ha mencionado, se tiene que el primer momento corresponde al periodo comprendido del cuatro de noviembre de dos mil catorce cuando se hizo

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

²¹ ONU. Comité de los Derechos del Niño, Observación General n° 7 (2005) Realización de los derechos del niño en la primera infancia, CRC/C/GC/7Rev.1, 20 de septiembre de 2006. Párr. 3.



público el inicio de la investigación por parte de la Fiscalía General del Estado y del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de probables abusos en la Casa Hogar “Hijos de la Luna”. El segundo momento, inició el ocho de octubre de dos mil quince, cuando la Fiscalía General del Estado desahogó una diligencia en las Instalaciones de la Casa Hogar y determinó el traslado de veinticuatro niñas, niños y adolescentes que al momento de la diligencia se encontraban en la Casa Hogar “Hijos de la Luna” y en diferentes escuelas, a las instalaciones de la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género. Finalmente, el tercer momento inicia el siete de enero del presente año, con la presentación de la queja de algunos padres de familia de niñas y niños ante este Organismo con motivo de las reintegraciones que hicieron de sus hijos.

VII. I

ANÁLISIS DE LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS EN EL PRIMER MOMENTO

PRIMER MOMENTO: Las violaciones a derechos humanos, de este primer análisis iniciaron el cuatro de noviembre de dos mil catorce cuando se hizo público la apertura de la investigación por parte de la Fiscalía General del Estado y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia por probables abusos en la Casa Hogar “Hijos de la Luna.

VII.I.1. DERECHO A LA PROTECCIÓN ESPECIAL A LOS NIÑOS PRIVADOS DE SU MEDIO FAMILIAR.

Todas las personas necesitan protección, hay quienes por circunstancias especiales necesitan mayor cuidado de sus derechos, como es el caso de las y los niños. En tal sentido, la “protección especial” conforme a la Convención de los Derechos del Niño, se refiere a que aquellas personas que tienen menos de 18 años de edad y que demandan medidas especiales de protección.

Lo anterior es así, porque diversos escenarios pueden colocar a la infancia en una situación de vulnerabilidad que requiere la intervención del Estado para su

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



protección, lo cual implica que éste tiene una obligación reforzada frente a la infancia. De igual forma, es necesario reconocer que toda niña, niño o adolescente requiere mediación o representación adulta para el ejercicio de sus derechos, lo cual no limita los derechos de niñas, niños y adolescentes, si no por el contrario, incrementa el grado y alcance de la obligación del Estado frente a ellos.

La Corte ha señalado que el Estado tiene la obligación de prestar especial atención y asumir con mayor cuidado y responsabilidad su posición especial de garante, y debe tomar medidas o cuidados especiales orientados en el principio del interés superior del niño.²²

Este derecho ha sido contemplado en varios instrumentos internacionales, en los que se reconoce que todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a medidas de protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado, entre esos instrumentos podemos mencionar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²³ (artículo 24.1) y como ya se ha mencionado en párrafos anteriores la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 19).²⁴

Al respecto, el Comité de Derechos Humanos, en la Observación General 17, ha señalado que *las medidas que deben adoptarse no están explícitas en el Pacto y es cada Estado el que debe determinarlas en función de las exigencias de protección de los niños que se encuentran en su territorio al amparo de su jurisdicción.*²⁵

Una de las situaciones en las cuales el Estado tiene la obligación reforzada de protección a niñas, niños y adolescentes se presenta cuando estos carecen de cuidados parentales, es decir, cuando carecen de la guarda de su propia familia, lo

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

²² Corte IDH. Caso Familia Barrios vs. Venezuela. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre, 2011. Serie C. No. 237. Párr. 55.

²³ Tal disposición establece que: "Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado".

²⁴ El artículo 19 señala que: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

²⁵ Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Observación General 17, adoptada en el trigésimo quinto periodo de sesiones celebrado en 1989, párr.1.



que les impide desarrollarse en un medio natural para el crecimiento, el bienestar y su protección.

Lo anterior es así porque ante la carencia de la guarda de su propia familia el Estado tiene la obligación de brindarles asistencia social que los ayude a un ejercicio pleno de sus derechos y de vigilar que los lugares en que habitan cumplan con los estándares que les permitan un desarrollo pleno e integral.

Respecto de este punto, y toda vez que las violaciones a derechos humanos que se analizan en el presente documento tienen su origen en las condiciones en que habitaban las niñas, niños y adolescentes albergados en la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, y la falta de una atención integral por parte de las dependencias del Estado con competencia legal para dar seguimiento al caso, se hace necesario hacer referencia a los derechos mínimos que en el ámbito internacional es indispensable garantizar para aquellos menores de edad que se encuentran bajo cuidado alternativo (dado que la legislación local no lo contempla), por lo cual, es oportuno mencionar lo dispuesto por el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece la obligación del Estado de proporcionar protección especial a los niños privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar o de colocación en un establecimiento apropiado, teniendo en cuenta el origen cultural del niño o niña.

Así, el artículo 3.3 de la citada Convención señala:

“Los Estados partes se asegurarán que las Instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

De igual forma, las Directrices número 5 y 91 *sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños*, señalan que:

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



5. Cuando la propia familia del niño no puede, ni siquiera con un apoyo apropiado, proveer al debido cuidado del niño, o cuando lo abandona o renuncia a guarda, el Estado es responsable de proteger los derechos del niño y de procurarle acogimiento alternativo adecuado, con las entidades públicas locales competentes o las organizaciones debidamente habilitadas de las sociedad civil, o a través de ellas. Corresponde al Estado, por medio de sus autoridades competentes, velar por la supervisión de la seguridad, el bienestar y el desarrollo de todo niño en acogimiento alternativo y la revisión periódica de la idoneidad de la modalidad de acogimiento adoptada.

91. Los Estados, por medio de las autoridades competentes, deberían velar por que el alojamiento de los niños en acogimiento alternativo, y la supervisión de esas modalidades de acogimiento, permitan la protección efectiva de los niños contra los abusos. Es preciso prestar una atención especial a la edad y el grado de madurez y de vulnerabilidad de cada niño al determinar la modalidad de convivencia que más le convenga. Las medidas encaminadas a proteger a los niños en acogimiento deberían ser conformes a la ley y no deberían implicar limitaciones poco razonables de su libertad y comportamiento en comparación con los niños de edad similar a su comunidad.

A mayor abundamiento, en palabras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la CIDH) la garantía de idoneidad y oportuna protección de los niños y niñas en cuidados alternativos en un centro de acogimiento implica el deber del Estado de desarrollar una adecuada regulación de dichos centros.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Lo anterior se recoge en el Informe *“El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado Alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas”*²⁶ en el cual la CIDH, estableció los parámetros aplicables al cuidado alternativo, así como algunos derechos que deben ser especialmente protegidos en casos de niños sin cuidados parentales, mismos que deben servir como herramienta para los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales respecto del deber de respeto y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En este

²⁶ CIDH. *El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado Alternativo. Poniendo fin a la Institucionalización en las Américas.*



sentido, este Organismo enlista una serie de **Estándares Mínimos que los Estados deben tomar en consideración al momento de regular los Centros de Acogimiento**, los cuales se tomarán como parámetros para analizar la intervención de las autoridades del Estado en el presente caso.

PRIMER ESTÁNDAR. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

De acuerdo a lo señalado por la CIDH, los Estados deben garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en una Institución o en un Centro de Acogimiento no vean restringido de forma injustificada el ejercicio de sus derechos, con excepción de aquellas limitaciones o restricciones que sean las estrictamente necesarias para garantizar la protección y la seguridad del niño, niña o adolescente; cualquier restricción o limitación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes en Centros de Acogimiento debe perseguir el fin legítimo de proteger al niño, deben ser medidas necesarias, idóneas y además, guardar un elemento de proporcionalidad con el fin que se pretende con las mismas.²⁷

La CIDH estima que los Estados deben asegurar que el régimen de funcionamiento de las Instituciones y/o Centros de Acogimiento sea acorde con los derechos de los niños, garantizando la plena vigencia y ejercicio de los mismos.

En el caso que nos ocupa, el sistema DIF-OAXACA tenía la responsabilidad de vigilar y supervisar que las instituciones y los hogares provisionales contaran con una serie de garantías que favorecieran el desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes en el estado de Oaxaca, según lo establecido por los artículos 125 y 127 de Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, vigente al momento de que ocurrieron los hechos origen de la presente investigación, los cuales señalan lo siguiente:

Art. 125. El DIF-OAXACA, vigilará y supervisará que las instituciones y los hogares provisionales cumplan con las obligaciones referidas en el artículo anterior, y dictará las providencias conducentes para el caso de violación y denunciara ante la Procuraduría

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

²⁷ *ibidem* Párrafo 444.



General de Justicia o la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, según corresponda. ...

Art. 127. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, es la instancia estatal encargada de la atención, asistencia y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en el Estado, así como de coadyuvar en la ejecución de los programas para su protección.

De igual forma, la *Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia Social, prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, establece las características y los requisitos mínimos que deben observarse en los Establecimientos o Espacios de los sectores público, social y privado que presten servicios de asistencia social a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.

De lo anterior, se desprende que en el marco de las obligaciones del DIF-OAXACA, estaba obligado a realizar periódicamente visitas a los albergues del Estado con la finalidad de verificar las condiciones en que operaban y que cumplieran con los estándares necesarios para su funcionamiento.

Vigilar el funcionamiento de los centros de cuidado alternativo es de gran responsabilidad para el Estado, pues, en palabras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,²⁸ *“La violencia en las instituciones es generalmente el resultado de un conjunto de factores asociados con el funcionamiento mismo de estos establecimientos, como la precariedad de sus instalaciones en términos de salubridad y seguridad, el hacinamiento, la falta de personal capacitado para trabajar con niños, el aislamiento social, la aplicación de medidas disciplinarias o de formas de control que incluyan el uso de la violencia o la medicación psiquiátrica innecesaria, y la utilización de algunas formas de tratamiento que constituyen en sí mismas una forma de violencia, entre otros.”*²⁹

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

²⁸ En adelante CIDH

²⁹ CIDH, El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado Alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas. Párrafo 11.



En el caso que nos ocupa, no existe evidencia de que el *DIF-OAXACA* haya realizado visitas de inspección a la casa hogar “Hijos de la Luna”, y con ello cerciorase de cuáles eran las condiciones que prevalecían en dicho lugar, ya que fue hasta el cuatro de noviembre de dos mil catorce que derivado de la publicación en medios digitales de la nota con el rubro: “Investigan Abusos en Albergue de Oaxaca”, que en la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, inició el expediente administrativo 204/R.M.I./SUB-A/2014, dentro del cual se ordenó practicar las diligencias y entrevistas tendientes a verificar los tratos y cuidados que recibían las niñas, niños y adolescentes que habitaban en la Casa Hogar “Hijos de la Luna”.

Fue así como en esa fecha la Nancy Judith Bautista Cayetano, Agente de Asistencia Social adscrita a la Subprocuraduría “A” de Atención a Menores; Norma Soledad Zamora, Psicóloga adscrita a esa Procuraduría; Oscar Noé Martínez Morales, entonces Procurador para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, y Wendy Torres Calvo, Coordinadora del Programa “Fortalecimiento a Albergues”, se trasladaron a las instalaciones de la Casa Hogar “Hijos de la Luna” a verificar su funcionamiento.

De las evidencias recabadas por este Organismo respecto a dicha visita se tiene que los servidores públicos advirtieron diversas anomalías en el funcionamiento de la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, en especial lo relativo a la atención y cuidado que se brindaba en ese lugar a las niñas, niños y adolescentes destacándose dentro de ellas: que los dormitorios, comedor y baños no eran apropiados en cuanto a la infraestructura para todos los niños y niñas albergados; que el personal era insuficiente e inadecuado pues de acuerdo a las declaraciones de los menores de edad empleaban como medidas de corrección groserías, castigos corporales e insultos; que derivado de la falta de personal, las niñas y niños de edad avanzada eran obligados a cuidar a los niños más pequeños (darles de comer, ayudarlos a vestirse, peinarse); que en la Casa Hogar no se contaba con un psicólogo que pudiera brindar a los niños, niñas y adolescentes un seguimiento emocional con base en las necesidades psicológicas que presentaban; que los

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



infantes no contaban con afiliación al Seguro Social para su atención médica; y que seis niños y niñas no estaban inscritos en el Registro Civil, entre otras.

Los hechos descritos anteriormente, hacen presumir deficiencias estructurales en el funcionamiento de la Casa Hogar “Hijos de la Luna” mismas que se tradujeron en violaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que la habitaban, las cuales tuvieron que ser corregidas tiempo atrás por parte de las autoridades responsables de ello; sin embargo, fue hasta la visita del mes de octubre de dos mil quince que se “descubrieron” dichas irregularidades, lo cual indica un trabajo grave y deficiente en las labores de vigilancia e inspección de estos centros de cuidado alternativo.

Es grave también, que al realizarse la referida visita de supervisión, y dada la magnitud de lo observado, el personal de la Procuraduría del DIF-OAXACA, haya anulado las manifestaciones de maltrato hacia los menores de edad, las condiciones en que habitaban y demás anomalías, actuando de una forma asistencial, visualizando a los menores de edad como receptores de servicios, sin implementar alguna acción tendiente a proteger la integridad de quienes habitaban en la Casa Hogar, y con ello considerarlos sujetos de derechos.

SEGUNDO ESTÁNDAR. UBICACIÓN Y DIMENSIONES.

La CIDH, ha señalado que los Estados Parte tienen la obligación de vigilar que las instalaciones de los centros de acogimiento estén situadas en lugares que tengan en cuenta el fácil acceso a medios de transporte y a los servicios de educación, salud, ocio y recreación³⁰.

Al respeto, la Directriz 10 de las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los niños ha dispuesto:

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

³⁰ *ibidem* Párrafo 451



“Todas las decisiones relativas al acogimiento alternativo del niño deberían tener plenamente en cuenta la convivencia, en principio, de mantenerlo lo más cerca posible de su lugar de residencia habitual, a fin de facilitar el contacto con su familia y la posible reintegración en ella y de minimizar el trastorno ocasionado a su vida educativa, cultural y social”.

En el caso que nos ocupa, el Sistema DIF-OAXACA tenía la responsabilidad de vigilar y supervisar que la Casa Hogar “Hijos de la Luna” contara con una ubicación que favoreciera el desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes en el estado de Oaxaca.

Sin embargo, las evidencias recabadas por este Organismo, permiten señalar que la ubicación de la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, hacía difícil el acceso de las familias y los menores de edad al transporte público, así como su traslado a instituciones educativas o de salud, lo que implicaba a su vez que no pudiera propiciarse una adecuada convivencia entre ellos y su entorno.

Por lo que hace a las dimensiones del inmueble, la CIDH, establece que el tamaño de las instituciones y el número de niños, niñas y adolescentes que son atendidos en las mismas, así como el nivel de concentración, son elementos que deben responder también al objetivo de atender las necesidades de protección y cuidado de los niños, niñas y adolescentes privados de cuidados parentales, de acuerdo a:

- i) la capacidad de poder prestar una atención individualizada al niño, niña y adolescente en función de sus particularidades y necesidades personales, ii) el desarrollo y aplicación de un plan individual de cuidado para cada niño con el objeto de restituir sus derechos y promover el proceso de reintegración familiar, iii) la posibilidad de funcionar del modo más parecido posible a la dinámica de un núcleo familiar ofreciendo la oportunidad al niño de crear relaciones y experiencias interpersonales, que contribuyan positivamente al desarrollo y la construcción de su personalidad, y operar en unas condiciones que no expongan la seguridad del niño ni violenten sus derechos, como su derecho a la salud y la vida, la intimidad y la privacidad y, iv) operar en unas condiciones que no expongan la seguridad del

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)

correo@derechoshumanosoaxaca.org



niño ni violenten sus derechos, como su derecho a la salud y a la vida, la intimidad y la privacidad.³¹

De acuerdo con esto, los Centros de este tipo, deberían ser pequeños y estar organizados en función de los derechos y las necesidades del niño o niña, en un entorno lo más semejante posible al de una familia³². Esto es así, pues diversos estudios han identificado que los niños que viven en grandes instituciones de protección de carácter residencial están expuestos a mayores riesgos de sufrir violencia en comparación con los que están bajo el cuidado y la protección de sus familias, de una familia de acogida o bien en un centro organizado en forma similar a un entorno familiar. Las grandes dimensiones de las Instituciones y la alta concentración de niños en las mismas se constituyen, generalmente, en circunstancias en sí mismas de riesgo para la protección del niño frente a una situación de violencia u otras vulneraciones a sus derechos, a la vez que son también un obstáculo para identificación temprana, por parte de los profesionales, de estas posibles vulneraciones de los derechos.³³

Asimismo, la CIDH señala que el espacio físico de las instituciones y su tamaño deben estar orientados a garantizar condiciones de protección, salubridad y de privacidad compatibles con la protección de los derechos de los niños.

En el caso que nos ocupa, contrario a lo establecido por los estándares internacionales, era difícil delimitar la superficie en que se encontraba la multicitada Casa Hogar, debido a que, es un terreno en el que no sólo se daba cabida al albergue en mención, sino que en uno de los extremos del inmueble se encontraban ubicados dos edificios con cerca de doce departamentos en los que habitaban igual número de familias. Todos convivían en un mismo espacio sin la adecuada restricción o delimitación de las dimensiones de la Casa Hogar, hecho que implicaba que no hubiera un control respecto a la convivencia de los menores

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

³¹ CIDH. El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado Alternativo. Poniendo fin a la Institucionalización en las Américas. Párrafo 453.

³² ONU, Asamblea General, 64/142, Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, directriz 122.

³³ Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los Niños de las Naciones Unidas. 2006.



de edad con personas externas a la Casa Hogar. Tal circunstancia ponía en riesgo a los menores de edad de ser sujetos de violencia y a que se cometieran en su contra actos de abuso sexual y otras agresiones graves en su contra.

Ahora bien, si bien es cierto la falta de cumplimiento al estándar analizado en el presente apartado, no puede atribuirse de forma directa a los servidores públicos de la Procuraduría DIF-OAXACA, debe insistirse que, al ser la primera institución del Estado que tuvo conocimiento directo de las condiciones en que operaba la Casa Hogar, debió inmediatamente dar vista al Ministerio Público de los tratos que recibían las niñas, niños y adolescentes albergados en tal lugar.

TERCER ESTÁNDAR. ESPACIO FÍSICO Y EQUIPAMIENTO.

Una de las principales obligaciones de los Estados en relación con las condiciones en las que se desarrolla el cuidado alternativo de carácter residencial tiene que ver con vigilar que el espacio físico de los centros y las instituciones sea el adecuado.³⁴

Esto es así, porque el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes está fuertemente condicionado por el entorno en el que viven, por lo que los centros de acogimiento deben constituir en todos los casos un entorno seguro y apropiado,³⁵ que asegure el respeto de la dignidad y la salud de los niños que se encuentran en los mismos³⁶.

La CIDH considera, que en el caso de las instituciones residenciales, el espacio “debe disponer de infraestructura adecuada en lo que se refiere a superficie, ventilación, acceso a la luz natural y artificial, agua potable y servicios e insumos

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

³⁴ En lo relativo a los principios y estándares mínimos que deben regir para la protección de los niños privados de libertad, las Reglas de La Habana, aprobadas por las Naciones Unidas, proporcionan elementos mínimos a tomar en consideración al momento de regular estándares mínimos de protección y cuidado de los niños privados de cuidados parentales ubicados en instituciones residenciales. Lo relativo al medio físico y el alojamiento puede consultarse las Reglas de la 31 a la 37.

³⁵ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 4, La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, CRC/GC/2003/4/, 21 de julio de 2003, párrafo 14.

³⁶ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana) Reglas 12, 13 y 87.



para la higiene” y que los niños, niñas y adolescentes “deben tener libre acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y en condiciones acordes al respeto de su privacidad”.³⁷

Además, las instalaciones deben encontrarse perfectamente adaptadas a las características de la población atendida, tomando en cuenta, por ejemplo, la situación de los niños con discapacidad, con alguna condición médica, o de los niños pequeños.

En nuestro caso, el Sistema DIF-OAXACA tenía la responsabilidad de vigilar y supervisar que la Casa Hogar contara con el espacio físico y la infraestructura adecuada para la atención de los niños, niñas y adolescentes que ahí convivían. Sin embargo esto no fue así, ya que de los diversos informes recogidos por este Organismo y de las propias inspecciones realizadas por personal de esta institución, se pudo constatar que la infraestructura o espacio físico destinado a albergar a los menores de edad era insuficiente toda vez que se contaba únicamente con dos espacios habilitados como dormitorios, el primero para el género femenino, era ocupado por veintiún personas y contaba únicamente con una litera, una cuna y dos colchones que carecían de base; el segundo para el género masculino, era ocupado también por veintiún personas y estaba equipado con cinco literas, una de ellas sin colchón y tres cuneros. Lo anterior evidencia que tanto niñas, niños y adolescentes se encontraban hacinados y carecían de espacios dignos para el desarrollo de sus actividades cotidianas y descanso apropiado. Es necesario hacer hincapié en la falta no sólo de bases y colchones sino de camas para la totalidad de los menores de edad.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

De igual forma, se advirtió que para los cuarenta y cinco menores de edad que habitaban en la Casa Hogar, sólo existían dos baños para que pudieran asearse y realizar sus necesidades fisiológicas, lo cual resultaba completamente insuficiente, lo que a su vez generó que fueran obligados a bañarse en lavaderos, en los que carecían de condiciones mínimas de privacidad no sólo respecto a sus pares, sino que podían ser observados por los propios “responsables de su cuidado”.

³⁷ CIDH. Justicia Juvenil y derechos humanos en las Américas.



Por lo que respecta al área del comedor, no existía un espacio exprofeso para que los menores de edad pudieran ingerir sus alimentos, por lo que fue habilitado un lugar en el patio del inmueble, el cual carecía de las condiciones mínimas de higiene, toda vez que estaba ubicado sobre una superficie de tierra, en la que los animales domésticos transitaban libremente y defecaban en ese mismo lugar. Además se carecía de mesas, sillas, utensilios adecuados para comer. La cocina por su parte, se encontraba ubicada a un costado del dormitorio destinado a los niños, sin que se advirtiera la implementación de medidas de seguridad tendientes a evitar poner en riesgo a los menores de edad

Cabe señalar que si bien es cierto la responsabilidad principal de vigilar que el alberguen en mención contara con un espacio físico e infraestructura adecuada recaía sobre el Sistema DIF-OAXACA, también lo es, que atendiendo a la Ley General de Protección Civil y la Ley Estatal de Protección Civil; así como la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia Social, prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, dicha responsabilidad también era obligación de la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Al respecto, con fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, este Organismo solicitó a la Coordinación Estatal de Protección Civil, informara si en relación al funcionamiento de la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, había realizado alguna inspección o visita de verificación, en respuesta, mediante oficio CEPCO/UJ/241/215, el Coordinador Estatal informó que personal a su cargo no había realizado ninguna inspección o visita en el domicilio del citado albergue, y agregó que la Coordinación Municipal de Protección Civil era quien inicialmente otorgaba la atención en esa materia.

Este último argumento debe desestimarse ya que de las actuaciones que fueron descritas en el apartado de evidencias, se advierte el oficio 836/SUB-A/2015 de dieciséis de abril de dos mil quince, por medio del cual el Subprocurador “A” de la Procuraduría para la Defensa del Menor la Mujer y la Familia, solicitó al

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Coordinador Estatal de Protección Civil, en seguimiento a la visita realizada con fecha veintidós de agosto del año dos mil catorce en la Casa Hogar “Hijos de la Luna” el resultado y/o dictamen de la verificación realizada en la Casa Hogar de referencia por personal de esa Coordinación. Lo anterior, implica que personal de Protección Civil del Estado tenía conocimiento de la situación de vulnerabilidad en que se encontraban niñas, niños y adolescentes de la Casa Hogar y que estaba obligado a actuar en términos de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Oaxaca, que en su parte conducente dispone:

Artículo 114. En caso de que el sujeto de la visita o inspección, por razón de su actividad, sea regulado por otras disposiciones legales, la autoridad de Protección Civil que realice la inspección, deberá hacer del conocimiento de la autoridad competente, las violaciones que considere ha cometido.

Por tanto, suponiendo que dicha dependencia considerara que el asunto no era de su competencia legal, circunstancia que se cuestiona debido a las deficiencias en la infraestructura del inmueble en que se ubicaba la Casa Hogar, lo cierto es que sí estaba obligado cuando menos a dar vista a las autoridades a quienes consideraba correspondía atender la problemática observada.

No debe pasar por desapercibido que el artículo 46 del ordenamiento legal en cita establece:

Artículo 46. Para la atención de sus obligaciones, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: [...] XXXI. Practicar visitas de inspección a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatales en materia de protección civil; [...];

XXXII. Empezar las medidas necesarias, para evitar que cualquier acción u omisión de personas físicas o morales, pongan en riesgo la vida y la propiedad de los habitantes y el medio ambiente, implementando las medidas de seguridad o sanciones que procedan; lo anterior sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables; [...].

Incluso, el artículo 112 de dicha Ley contempla la facultad de esa Coordinación para emitir sanciones de carácter administrativo, como pueden ser la amonestación con

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



apercibimiento, la imposición de una multa, la clausura temporal o permanente, parcial o total; y otras que estuvieran contempladas en otras leyes o reglamentos.

Así, se concluye que la Coordinación Estatal de Protección Civil estaba obligada legalmente a verificar las condiciones de infraestructura del inmueble en que operaba la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, asimismo que su personal estuvo presente en el lugar previo a la suspensión de actividades decretada por los Servicios de Salud de Oaxaca, y que no hizo nada por verificar se tomaran medidas de seguridad idóneas dada la condición de las personas que habitaban en el inmueble habitaban.

Lo anterior, evidencia que la Casa Hogar “Hijos de la Luna” carecía de las condiciones de espacio físico y equipamiento para su funcionamiento, lo cual se insiste, fue advertido por el personal de la Procuraduría DIF-Oaxaca, cuyo personal fue omiso en la atención del estándar que en este apartado se estudia.

CUARTO ESTÁNDAR. CARÁCTER PERSONALIZADO DE LA ATENCIÓN Y ESTABILIDAD DE LOS VÍNCULOS.

Este estándar se refiere a que debe vigilarse la intervención que la institución encargada de los cuidados alternativos y sus profesionales realizan para atender las necesidades individuales de cada niño o niña, así como para promover la restitución de todos sus derechos, incluido el derecho a integrarse a su familia de origen en el momento que fuera posible.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Al respeto, las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños señalan que los Estados Parte deben poner énfasis en la atención personalizada al niño en los siguientes términos:

“Los Estados deberían velar por que los entornos de acogimiento residencial dispongan de cuidadores suficientes para que el niño reciba una atención personalizada y, si corresponde, para dar al niño la oportunidad de crear vínculos con un cuidador determinado. Los cuidadores también deberán estar distribuidos



en el entorno de acogimiento, de tal modo que se alcancen efectivamente sus fines y objetivos y se logre la protección del niño”.³⁸

Este rubro resulta especialmente relevante para esta Defensoría, pues de las constancias que obran en el expediente, se advierte que al cuidado de los cuarenta y cinco menores de edad que habitaban en la Casa Hogar, se encontraba únicamente la responsable de la Casa Hogar, y sus dos hijos, lo que implicaba que a cada uno le correspondía el cuidado de quince infantes. Y, obviamente, la insuficiencia de cuidadores hacía imposible la atención personalizada a cada una de esas niñas, niños y adolescentes.

Es de observarse también, que la responsable del albergue y su “personal” descargaban muchas de sus obligaciones a otros menores de edad como el hecho de que los adolescentes fueran obligados a cuidar a niños y niñas de edades inferiores tal y como se acredita con el contenido del acta de diligencia de traslado de cuatro de noviembre de dos mil catorce, en la que personal de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia hizo constar que entrevistó a una niña de nueve años de edad, quien señaló: *“el cuidado de los “menores” en la Casa, es que “los grandes cuidan a los pequeños” ellos tienen que estar al pendiente de que no les pase nada a los más pequeños; por ejemplo, hay una niña de nombre “A”, de un año de edad, la cual las mayores la acuestan en su cuna pero cuando ella llora una de ellas se duerme con la “menor” para que se calme y deje de llorar”* (evidencia 4.1).

Así, del resultado de las entrevistas realizadas a niñas, niños y adolescentes, el Subprocurador “A” de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, mediante oficio 2012/SUB-A/2014 de veintiocho de noviembre de dos mil catorce realizó a la encargada de la Casa Hogar “sugerencias”, dentro de las cuales se advierte la siguiente: “Contratación de personal capacitado para que labore en la Casa Hogar en el cuidado y crianza de los niños, a fin de deslindar responsabilidades que no les corresponden a los adolescentes sobre el cuidado de los infantes más

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

³⁸ ONU, Asamblea General, 64/142, Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, Directriz 125.



pequeños” (evidencia 2.4). En relación con lo anterior, de la tarjeta informativa de doce de noviembre de dos mil catorce, en las observaciones realizadas por el trabajador social del DIF Estatal, se estableció que durante el recorrido en las instalaciones de la Casa Hogar pudo observar que los niños mayores eran quienes cuidaban a los más pequeños, sin tomar las precauciones necesarias; además, que en cuanto al cuidado de los “menores” había tres personas responsables de vigilar a una población de cuarenta y cinco infantes, veintidós niñas y veintitrés niños, y que esas tres personas también eran quienes los llevaban y traían de la escuela (evidencia 4.4).

Estas observaciones, se relacionan también con la tarjeta informativa de doce de noviembre de dos mil catorce, en la que el Psicólogo de la Clínica de Psicoterapia Familiar del DIF-OAXACA, informó que entrevistó a un adolescente de quince años de edad y éste señaló que “por ser de los mayores tenía más responsabilidades, como cuidar que todos los niños se durmieran a la misma hora, ayuda a barrer y a trapear”. Aunado a ello, obra en autos la tarjeta informativa de catorce de noviembre de dos mil catorce, en la que consta la entrevista a una niña de once años de edad, quien manifestó que *“por ser de las mayores tiene más responsabilidades de limpieza en la Casa Hogar, ayuda a las más pequeñas a vestirse y a peinarse, a veces las baña, además duerme con una niña de un año de edad, de quien es responsable; además, ella misma lavaba su ropa; señaló que las y los niños a partir de los once años comienzan a lavar su ropa ellos mismos”* (evidencia 4.6).

Por otro lado, del contenido de la tarjeta informativa de dieciocho de noviembre de dos mil catorce, signada por la Psicóloga de la Clínica de Psicoterapia Familia del DIF-OAXACA, se deriva que de las entrevistas a tres menores edad, resultaba evidente que la dinámica de la Casa Hogar establecía que todos ayudaran en la limpieza de las áreas, así como del cuarto de Doña “Coco” (refiriéndose a la señora María del Socorro), que en las noches las niñas mayores cuidaban a los bebés y a los menores de edad, por tanto asumían roles que no correspondían a su edad.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



Por lo que hace a la estabilidad de vínculos, las condiciones en que convivían los menores de edad y los responsables de su cuidado en la Casa Hogar “Hijos de la Luna” hacían imposible la creación de vínculos afectivos pues como se desprendió de las declaraciones rendidas ante personal de la Procuraduría del DIF-OAXACA, los menores de edad eran sometidos a castigos corporales y agresiones verbales de manera directa por sus cuidadores y de manera indirecta por otros menores de edad pero con anuencia de los responsables de su cuidado. Lo anterior, no solo dificultaba la creación de vínculos afectivos, además generaba miedo por parte de los menores de edad hacia aquellas personas que debían garantizar su adecuado desarrollo.

Así, era una responsabilidad del Sistema DIF- OAXACA exigir y no sólo sugerir que se atendieran las necesidades individuales de cada niño o niña, incluidas la de contar con personal suficiente para la atención y vigilancia de las niñas, niños y adolescentes que habitaban en la Casa Hogar, y en caso de que esto no fuera posible, solicitar el cierre de dicho espacio, situación que no ocurrió y que provocó que se ocasionaron daños físicos y psicológicos en las y los niños que la habitaban el albergue.

QUINTO ESTÁNDAR. PLAN INDIVIDUALIZADO DE ATENCIÓN.

El plan individualizado de atención, se refiere a que los Estados Parte deben de vigilar que existan las medidas especiales de protección siempre que se trate de asuntos que versen en niñas, niños y adolescentes. En el caso de menores de edad en cuidado alternativo, este plan se refiere a que cada niño debe recibir una atención que tome en cuenta sus circunstancias personales y las que lo llevaron a la separación de su familia.³⁹

Los Estados Parte deben asegurarse que el centro de acogimiento o la institución cuenten con un adecuado seguimiento del desarrollo del niño, sus requerimientos y necesidades, así como el registro de los tratamientos o cursos que se estimen

³⁹ CIDH. El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado Alternativo. Poniendo fin a la Institucionalización en las Américas. Párrafo 480.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



pertinentes para asegurar su correcto desarrollo y con ello tomar decisiones adecuadas e informadas para el cuidado del niño o niña, lo cual evidentemente tampoco

Esta situación se encuentra íntimamente ligado con el estándar anterior, pues al carecer la Casa Hogar “Hijos de la Luna” de personal suficiente, tampoco se contaba con planes individualizados de atención. Esto fue reconocido por el propio DIF Estatal en el oficio número 969/SUB-A/2015 levantado el cuatro de mayo de dos mil quince, en cual en las “observaciones” realizadas se advierte (en la Casa Hogar): *“IX.- No se cuenta con un plan de trabajo o calendario de actividades donde a los albergados se les fomente la participación para expresar libremente sus ideas u opiniones. X.- El plan de trabajo que implemente la Casa Hogar, deberá incluir actividades culturales y sociales que permita que la comunidad albergada interactúe en diversas situaciones de entretenimiento.*

Sin embargo, una vez más, no obstante que el DIF Estatal advirtió la ausencia del referido plan individualizado de atención, no realizó un seguimiento a sus “observaciones” lo cual a final de cuentas provocó violaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

SEXTO ESTÁNDAR. ASPECTOS RELATIVOS AL PERSONAL.

A decir de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una necesidad que los Estados Parte vigilen que las instituciones de protección a la niñez se encuentren debidamente dotadas con el personal competente para atender adecuadamente las necesidades de atención y protección de los niños, niñas y adolescentes.⁴⁰

La directriz 70 sobre el Cuidado de los Niños⁴¹, es clara al señalar que se debe estar muy pendiente en la atención a la calidad del cuidado prestado, sobre todo

⁴⁰ Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A no. 17.

⁴¹ ONU, Asamblea General, 64/142, Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, Directriz 70 Deberá dedicarse especial atención a la calidad del cuidado alternativo prestado, tanto en acogimiento residencial como familiar, en particular con respecto a las aptitudes profesionales, la selección, la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



con respecto a las aptitudes profesionales, la selección, la formación y la supervisión del personal de los centros institucionales.

A mayor abundancia, debe tomarse en cuenta lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos en la opinión Consultiva OC-17/02 de veintiocho de agosto de dos mil dos, que señala: *La eficaz y oportuna protección de los intereses del niño y la familia debe brindarse con la intervención de instituciones debidamente calificadas para ello, que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este género de tareas. En fin, no basta con que se trate de organismos jurisdiccionales o administrativos; es preciso que éstos cuenten con todos los elementos necesarios para salvaguardar el interés superior del niño.*

De igual forma, el inciso tercero del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño determina lo siguiente:

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.⁴²

Al respecto, tal y como se desprende de las “observaciones” realizadas por DIF-OAXACA en el oficio 969/SUB-A/2015 en el que se señala que “... *el personal con que cuenta el albergue es insuficiente denotando que los menores de edad más avanzados adquieren responsabilidades de cuidado hacia los niños más pequeños, como es darles de comer, ayudarlos a vestirse peinarlos, cuidarlos, lo cual les genera desatender sus necesidades propias de su edad, como descanso, recreación, juego y actividades que favorezcan su desarrollo integral*”, así como de las propias certificaciones realizadas por este Organismo nos permiten

formación y la supervisión de los acogedores. Su papel y funciones deberían definirse claramente y distinguirse de las de los padres o tutores del niño.

⁴² Corte IDH. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A, No. 17, párr. 78.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



aseverar que en la Casa Hogar “Hijos de la Luna” no se contaba con personal especializado, capacitado, calificado, apto o con suficiente formación para atender las necesidades especiales que como niñas, niños y adolescentes bajo cuidado alternativo requerían.

Lo anterior evidenció además la inexistente capacitación del poco personal con el que contaba el albergue, pues de las tres personas adscritas a la Casa Hogar, una de las cuales era la responsable y las dos restantes sus hijos, en ningún momento acreditaron el interés por hacerse de los mecanismos y/o conocimientos mínimos necesarios para su formación en el cuidado de los infantes a su cargo, hecho que debió ser valorado por el DIF Oaxaca para solicitar el cierre de dicho albergue, cosa que no sucedió y que provocó daños físico, cognitivos y emocionales a los menores de edad.

SEPTIMO ESTÁNDAR. SEPARACIÓN POR EDADES Y POR NECESIDADES DE PROTECCIÓN Y CUIDADO.

De acuerdo a la CIDH los Estados Parte deben vigilar que el diseño y la organización de las instituciones con cuidados alternativos tomen en cuenta las distintas necesidades de protección que tenga cada niño, niña y adolescente con el fin de evitar cualquier forma de violencia hacia ellos y ellas u otras vulneraciones a sus derechos.⁴³

En tal sentido, dichas instituciones deberán tomar en cuenta previsiones y precauciones en lo relativo a las condiciones de intimidad y privacidad que las instalaciones y los servicios utilizados por los niños, las niñas y los adolescentes ofrecen, en particular para prevenir actos de violencia sexual y contra la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes.⁴⁴

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

⁴³ CIDH. El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado Alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas. Párrafo 507.

⁴⁴ CIDH, El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado Alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas. Párrafo 510.



En un estudio sobre la violencia contra los niños realizado por UNICEF⁴⁵, se establece que los niños y niñas institucionalizados pueden sufrir violencia a manos de sus pares, particularmente cuando las condiciones y la supervisión de los centros es deficiente; esta violencia se agrava cuando no están separados de los adultos o de los niños y niñas mayores; esto puede convertirlos en víctimas de violencia física o sexual.

En el caso objeto de la presente Recomendación las niñas, niños y adolescentes que habitaban en la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, no estaban separados por edades y por necesidades de protección y de cuidado, ya que, como se señaló, las instalaciones carecían de los espacios adecuados, y sólo contaban con dos dormitorios que únicamente tendían a la separación de los menores de edad respecto a su género, más no atendiendo a su edad, por lo que en ambos casos se encontraban mezclados en sus diferentes etapas, desde primera infancia, niñas, niños y adolescentes. De igual forma, tampoco había separación atendiendo a sus necesidades de protección y cuidado, pues se tuvo registro de que en la Casa Hogar “Hijos de la Luna” habitaba una infante con discapacidad auditiva y dicho albergue igualmente carecía de equipamiento adecuado para la atención de esa menor de edad; tales carencias quedaron de manifiesto en la verificación de las instalaciones de la Casa Hogar realizada por personal del DIF Estatal, misma que derivó entre otras, en la siguiente “sugerencia”: *“es importante dividir por etapas de desarrollo en la que se encuentren, esto con el fin de prevenir situaciones de maltrato o conductas sexualizadas de los “niños” que se encuentran en la etapa de pubertad, hacia los niños y niñas más pequeños” (evidencia 2.2).*

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Una vez más, reconociendo tales deficiencias, el DIF Oaxaca se limitó a hacer meras sugerencias y no se dio seguimiento a la observación realizada, lo cual derivó en violaciones a derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitaban el albergue.

OCTAVO ESTÁNDAR. MANTENIMIENTOS DE REGISTROS, EXPEDIENTES PERSONALES Y OTRA DOCUMENTACIÓN.

⁴⁵ UNICEF, Estudio sobre la violencia contra los niños. <http://www.unviolencestudy.org/spanish/index.html>.



Las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, 108 y 109 establecen la obligación de los Estados Parte de vigilar que en los centros de acogimiento e instituciones dispongan de un registro completo y actualizado de todos los niños y niñas que se encuentran en los mismos, registros que debe estar vinculado a expedientes detallados de cada uno de los niños y las niñas.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que en su artículo 111 fracción II, señala el deber de llevar un registro de niñas, niños y adolescente que se encuentren bajo custodia, de dar cuenta con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, y remitirlo semestralmente a la Procuraduría de Protección de la entidad federativa.

En el caso en merito, el personal del DIF- OAXACA, advirtió desde la visita realizada el cuatro de noviembre de dos mil catorce, que en la Casa Hogar en mención se carecía de un registro de los ingresos y egresos de las niñas, niños y adolescentes, que tampoco existían expedientes que contaran con la documentación personal de los infantes, circunstancia que dificultaba la identificación de quienes habitaban en la Casa Hogar, de sus responsables o tutores, de las necesidades específicas que pudieran requerir, todo lo cual maximizaba el riesgo en caso de alguna emergencia o eventualidad que requiriera dar aviso o el apoyo de sus redes familiares.

Sin embargo, una vez más, no obstante haber detectado este hecho, la autoridad responsable no le dio seguimiento, lo que originó que tal circunstancia prevaleciera hasta el ocho de octubre de dos mil quince, ya que al realizarse la diligencia de inspección ocular a cargo de personal de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado con asistencia de otras instituciones, se hizo evidente al momento de solicitar la información personal de cada niña, niño o adolescente, respecto de sus redes familiares u otros datos de carácter personal, como a qué Institución educativa acudían, ya que la responsable del albergue no contaba con el registro correspondiente, hecho que dificultó entre otras cosas, la comunicación a sus progenitores sobre el traslado a las Casas Hogares del DIF- OAXACA.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



NOVENO ESTÁNDAR. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN.

La CIDH ha recomendado a los Estados Parte adopten medidas para fomentar las oportunidades de que los niños y las niñas participen y expresen sus opiniones, y de que esas opiniones se tengan debidamente en cuenta en el funcionamiento diario del centro o institución.⁴⁶

De igual forma, fracción IX del artículo 109 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que deben existir espacios de participación donde niñas, niños y adolescentes puedan ejercer el derecho a expresar libremente sus ideas y éstas sean tomadas en cuenta.

En el asunto en análisis, no obstante que personal del DIF-OAXACA recabó testimonios de malos tratos, abusos, deficiencias en la atención y otras afectaciones a quienes habitaban en la Casa Hogar, y que de alguna forma expresaban el sentir de los menores de edad respecto al funcionamiento del albergue, dichas opiniones no fueron tomadas en cuenta ni por los servidores públicos ni por los responsables de su cuidado en el albergue, lo cual evidentemente representa una violación a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitaban la Casa.

DÉCIMO ESTÁNDAR. LA REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS DISCIPLINARIOS Y EL USO DE LA FUERZA.

La CIDH ha señalado que los Estados deben vigilar que las normas de comportamiento, convivencia y disciplina aplicadas en las Instituciones de acogida tengan un carácter positivo y constructivo, de tal modo que se fomente en todo momento el sentido de responsabilidad en los niños, el respeto por otras personas y la conciencia sobre la existencia de normas de conducta que deben ser respetadas para permitir el adecuado ejercicio de los derechos propios a la vez

⁴⁶ CIDH. El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado Alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas. Párrafo 526.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



que los de los demás.⁴⁷ La CIDH ha estimado importante subrayar que si bien puede ser admisible la aplicación de ciertas medidas disciplinarias o medidas de control de comportamiento a los niños, estas medidas deben aplicarse bajo ciertas circunstancias, en particular a los efectos de prevenir consecuencias mayores –por ejemplo para proteger la seguridad y la integridad de un niño o bien la de otros niños, y el mantenimiento del orden y la seguridad--, observando límites específicos, estrictamente respetuosos de los derechos humanos.⁴⁸

Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño señala que toda medida disciplinaria debe ser compatible con el respeto de la integridad inherente del menor [de edad] y con el objetivo fundamental del tratamiento institucional; deben prohibirse terminantemente las medidas disciplinarias que infrinjan el artículo 37 de la Convención⁴⁹ sobre los derechos del niño.

De igual forma, los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos señalan que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y morales y no sea sometida a tratos crueles inhumanos o degradantes.

Por su parte, el artículo 109 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que señala que todo Centro de Asistencia Social es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

En el caso que nos ocupa, resulta muy grave que de las entrevistas realizadas por personal del DIF-OAXACA en el mes de noviembre de dos mil catorce, se obtuvieran testimonios que evidenciaban una situación preocupante respecto al descuido, la desatención o el trato negligente en la atención de sus necesidades físicas y psicológicas, ya que estas situaciones son muestras de maltrato, abuso

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

⁴⁷ CIDH. El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado Alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas. Párrafo 550.

⁴⁸ CIDH. El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado Alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas. Párrafo 529

⁴⁹ Artículo 37 Los Estados Partes velarán por qué:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.



físico y psicológico, ya sea por parte del personal a su cuidado o entre pares, así como situaciones que pueden constituir tratos crueles, inhumanos, degradantes, incluso tortura y se insiste, no se reaccionó a favor de las niñas, niños y adolescentes que habitaban en la Casa Hogar.

Algunos de esos testimonios señalaban que: a) un niño de nueve años de edad: *“refiere que él golpea a los más pequeños cuando no le hacen caso, y que en situaciones que agarra dinero o se porta mal, les pega IVÁN (...) que no sabe cuáles son las reglas de la casa (...);* b) una niña de nueve años dijo: *“que la señora Socorro ha golpeado a “N” por ese tipo de conductas, o lo castiga poniéndolo a lavar trastes” (evidencia 4.6);* c) otro menor de edad que refirió que *“Aarón Iván” hijo de la señora Socorro, es una de las personas que los cuida, y cuando tiene que castigarlos, les da patadas, les pega con palos, y en otras ocasiones los deja sin comer; que les ha dicho se pueden romper la cara, si quieren, pero no ensucien ni arrastren su ropa”;* d) Otro infante señaló que su hermana se escapó del Albergue porque recuerda que en una ocasión *“Mama Coco” como le llaman a la Señora María del Socorro, responsable del Albergue, realizó una fiesta donde hubo alcohol, recuerda que su hermana se emborrachó y “Mamá Coco” le pegó, que cuando se portan mal hay veces que les pegan, y que durante la estancia en el lugar, llegó una persona a la cual le llaman “Maestra Tere”, quien es la responsable de ayudarles a realizar las tareas escolares, sin embargo, la manera de dirigirse hacia las y los menores era diciéndoles: “Estás tonto o qué te pasa, ya deja de hacer tonterías”, “apúrate con tu tarea, ya quiero que me la entregues”;* e) Otro menor de edad mencionó que: *la maestra Tere es la más enojona; se observó que jalaba a las y los niños para sentarlos, con sus dedos les golpeaba la mesa o la espalda, repitiéndoles que se apresuraran (evidencia 4.8).*

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

A pesar de todos estos testimonios y ante el evidente conocimiento de la existencia de castigos corporales no sólo entre pares sino efectuados por los responsables de sus “cuidados”, los servidores públicos de la Procuraduría DIF-OAXACA no tomaron medidas para evitar que hechos como los descritos se reprodujeran, además no dieron vista a las instancias legales con competencia para atender



asuntos como los planteados por los infantes entrevistados, limitándose a sugerir a la responsable de la Casa Hogar que estableciera reglas y límites, que utilizara indicaciones de manera escrita y en lugares visibles, así como que trabajaran la prevención de la violencia mediante técnicas y pláticas.

Ahora bien, respecto a los castigos que eran impuestos, en la minuta de trabajo de veintisiete de marzo de dos mil quince, suscrita entre personal del DIF-OAXACA y la responsable de la Casa Hogar “Hijos de la Luna” se puede observar que se asentó que las medidas de corrección empleadas por el personal al cuidado de los menores de edad, no eran las adecuadas, ya que empleaban groserías, castigos corporales (golpes, dejarlos parados por una hora sin moverse con el riesgo de que el tiempo del castigo aumentara en caso de no estar quietos), insultos, palabras descalificativas que afectaban el autoestima de los menores de edad, enfatizando la actitud punitiva de la señora Teresa de Jesús Ramírez González hacia los infantes (evidencia 3.2).

Sin lugar a dudas, estos ejemplos de castigos corporales atentan contra la dignidad de las niñas, niños y adolescentes que habitaban en la Casa Hogar, ya que las medidas disciplinarias que se utilizaban tendían a humillar y denigrar a quienes eran sujetos de ellas.

No obstante que la existencia de tales conductas contravienen las Directrices 95⁵⁰ y 96⁵¹, y que tal hecho fue advertido desde el día seis de noviembre de dos mil

⁵⁰ ONU, Asamblea General, 64/142 Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los Niños. Directriz 28 a). Directriz sobre cuidado 95. Todas las medidas disciplinarias y de control del comportamiento que constituyan tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidas las medidas de aislamiento e incomunicación o cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental del niño, deben quedar prohibidas estrictamente de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para impedir tales prácticas y garantizar su punibilidad conforme al derecho. Nunca debería imponerse como sanción restringir el contacto del niño con los miembros de su familia y con otras personas de importancia especial para él.

⁵¹ ONU, Asamblea General, 64/142 Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los Niños. Directriz 28 a). 96. No se debería autorizar el uso de la fuerza ni de medidas de coerción de cualquier tipo a menos que tales medidas sean estrictamente necesarias para salvaguardar la integridad física o psicológica

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



catorce, nuevamente el personal del DIF-OAXACA fue omiso en atender esta situación y con tal omisión puso en riesgo la integridad física y emocional de las niñas, niños y adolescentes que habitaban en la Casa Hogar, cuando desde el primer momento en que intervino, y con base en los hechos de que tuvo conocimiento pudo haber clausurado temporal o definitivamente la Casa Hogar “Hijos de la Luna” por atentar, de conformidad con lo dispuesto con la fracción III del artículo 154 de la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de Oaxaca.

DÉCIMO PRIMER ESTÁNDAR. LA REVINCULACIÓN FAMILIAR Y REINTEGRACIÓN SOCIAL.

La CIDH considera que los Estados Parte deben vigilar que las Instituciones de Cuidado Alternativo orienten a través de un equipo de profesionales su intervención, desde el inicio, a la revinculación familiar y la integración social del niño, de tal modo de facilitar el egreso del niño de la institución en el plazo más breve de tiempo.⁵²

Además establece que en la regulación que hagan los Estados sobre el funcionamiento de las instituciones de acogida, debe señalarse de forma clara e inequívoca el objetivo que cumplen los centros de acogimiento y las instituciones de promover la protección del niño y el restablecimiento de los vínculos familiares. Ello tiene como consecuencia que toda la organización y el programa institucional deban orientarse hacia este objetivo.⁵³

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Respecto a este punto, de los informes recibidos este Organismo no advirtió que la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, cumpliera con el objeto de promover la protección

del niño o de otras personas y se apliquen de conformidad con la ley y de manera razonable y proporcionada y respetando los derechos fundamentales del niño. La coerción mediante drogas y medicación debería basarse en las necesidades terapéuticas y no se debería emplear nunca sin la evaluación y prescripción de un especialista.

⁵² Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, directriz 131.

⁵³ El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado Alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas. Párrafo 550.



del niño o niña y el restablecimiento de los vínculos familiares; pero también se advierte que el DIF- OAXACA, no se percató de esta situación, pues no hizo observación alguna al respecto en las visitas que realizó.

DÉCIMO SEGUNDO ESTÁNDAR. SISTEMAS PARA LA COMPILACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS E INFORMACIÓN.

La CIDH estima indispensable que los Estados Parte para cumplir con sus observaciones de protección de los derechos de los niños y niñas en acogimiento alternativo, procuren la elaboración de indicadores y la producción de información específicamente, en relación al funcionamiento de los centros de acogimiento y de las instituciones residenciales.⁵⁴ Tomando en cuenta la participación adecuada de los propios niños, niñas y adolescentes, para fortalecer los sistemas de producción de información.

La aplicación de este estándar corresponde de manera directa al DIF-OAXACA, instancia que de conformidad con el artículo 125 y 127 de la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, tiene la obligación de vigilar y supervisar los Centros de Cuidado Alternativo en el Estado de Oaxaca, lo cual incluía desde luego a la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, con la consecuente obligación de contar con un sistema que permitiera compilar no solo los datos de esos Albergues y su ubicación si no de aquellos menores de edad que en algún momento estuvieron en tales Centros, pues ello permitiría formular políticas públicas eficaces en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

A manera de conclusión respecto a los estándares mínimos de prestación de servicios en el acogimiento residencial, con base a los argumentos vertidos, se debe señalar que existe una gran responsabilidad por parte de del DIF-OAXACA pues no realizó un seguimiento y una supervisión programada, continua y

⁵⁴ El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado Alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas. Párrafo 554.



oportuna que de acuerdo a sus facultades tenía que verificar la situación de las niñas, niños y adolescentes que se encontraban al interior de la Casa Hogar “Hijos de la Luna”.

En tal sentido no pasa desapercibido para este Organismo que la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, obliga al DIF-OAXACA, a vigilar y supervisar que las instituciones civiles, privadas o sociales que mantuvieran albergues, como en el caso de “Hijos de la Luna”, cumplieran con las obligaciones respecto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, situación que en un primer momento no ocurrió y en un segundo, cuando visitó el albergue e hizo observaciones, no contó con un mecanismo de seguimiento y acompañamiento eficaz para garantizar la seguridad, protección y el interés superior de las niñas y los niños en ese lugar.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)

correo@derechoshumanosoaxaca.org

VII. I. 2 DERECHO A LA SEGURIDAD JURIDICA EN MATERIA DE INFANCIA.



En términos de derechos humanos y de acuerdo al Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos que utiliza esta Defensoría, la seguridad jurídica es el derecho a que las leyes aplicables sean dictadas por razones de interés general y en función del bien común e implica que toda ley debe ser creada de acuerdo con los procedimientos y por los órganos establecidos en la Constitución, y a ésta deben ajustar su conducta, de manera estricta, todas las autoridades públicas.

De acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la seguridad jurídica es la certeza que debe tener el gobernado de que su persona, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad, pero si ésta produce una afectación en ellos, deberá ajustarse a los procedimientos previamente establecidos para ello.

A su vez, la seguridad jurídica debe entenderse como la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio⁵⁵.

Por lo tanto, el respeto al derecho a la seguridad jurídica es garantía de control del poder público y busca impedir la arbitrariedad de las autoridades en su actuación, al sujetarlas a una serie de reglas previstas en el marco jurídico vigente.

En el artículo segundo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se establece la obligación de respetar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, ambos supuestos aluden a la seguridad jurídica como el derecho de las personas y un imperativo a cargo del Estado Mexicano.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

⁵⁵ Cfr. Soberanes Fernández, José Luis, (2009) *Manual para la Calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, México, Editorial Porrúa.



Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido en jurisprudencia que *“el deber general del artículo 2 de la Convención Americana implica la adopción de medidas en dos vertientes. Por una parte, la supresión de normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención. Por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.”*⁵⁶

A nivel nacional, el derecho a la seguridad jurídica está garantizado en nuestro sistema jurídico en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, específicamente en materia de infancia el derecho a la seguridad jurídica ha sido reconocido en diversos instrumentos internacionales tales como la Convención de los Derechos del Niño y establece la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas apropiadas y exigir que se comuniquen ese riesgo a las autoridades competentes, para protegerlos no sólo durante el proceso de justicia sino también antes y después del mismo, cuando la seguridad de un niño, niña o adolescente pueda estar en peligro.

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 19 establece: “Que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte del Estado”, de tal forma que conforme a una perspectiva de infancia, a partir del principio de interés superior de la infancia,⁵⁷ del principio pro-persona⁵⁸ y de realizar un control de convencionalidad⁵⁹

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

⁵⁶ Corte IDH Caso “Cinco Periodistas” Vs Perú, sentencia de 28 de febrero de 2003. (Fondo, Reparaciones y Costas). Pág. 27.

⁵⁷ Este principio indica que todas las decisiones que se adopten en el contexto de administración de la justicia de niños, niñas y adolescentes, su interés superior deberá ser considerado primordial, este principio es una obligación establecida en el artículo 3° párrafo primero de la Convención de los Derechos del Niño y en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵⁸ El principio pro persona parece haber sido definido por primera vez por el juez Rodolfo E. Piza Escalante en uno de sus votos adjuntos a una decisión de la Corte IDH. En dicha ocasión, el juez Piza afirmó que el principio pro persona es [Un] criterio fundamental [que] [...] impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. [De esta forma, el principio pro persona] [...] conduce a la conclusión de que [la] exigibilidad inmediata e incondicional [de los derechos humanos] es la regla y su condicionamiento la excepción.



las autoridades se encuentran obligadas para interpretar y aplicar medidas más protectoras a favor las niñas, niños y adolescentes tendientes a garantizar los derechos humanos como la integridad, identidad física, psicológica y emocional, vida y participación de niñas, niños y adolescentes.

En este caso, la autoridad competente para investigar delitos y dentro de esa Investigación adoptar y aplicar las medidas necesarias para la protección y atención de víctimas, ofendidos o testigos, y en general de todos los sujetos que intervengan en el proceso penal corresponde al Ministerio Público, como lo establece el artículo 9° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Oaxaca (entonces vigente).

Además el ser sujetos de protección es un derecho de las víctimas y ofendidos reconocido en el artículo 20, apartado "C" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso concreto, al tratarse de un asunto que involucra a niñas, niños y adolescentes, se dejó de observar lo establecido en el Protocolo para la Procuración de Justicia especializada a niños, niñas y adolescentes en el Estado de Oaxaca⁶⁰ que señala los parámetros de actuación de todo el personal ministerial en los asuntos que afecten a niños, niñas o adolescentes, independientemente de su calidad frente a la justicia, cuyas reglas de actuación son de aplicación obligatoria.

Sobre el particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que la protección de los niños en los instrumentos internacionales tiene como objetivo último el desarrollo armonioso de la personalidad de aquéllos y el disfrute de los derechos que les han sido reconocidos, y que corresponde al Estado

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

⁵⁹Corte IDH, Caso Rosendo Radilla Vs. México, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 2.9, párr. 339. (...) El "control de convencionalidad" *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana (...).

⁶⁰ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C. Protocolo para la Procuración de Justicia especializada a niños, niñas y adolescentes en el Estado de Oaxaca.



precisar las medidas que adoptará para alentar ese desarrollo en su propio ámbito de competencia y apoyar a la familia en la función que ésta naturalmente tiene a su cargo para brindar protección a los niños que forman parte de ella. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.⁶¹

Lo anterior debe ser entendido como la obligación de valorar el riesgo y la determinación de medidas de protección, como lo señala el Protocolo para la Procuración de Justicia Especializada a Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de Oaxaca, específicamente en su Título III. De la Protección y Restitución de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes relacionados con la Procuración de Justicia, regla de actuación 2.1, que establece:

“2.1 En todo asunto en el que se ve a afectado o involucrado un niño, niña o adolescente el Ministerio Público deberá realizar, de manera oficiosa e inmediata, una valoración sobre la existencia o no de un riesgo hacia el niño, niña o adolescente relacionado, directa o indirectamente, con los hechos bajo investigación”.

Con respecto a la intervención de la Procuraduría General del Estado, en la primera etapa de investigación, personal de esa General de Justicia, informó a este Organismo que con motivo de la publicación de la nota periodística: “Investigan abusos en Albergue de Oaxaca”, se inició la averiguación previa 1529/(V.I.)2014, en la Mesa Uno de Violencia Intrafamiliar adscrita a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género.

En relación con anterior, este Organismo solicitó a la General de Justicia la adopción de una medida cautelar consistente en que se realizaran las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de las niñas, niños y

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

⁶¹ Corte IDH. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A, No. 17, párrs. 53, 54.



adolescentes que se encontraban en dicho Albergue a la luz de la legislación aplicable⁶².

Dicha medida cautelar fue aceptada y mediante oficio DDH/SA/2/695/15 del diecinueve de febrero de dos mil quince, el Jefe de Departamento de la Dirección de Derechos Humanos, remitió el oficio sin número del dieciséis de febrero de dos mil quince, signado por María de los Ángeles Juárez Castellanos, Agente del Ministerio Público de la Mesa Uno de Violencia Intrafamiliar adscrita a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, quien informó que en esa mesa se tramitaba la averiguación previa 1529/(V.I.)2014 y que una de las constancias que obra dentro de la averiguación es el expediente administrativo 204/R.M.I./SUB-A/2014 del DIF-OAXACA en el que se desprenden las entrevistas psicológicas efectuadas por personal del DIF-OAXACA, a las niñas, niños y adolescentes de la Casa Hogar “Hijos de la Luna” y del resultado de las mismas se concluye que éstos *se encontraban dentro de los parámetros normales.* (evidencia 2.7)

El resultado arriba mencionado, es evidente que fue erróneo, ya que como se puede apreciar en retrospectiva, existían diversas anomalías en el funcionamiento de la referida Casa Hogar, las cuales se documentaron y pudieron ser constitutivas de delito, por lo que debe decirse que, de la contestación dada a la medida cautelar emitida por esta Defensoría, se advierte la negligencia con la que se condujo personal de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado al no investigar de manera exhaustiva la situación que se presentaba en perjuicio de las niñas, niños y adolescentes que habitaban la tantas veces citada casa hogar “Hijos de la Luna”, y por ende, tampoco se dictaron las medidas de protección.

Lo anterior, ya que no obstante que se inició la mencionada indagatoria, dentro de la misma no se realizó alguna diligencia tendiente a garantizar los derechos de las

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

⁶² El 05 de febrero de dos mil quince, este Organismo solicitó al entonces Procurador General de Justicia del Estado, la adopción de una medida cautelar misma que fue aceptada el seis de febrero de dos mil quince, y para efectos de su cumplimiento solicitó la intervención de la Subprocuradora de Delitos contra la Mujer por Razón de Género.



niñas, niños y adolescentes agraviados, circunstancia que influyó en que se siguieran cometiendo conductas que vulneraron los derechos humanos de las personas agraviadas, y por lo tanto fue necesaria la llamada telefónica de una persona, quien de forma anónima hizo del conocimiento la situación que se vivía en el Albergue “Hijos de la Luna”, lo que provocó el inicio de una averiguación más bajo el índice 1265(V.I)2015, dentro de la cual fue documentado posteriormente por la propia Fiscalía, ante quien los agraviados rindieron sus declaraciones en las que se narran hechos delictivos cometidos por las personas encargadas de la Casa Hogar a que nos venimos refiriendo, y que dieron lugar a un proceso penal dentro del cual se investigan los delitos.

VII. I. 3 DERECHO A LA SALUD FÍSICA Y MENTAL.

En relación al derecho a la salud, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante el Comité DESC), en su Observación General N° 14, establece lo siguiente:

*“La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente”.*⁶³

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el derecho a la salud como:

“Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social (...) Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos (...).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

⁶³ Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Observación general N° 14 (2000), El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)



El Derecho a la salud se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, tales como en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁶⁴; artículo 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante PIDESC)⁶⁵; artículos 11.1) f), 12 y 14.2) b) de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (en adelante CEDAW); artículo 5.e.iv de la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; y el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).⁶⁶

En materia de respeto y promoción de los derechos humanos existe una clara tendencia a la afirmación de un mayor reconocimiento y protección de los derechos de las personas que pertenecen a grupos o sectores históricamente reconocidos como vulnerables, y que, por tal razón, requieren de una protección especial que les permita su plena integración en la sociedad. Por tal motivo, es necesario resaltar que el derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes, es uno de ellos y se encuentra tutelado en diversos Tratados Internacionales de que el Estado Mexicano es parte, entre ellos destacan la Declaración de los Derechos del Niño (Artículo 4) y la Convención sobre los Derechos del Niño (Artículos 24, 25, 26, 32 inciso 1, 33 y 39).

El derecho a la salud física y mental es indispensable para que niñas, niños y adolescentes puedan mantenerse en un buen estado y preservar su integridad

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

⁶⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 25 “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

⁶⁵ Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. ARTÍCULO 12
1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

⁶⁶ Protocolo de San Salvador (Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos económicos, sociales y culturales.) Art. 10 “Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social; por lo que con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados parte se comprometieron a reconocer la salud como un bien público y a adoptar medidas tendientes a garantizar este derecho”.



personal, es una condición necesaria para que el niño pueda llevar una vida digna⁶⁷.

El artículo 24.1 de la Convención sobre los derechos del niño establece que: “*Los estados partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de la salud. Los Estados partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios*”.

Adicionalmente, en las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, se establece que los acogedores deberán promover la salud de los niños que tengan a su cargo y tomar las disposiciones para proporcionarles atención médica, orientación y apoyo cuando sea necesario.⁶⁸

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha señalado que los Estados deben garantizar, respecto de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en un centro o una institución, el derecho a la salud de conformidad con los principios básicos de carácter general que han establecido en la Observación General 14 “El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud”, aplicables a la infancia y adolescencia:

- a) Disponibilidad. Los Estados deberán asegurar que existan centros, bienes, servicios y programas de salud y atención sanitaria destinados a las niñas, niños y adolescentes, que tomen en consideración sus particularidades necesidades en función de su etapa vital, que sean operativos y en cantidad suficiente.
- b) Accesibilidad. Este principio tiene cuatro dimensiones: i) La no discriminación, y asegurar el acceso para todos las niñas, niños y adolescentes; ii) La accesibilidad física, lo cual implica la cercanía de los servicios así como la posibilidad del acceso a los mimos para aquellas

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

⁶⁷ Corte IDH Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Sentencia del 17 de junio de 2005. Serie C. No. 125. Párrafo 157.

⁶⁸ ONU, Asamblea General, 64/142, Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, Directriz 83.



personas con alguna discapacidad; iii) La accesibilidad económica (o asequibilidad) es decir que el goce del derecho no se vea impedido por la falta de recursos económicos; y, iv) La accesibilidad a la información en un formato y lenguaje que sea comprensible para las niñas, niños y adolescentes.

- c) Aceptabilidad. Implica garantizar el respeto de la ética médica así como la sensibilidad a los factores culturales, la edad y el género.
- d) Calidad. Los servicios y tratamientos de salud deberán ser científica y medicamente idóneos, así como de buena calidad. Asegurar la calidad requiere, como mínimo, que: i) los tratamientos, intervenciones y medicamentos estén basados en las mejores evidencias científicas disponibles, ii) personal médico calificado y capacitado en temas de salud infanto-juvenil y en derechos de la niñez, iii) equipamiento hospitalario aprobado científicamente y apropiado para los niños, iv) medicamentos científicamente aprobados, no caducados, y adaptados para los niños, y, v) evaluaciones de calidad periódica a los centros médicos.

En tal sentido, los hechos sobre los que se emite la presente Recomendación fueron conocidos en el mes de noviembre de dos mil catorce, fecha en la que se encontraba vigente la Ley General de Salud, la Ley General de Prestación de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo Integral infantil, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, así como la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, en cuyo artículo 6 primer párrafo se establece la obligación del Estado, a través de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, de tomar las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar con prioridad la protección integral, para niños, niñas y adolescentes, para que disfruten plena y efectivamente de sus derechos. Así como la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia Social, prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Tocante a la actuación de los servidores públicos dependientes de la Secretaría de Salud del Estado y de los Servicios de Salud de Oaxaca, en este momento de la investigación, cabe señalar que al rendir los informes solicitados por esta Defensoría manifestaron únicamente haber participado en la diligencia de inspección ocular desahogada en las instalaciones de la Casa Hogar “Hijos de la Luna” el día ocho de octubre de dos mil quince, por haber sido invitados por el Agente del Ministerio Público llevador de la averiguación previa 1265(VI)/2015, razón por la que acudieron al mencionado lugar por medio de personal de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario con base en la orden de verificación sanitaria número 027/2015; no obstante, de las constancias que obran en autos, se desprende que, previo a esa fecha, dichos servidores públicos ya tenían conocimiento de las condiciones físicas y sanitarias en que operaba el mencionado albergue, pues se sabe, que personal de la Jurisdicción Sanitaria número 1 de los Servicios de Salud, habían participado en la minuta de trabajo del veintisiete de marzo de dos mil quince, convocada por la Procuraduría DIF-OAXACA, con motivo de la visita realizada en esa propia fecha en la casa hogar, en que personal de los Servicios de Salud advirtió diversas anomalías en el funcionamiento de la misma que correspondían al ámbito de su competencia, como son la existencia de una cubeta con botellas de cervezas, que al revisar el botiquín contenía medicamento caducado y un jarabe abierto y sin sellar (evidencia 3.5)

Con base en lo anterior, resulta evidente que desde esa fecha, pudo emitirse la orden de verificación sanitaria a las instalaciones de la multicitada casa hogar, ello con sustento por lo menos en lo dispuesto por los artículos 4º párrafos cuarto, quinto y sexto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º fracciones XIII y XIV, 13 B) fracciones I, VI, VII, 18, 132, y otros de la Ley General de Salud, así como con base en el Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de Control y Fomento Sanitario que celebraron la Secretaría de Salud con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Estado de Oaxaca, en lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y el Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Debe señalarse que esa Autoridad tenía la posibilidad desde el primer momento de su inspección de ordenar la suspensión total de actividades en la Casa Hogar “Hijos de la Luna” como una medida de protección pues ya tenía conocimiento de las carencias en las condiciones físicas, de personal, de higiene, en materia de salud, entre otras, que fueron descritas con anterioridad, tal omisión, implicó que se dejara en situación de riesgo y vulnerabilidad a los menores de edad que habitaban en el multicitado albergue, y ocasionó que, aun sin cumplir con los requisitos mínimos para su funcionamiento, dicho establecimiento continuara prestando los servicios ineficientes que ofrecía y fue hasta el quince de octubre de dos mil quince, que se emitió el oficio 5S/5S.2.2/0605/2015 por el que el Director de Regulación y Fomento Sanitario ordenó la suspensión total de actividades de la casa hogar “Hijos de la Luna”.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)

correo@derechoshumanosoaxaca.org

VII. II

ANÁLISIS DE LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS EN EL SEGUNDO MOMENTO



SEGUNDO MOMENTO: Se inició el ocho de octubre de dos mil quince, cuando la Fiscalía General del Estado desahogó una diligencia en las Instalaciones de la Casa Hogar y determinó con el traslado de veinticuatro niñas, niños y adolescentes que al momento de la diligencia se encontraban en la Casa Hogar “Hijos de la Luna” y en diferentes escuelas, a las instalaciones de la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género.

VII. II. 1 DERECHO A LA SEGURIDAD JURIDICA EN MATERIA DE INFANCIA.

La interpretación del derecho a la seguridad jurídica en materia de infancia, en este momento, se traduce en la obligación de los Estados Parte de vigilar que las instituciones brinden un trato diferenciado y especializado a las niñas, niños y adolescentes garantizar su igualdad sustancial y acceso a la justicia.

Estos tratos diferenciados tienen sustento en el principio de igualdad y no discriminación, lo que es relevante tratándose de niñas, niños y adolescentes, pues en comparación con los adultos, se encuentran en una posición de relativa impotencia y dependen de otros para la realización de sus derechos.⁶⁹ Es decir, el Estado deberá procurar la igualdad sustancial entre las personas mediante la aplicación de ciertos tratos desiguales o “tratos diferenciados”⁷⁰. En palabras de la Suprema Corte, consiste en de dar trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, con el fin de aminorar las diferencias sociales y económicas⁷¹.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

⁶⁹ ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observación General número 7, 2005. Realización de los derechos del niño en la primera infancia, CRC/C/GC/7/Rev.1, 20 de septiembre de 2006. Párr. 11.

⁷⁰ Consejo Económico y Social, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 20, “La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales”. E/C. 12/GC/20, 2 de julio de 2009, párr.9.

⁷¹ UNICEF/PGEO/ODI. Protocolo para la Procuración de Justicia Especializada a niños, niñas y adolescentes en el Estado de Oaxaca. Septiembre de 2014. Pág. 6.



En el caso específico de acceso a la justicia, las autoridades están obligadas a brindar un trato diferenciado a niñas, niños y adolescentes, pues se comprende que el Sistema de Justicia ha sido creado para su aplicación a los adultos lo que resulta disfuncional en materia de infancia.

Respeto a este punto y relacionado con el segundo momento de la investigación, la participación de la Fiscalía General de Justicia, como ya fue descrito en el apartado de hechos, consistió en el desahogo de una diligencia para la integración de la indagatoria número 1265(V.I)2015 la cual fue radicada el seis de octubre de dos mil quince, en la Mesa de Infancia y Adolescencia de la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género.

Dicha diligencia consistió en una inspección ocular en las Instalaciones de la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, sobre la cual, es importante reconocer que se haya realizado una planeación previa y solicitado la intervención de diversas dependencias que tienen injerencia en el tema de la protección de las niñas, niños y adolescentes que se encontraban al momento de su realización.

Con motivo de dicha actuación, la representación social determinó ordenar el traslado de las niñas, niños y adolescentes que se encontraban en ese momento en la casa hogar a las instalaciones de esa General de Justicia, para que fueran valorados médica y psicológicamente, así también para que emitieran su declaración ministerial respecto de los hechos que se investigaban en la averiguación previa mencionada; así que fueron trasladados A8, A6, A4, A10, A2, A23, A11, A8, A14, A1, A7, A20, A17, A24, A16, A19 a las instalaciones que ocupa esa representación.

En ese tenor, es menester referir que la escucha de niñas, niños y adolescentes, se fundamenta en el párrafo segundo del artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño, que especifica que deben darse al niño oportunidades de ser escuchado, en particular “en todo procedimiento judicial o administrativo que

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



afecte al niño”⁷². Lo cual se relaciona con lo referido por la Corte IDH, que sobre el particular ha dicho que dentro de un proceso penal, *es pertinente manifestar que cualquier declaración de un menor, en caso de resultar indispensable, debe sujetarse a las medidas de protección procesal que corresponden a éste, entre ellos la posibilidad de no declarar, la asistencia del defensor y la emisión de aquélla ante la autoridad legalmente facultada para recibirla*⁷³.

Ahora bien, se analizará la actuación de las y los Agente del Ministerio Público, en la toma de declaraciones siguiendo lo establecido en el Protocolo de Actuación de Justicia especializada a Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de Oaxaca.

De las diligencias practicadas directamente sobre la persona menor de edad.

Reglas de actuación aplicables.

1. Las diligencias practicadas directamente sobre la persona menor de edad son todas aquellas en las que el niño, niña o adolescente es el sujeto directo sobre quien versa la misma y cuya realización es imposible sin la participación directa del niño, niña o adolescente. Entre otras, se refiere a la declaración de un niño, niña o adolescente o periciales médicas o psicológicas practicadas sobre su persona.

1.1 Las diligencias practicadas directamente sobre un niño, niña o adolescente deberán desarrollarse de manera especializada a fin de proteger a la persona menor de edad de cualquier revictimización, así como para obtener resultados confiables e idóneos.

2. Reglas generales sobre las diligencias practicadas directamente sobre un niño, niña o adolescente.

2.1. Salvo opinión fundada en contrario, deberán desarrollarse en un lapso no mayor a 30 días después de tener conocimiento de un posible hecho delictivo.

3. Sobre los espacios utilizados para toda diligencia infantil.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

⁷² ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observación General número 12, 2009. El derecho del niño a ser escuchado. 20 de julio de 2009. Párr. 24.

⁷³ Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Serie A, No. 17, párr. 97, 130.



3.1. Los espacios de tránsito, espera y desahogo deben ser tomados en cuenta para la participación de cualquier persona menor de edad. Deben diseñarse o adaptarse tomando en consideración las características del niño, niña o adolescente.

3.2 El Ministerio Público deberá considerar la adecuación de los espacios por los que transitará un niño, niña o adolescente. Deberá designar su ingreso por una ruta que evite en la mayor medida de lo posible contacto visual o auditivo con personas o escenas que le causen temor.

3.2.1. En particular el espacio de tránsito al desahogo debe estar libre de cualquier persona que le pueda generar temor al niño, niña o adolescente tales como probables responsables, abogados de éstos, familiares o medios de comunicación

3.2.2. Debe tenerse particular cuidado de que la persona menor de edad no necesite pasar junto al área de detenidos o estar expuesto a personal armado.

3.3. Sobre los espacios de espera. Si bien la espera debe evitarse o reducirse a aquel tiempo indispensable, cuando fuera necesario que el niño, niña o adolescente tuviera que esperar antes o después de una diligencia lo deberá hacer en un espacio específicamente destinado para este efecto o bien adaptado para ello.

3.3.1. El espacio debe ser privado e impedir cualquier contacto auditivo o visual con asuntos ajenos a la diligencia en la que participará el niño, niña o adolescente. En particular deberá estar fuera del alcance auditivo o visual de cualquier persona que pudiera causarle temor al niño, niña o adolescente como personas relacionadas con el acusado.

3.3.2. Los espacios deben de contar con juegos y/o materiales que permitan que el niño, niña o adolescente se distraiga y eviten que sienta angustia durante la espera.

3.3.3. En todo momento de espera, el niño, niña o adolescente debe poder estar acompañado de una persona de su confianza.

3.4. El espacio de desahogo debe de contar con condiciones que faciliten la concentración del niño, niña o adolescente.

3.5. Para ello deberá ser lo más privado posible, evitando todo contacto visual o auditivo con otros asuntos o con personas o escenas que pueden causar temor o bien distraer al niño, niña o adolescente de la diligencia.

3.6. El espacio utilizado debe contar con las condiciones que eviten que se contamine la comunicación entre el operador jurídico, el personal que lo asista y la persona menor de edad.

3.7. Es importante que el espacio ofrezca comodidad y materiales útiles para la expresión del niño, niña o adolescente, pero no materiales lúdicos que puedan ser distractores para el niño, niña o adolescente.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



3.8. Es importante que los espacios utilizados por el niño, niña o adolescente ofrezcan elementos indispensables de comodidad como asientos, baños y acceso a agua.

4. Los horarios y duración adecuados para las diligencias infantiles.

4.1. Toda citación de un niño, niña o adolescente para el desahogo de una diligencia deberá hacerse en el horario que genere menor interferencia con sus actividades cotidianas.

4.1.1. Es necesario considerar también que la participación del niño, niña o adolescente no interfiera con horarios en los que normalmente toma sus alimentos o duerme. El Ministerio Público deberá solicitar al adulto responsable del cuidado del niño, niña o adolescente que asegure que la persona menor de edad ingiera alimentos antes de su participación. Si tuviera dudas sobre la adecuada alimentación del niño, niña o adolescente deberá promover las medidas necesarias para brindarle alimentos.

4.2. Toda diligencia en la que participe directamente una persona menor de edad debe realizarse en el menor tiempo posible. Para ello, el operador jurídico deberá haber preparado previamente la diligencia y citar al niño, niña o adolescente en un momento del que podrá disponer de su tiempo a fin de encontrarse libre al arribo de éste.

4.3. El operador jurídico deberá citar de manera exclusiva al niño, niña o adolescente y evitar el desahogo de cualquier otra diligencia en ese periodo de tiempo.

4.4. Si fuera indispensable citar a otras personas en el mismo horario que el niño, niña o adolescente o bien estuvieran presentes varias personas por la naturaleza de los hechos, el niño, niña o adolescente deberá desahogar de manera prioritaria su participación.

4.5. Este derecho debe de prevalecer aún y cuando la persona menor de edad cuente con calidad de adolescente en conflicto con la ley, o si es víctima o testigo.

4.6. Si los hechos tuvieran lugar en un horario nocturno o cuando por las circunstancias particulares el niño, niña o adolescente tuviera necesidad de descansar antes de encontrarse en condiciones de poder participar en una diligencia, el Ministerio Público deberá ordenar lo necesario para facilitar el reposo del niño, niña o adolescente y programar las diligencias para el primer momento posible posterior a su descanso.

4.7. Las diligencias urgentes en las que exista riesgo de desvanecimiento de evidencia deberán llevarse a cabo aún y cuando el horario sea inadecuado o el niño, niña o adolescente se encuentre indispuesto. En estos casos el Ministerio Público

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



deberá asegurar el debido acompañamiento y contención emocional del niño, niña o adolescente, particularmente asegurando que la situación le sea debidamente explicada a la persona menor de edad y velando por la menor duración posible de la actuación.

5. Sobre el registro de toda diligencia infantil

5.1. Toda diligencia infantil deberá ser grabada en audio y video, de manera ininterrumpida. La grabación debe registrar el espacio en el que se encuentra el niño, niña o adolescente, así como cualquier persona que le acompaña.

5.2. Si por la razón que fuera el responsable de la diligencia tuviera que retirarse del espacio en el que se encuentra el niño, niña o adolescente, la grabación no deberá ser pausada ni interrumpida. La grabación es continua desde el inicio hasta culminada formalmente la diligencia.

5.3. Al término de la diligencia, el contenido de audio grabado deberá ser transcrito íntegramente.

5.4. El registro de toda grabación junto con la transcripción de la misma, debe guardarse en duplicado en el formato electrónico más accesible posible.

5.5. Las reglas aplicables a toda diligencia infantil con relación a la revisión y obtención de copia de la misma aplican de manera idéntica para la grabación auditiva y visual y su transcripción. La grabación forma parte integral de la diligencia y por ello se sujeta a las mismas reglas de resguardo de información.

5.6. La persona menor de edad también tiene derecho a contar con una copia de su declaración salvo determinación fundada en contra por la autoridad responsable.

6. Sobre la declaración infantil

6.1. Sobre el acuerdo que ordena la toma de una declaración infantil.

6.1.1. Todo acuerdo o resolución que ordena una declaración infantil deberá contener, debidamente fundadas y motivadas, las condiciones de desahogo. Éstas deben considerar desde la plática preparatoria con el niño, niña o adolescente, hasta que la persona menor de edad salga del recinto judicial o ministerial según sea el caso.

6.1.2. Cuando una resolución judicial ordene la participación de un niño, niña o adolescente en condiciones que no garanticen mínimamente las previsiones de protección para niños, niñas o adolescentes previstos en el presente protocolo, la autoridad ministerial deberá impugnar estas condiciones.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



6.2. Sobre la plática preparatoria con el niño, niña o adolescente.

6.2.1. Ninguna persona menor de edad debe declarar si no hay una explicación previa sobre el contexto en la que se llevará a cabo la diligencia. Esta explicación debe ser realizada por un operador capacitado en la aplicación del presente protocolo e idealmente deberá ser personal atención a víctimas, del CEJUM o en su caso personal pericial en psicología adscrito a la instancia actuante.

6.2.2 Durante la plática preparatoria, es indispensable que el niño, niña o adolescente sea adecuadamente informado sobre la naturaleza y el propósito de la diligencia, sobre el desarrollo detallado de la misma a fin de que pueda anticipar lo que sucederá y que se transmitan mensajes básicos para desculpabilizar y habilitar su expresión sin temor.

6.2.3 La persona a cargo de la plática preparatoria con el niño, niña o adolescente pudiera detectar y en su caso recomendar que la persona menor de edad requiere de mayores sesiones de trabajo para poder expresarse libremente y sin temor. En este caso, la autoridad ministerial deberá atender dicha recomendación ordenando la intervención especializada necesaria y reprogramar la diligencia en el primer momento posible posterior a que el niño, niña o adolescente se encuentre en condiciones de hacerlo.

6.2.4. Cuando un niño, niña o adolescente requiriera de mayor intervención psicológica para poder rendir su declaración, el Ministerio Público garantizará que esta intervención no se prolongue más allá de lo indispensable. En particular deberá velar por que el término de 30 días previsto para la toma de toda declaración infantil después de conocidos los hechos no se extienda salvo causa justificada en el interés superior del niño.

6.2.5. En el caso de estar actuando en el sistema acusatorio y de requerir la declaración del niño, niña o adolescente como prueba anticipada, el personal ministerial requerirá que la declaración se tome en condiciones que resguarden las previsiones establecidas en el presente protocolo en protección del niño, niña o adolescente. En particular podrá solicitar que se desahogue dicha diligencia aplicando el protocolo de actuación judicial en casos que afectan a niños, niñas o adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

6.2.6. Cuando sea la opinión del especialista a cargo de la plática preparatoria que el niño, niña o adolescente requiere de mayor intervención para poder declarar sin temor, el Ministerio Público informará al juez la razón por la que solicita el diferimiento de la prueba anticipada, la periodicidad de las intervenciones que se han ordenado a

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



favor del niño, niña o adolescente y el plazo en el que rendirá informe sobre el estado del niño, niña o adolescente con relación a su participación en la diligencia.

6.3 Sobre quienes deben estar presentes en una declaración infantil

6.3.1. El niño, niña o adolescente debe declarar en un espacio privado teniendo contacto auditivo o visual únicamente con la autoridad responsable de la diligencia, el personal especializado que auxilia a dicha autoridad y una persona de su confianza que pudiera o no ser uno de sus padres.

6.3.2. La presencia de uno de los padres o responsables legales del niño, niña o adolescente deberá quedar sujeta a la voluntad del propio niño, niña o adolescente, o en su caso por considerarse de manera fundada y motivada contrario al interés superior del niño, niña o adolescente.

6.3.3. Todas las demás personas que tuvieran derecho u obligación de participar en la diligencia deberán tener acceso auditivo y visual al desarrollo de la misma a través de medios electrónicos pero en un espacio separado de donde se encuentra el niño, niña o adolescente.

6.3.4. Cuando los hechos estén bajo investigación y así lo considere el Ministerio Público, o en caso de ser prueba anticipada lo autorice el juzgador responsable, deberán presenciar la declaración infantil a través de los medios electrónicos previstos el personal auxiliar en la investigación como lo es el perito psicólogo o los agentes de investigación a fin de evitar toda duplicidad en la actuación del niño, niña o adolescente.

6.4. Sobre el método de declaración e interrogación de un niño, niña o adolescente.

6.4.1. Toda declaración infantil deberá apegarse a los lineamientos metodológicos publicados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, mismos que deben reflejar los requerimientos establecidos en el presente protocolo y abundar en los aspectos de aplicación técnica de los mismos.

6.4.2. Toda declaración infantil deberá iniciar con el establecimiento de confianza y reiteración de mensajes que informan, anticipan, desculpabilizan y habilitan la expresión sin temor.

6.4.3. Toda declaración infantil deberá permitir una narrativa libre e ininterrumpida de un niño, niña o adolescente, antes de hacer preguntas al mismo.

6.4.4. El esclarecimiento o interrogatorio de un niño, niña o adolescente debe abordar eventos o hechos diversos de manera separada y contextualizada.

6.4.5. Se deberá brindar al niño, niña o adolescente los materiales necesarios para facilitar su expresión por medio del dibujo, uso de plastilina, etc. Los muñecos

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



anatómicos solo deberán ser utilizados por personal especializado en su uso y en estricto apego a los estándares clínicos que les dan validez.

6.5. Las partes deberán de formular sus preguntas y repreguntas fuera de la presencia del niño y se calificarán bajo una perspectiva de infancia. Es decir, atendiendo las características cognitivas de la persona menor de edad.

6.6. La ubicación de tiempo y lugar deberá establecerse a partir de la recabación de elementos contextuales aportados por el niño, niña o adolescente. Será obligación de la autoridad ministerial obtener en la mayor medida de lo posible su corroboración con material probatorio.

Por lo que, de manera general en relación con la toma de declaraciones, se pudo advertir que se dispuso en su totalidad de las instalaciones de la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género y del Centro de Justicia para Mujeres, para brindar atención exclusiva a las niñas, niños y adolescentes que rendirían su declaración, y que las instalaciones se mantuvieron libres de personas ajenas al caso, e inclusive fue habilitada la Ludoteca del Centro de Justicia para Mujeres, como espacio de espera para que en él permanecieran las niñas, niños y adolescentes, esperando su turno para ser llamados a declarar.

También debe reconocerse el hecho de que, en general sí se otorgó un trato acorde con el Protocolo a las niñas, niños y adolescentes, pues sobre la regla 3.8, personal de este Organismo, pudo constatar que si durante la toma de declaración él o la niña requería de agua o ir al baño, era llevado a satisfacer sus necesidades, si el niño o la niña expresaba estar aburrido o no quería continuar con la entrevista, se suspendía hasta que estuviera en condiciones. Así también, sobre el caso particular de A5, quien tiene una discapacidad auditiva, personal de este Organismo, certificó que fue auxiliada por una intérprete de señas, quien la acompañó en todo momento de la declaración.

Respecto de los horarios de atención fueron adecuados, ya que las tomas de declaración se llevaron a cabo el día ocho de octubre de dos mil quince en un horario de doce del día a veinte horas, y el nueve de octubre en un horario diez a doce horas, respetando los tiempos de las niñas, niños y adolescentes. No obstante, debe señalarse que en dieciséis declaraciones no se registró la hora de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



conclusión de las mismas, en una declaración el tiempo fue de una hora y en una más se señaló la misma hora de inicio y de conclusión.

También debe señalarse que en todas las declaraciones se llevaron a cabo las pláticas preparatorias por parte de la psicóloga que asistiría a cada niña, niño o adolescente, sobre las personas que estuvieron presentes fue la o el agente del ministerio público, la secretaria judicial y una perita psicóloga; el método fue por narrativa libre; y en la declaración de A19 se utilizaron muñecos anatómicos.

Sin embargo, también cabe señalar que durante el desahogo de las tomas de declaración, personal de este Organismo pudo constatar irregularidades como las siguientes:

a) Cuando dirigían a A16 al lugar donde le recabarían su declaración fue conducido por un pasillo en donde se encontraba el señor Pastor Larracilla y el niño manifestó *“no quiero pasar me da miedo”* (evidencia 11). Ésta situación contravino lo establecido en el Protocolo de Actuación de Justicia especializada a niños, niñas y adolescentes en el Estado de Oaxaca, en la parte que refiere que deben ser considerados los espacios de tránsito, espera y desahogo para su adaptación a las características de las niñas, niños y adolescentes, y en particular, el espacio de tránsito al desahogo debe estar libre de cualquier persona que le pueda generar temor al niño, tales como probables responsables, lo que es particularmente importante ya que el temor y angustia provocan un impacto negativo en la estabilidad psicoemocional del niño, niña o adolescente. Al mismo tiempo perjudican la participación libre y sin temor en la diligencia.

También es importante dejar establecido que, conforme al Protocolo en mención, las diligencias practicadas directamente sobre una persona menor de edad deben revestir ciertos requisitos para la protección de sus derechos específicos, para lo cual dicho instrumento, en su Capítulo Quinto, Título I. “Reglas de actuación para la Procuración de Justicia Especializada en Infancia” contiene diversas reglas, entre las que se encuentra el deber de practicar las diligencias de manera

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org

correo@derechoshumanosoaxaca.org



especializada a fin de proteger a la persona menor de edad de cualquier revictimización, así como para obtener resultados confiables e idóneos.

c) Durante las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes, faltó el registro de las diligencias infantiles a que se refiere la regla de actuación 5.1 del Título a que nos venimos refiriendo, el cual textualmente dice: “5.1. Toda diligencia infantil deberá ser grabada en audio y video, de manera ininterrumpida. La grabación debe registrar el espacio en el que se encuentra el niño, niña o adolescente, así como cualquier persona que le acompaña”.

Siempre que se cuide adecuadamente la identidad de la niña, niño o adolescente en un proceso judicial, es de suma importancia el registro (en audio o video) de las diligencias infantiles, ya que se evita entrevistar a la víctima o testigo de delito con más frecuencia de la necesaria, en particular cuando se investiguen acontecimientos dañinos. El proceso de “escuchar” a un niño es difícil y puede causar efectos traumáticos en el niño, por lo que el registro también es un respaldo de la información.

Ahora bien, respecto a las declaraciones vertidas por las niñas, niños y adolescentes que habitaban en la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, estas son omitidas en respeto al derecho a la vida privada de A1 a A24 y para evitar la difamación, la estigmatización y el riesgo de ser etiquetados, y de que se les perpetuó como víctimas. Sin embargo debe decirse que la omisión de las instituciones señaladas, permitió la comisión de los delitos de violencia intrafamiliar, abuso sexual infantil agravado, violación equiparada, violación equiparada agravada, en su agravio, delitos por los que en la causa penal 196/2015 se ejerció acción para procesar a quienes se encontraban a cargo del Albergue “Hijos de la Luna”.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)

correo@derechoshumanosoaxaca.org



VII. II. 2 DERECHO A LA SALUD FÍSICA Y MENTAL.

Este derecho, en relación al momento segundo de la investigación, se traduce en la obligación del Estado de asegurar y garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud física y mental que las niñas y niños requieren por su condición. En tal sentido, el Estado se encuentra en una posición reforzada de garante en relación a las niñas y niños bajo tutela de un centro de acogimiento

Son dos las autoridades que tenían la responsabilidad de vigilar y garantizar el efectivo ejercicio de este derecho por parte de las niñas, niños y adolescentes que habitaban la casa hogar en mención, el DIF OAXACA y los Servicios de Salud en el Estado.

Respecto a la intervención de los servidores públicos de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, adscrita al DIF OAXACA, en la diligencia de inspección ocular desahogada el día ocho de octubre de dos mil quince, por el Agente del Ministerio Público, dentro de la averiguación previa 1265(VI)/2015, cabe señalar que estos participaron a petición de dicho Representante Social a través de los trabajadores sociales Salome Adriana Cruz Ramírez, Santiago Martínez, Flor de María Hernández Cruz, Laura Judith Aguilar Hernández y Martín Neftalí Mendoza Morales, quienes; al respecto, de las constancias que fueron descritas en el apartado de evidencias del presente documento, se infiere que la intervención del personal de la Procuraduría DIF-OAXACA tuvo como objeto coadyuvar en el otorgamiento de una atención adecuada a los niños, niñas y adolescentes que se encontraban presentes en la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, realizó un acompañamiento durante el desahogo de la citada inspección, por tanto, en ese momento específico, no puede estimarse violación a derechos humanos alguna atribuible a dichos servidores públicos.

No obstante lo anterior, cabe señalar que derivado de las acciones implementadas por el Agente del Ministerio Público antes mencionado, y posterior a la diligencia de inspección ocular y toma de declaraciones, en la misma fecha, ocho de octubre

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



de dos mil quince, veintiún niñas y niños fueron ingresados a las Casas Hogares 1 y 2 del Sistema DIF-OAXACA, y de las constancias que obran en actuaciones se advierte que los servidores públicos de tal dependencia al hacer el trámite de ingreso realizaron valoraciones médicas, psicológicas y de trabajo social a cada niña y niño que ingresó a los albergues; tales valoraciones médicas y psicológicas, arrojaron que todas y todos los menores de edad presentaron al momento de su evaluación el siguiente diagnóstico: síndrome del niño maltratado⁷⁴ y parasitosis (intestinal, pediculosis capitis, tiña pedís), lo que si bien, como se ha señalado con antelación no se imputa de forma directa a esa Institución, tampoco los exenta de la responsabilidad de los servidores públicos en comento respecto a que una vez diagnosticados tales padecimientos, estaban obligados a brindar el tratamiento y seguimiento médico y psicológico, el no hacerlo así, adicional a la vulneración al derecho que se analiza, conlleva a la vulneración al derecho a la salud física y mental.

Se dice lo anterior, ya mediante oficio 3029/SUB-A/2015 el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, remitió las hojas de ingreso de veintiún niñas y niños a las Casas Hogar número 1 y 2, de las que, se insiste, se desprende que al realizar el diagnóstico sobre el estado físico en que se encontraban las niñas y niños provenientes de la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, todas y todos presentaron síndrome del niño maltratado y parasitosis (intestinal, pediculosis capitis, tiña pedís), y en algunos casos como el del niño A12 quien tenía una escoriación en rodilla izquierda; el de la niña A5 que además fue diagnosticada de hiperreacción bronquial, tiña pedís y alteraciones en la audición; de los niños A1, A2, A14, A18, A19, y A24 que además fueron diagnosticados de amigdalitis bacteriana; el de A3 de rinofaringitis PB viral; el del niño A10 que tenía una herida infectada en la rodilla izquierda; el caso de A16 que tenía una escoriación en la rodilla izquierda; del niño A23 que padecía hiperreacción bronquial; todo lo cual reflejaba un menoscabo a su salud, que si bien se atribuye directamente a los cuidadores en la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, también lo es que, como se mencionó con

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

⁷⁴ El Síndrome del Niño Maltratado es una de las formas que asume el fenómeno de la violencia doméstica, constituyendo una entidad pediátrica y médico-legal que puede definirse por el daño físico o psicológico inferido a un niño mediante agresiones reiteradas en el tiempo provocadas por uno o más adultos que están a cargo de la víctima. www.intramed.net Vol. 3 / Número 1.



anterioridad, no existió una correcta vigilancia por parte del Sistema DIF-OAXACA a ese albergue, y que a partir de que fueran puestos bajo su guarda y custodia y al tener conocimiento de tales afectaciones físicas y emocionales, tenía la obligación irrestricta de brindar una atención integral a los menores de edad puestos bajo su cuidado hasta su recuperación o restablecimiento, ya que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se encuentra en una posición reforzada de garante en relación a las niñas, niños y adolescentes bajo tutela de un Centro de Cuidado Alternativo y tal obligación se refuerza al estar bajo su cuidado directo, por lo que debió garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud física y mental en condiciones apropiadas.

Como ya se señaló, quedó acreditada la intervención de la Secretaría de Salud del Estado y de los Servicios de Salud en el segundo momento de la investigación, ya que personal de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario estuvo presente en la diligencia realizada el ocho de octubre de dos mil quince, en atención a ello, este Organismo solicitó informara los resultados de su intervención en el ámbito de su competencia.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio 5S/5S.2.2/176, el Director de Regulación y Fomento Sanitario de la Unidad de Salud Ambiental de los Servicios de Salud, informó que el ocho de octubre de dos mil quince, fue emitida la orden de verificación sanitaria número 027/2015 con el objetivo de revisar las condiciones físicas, sanitarias y fomento sanitario de saneamiento básico por probables casos de dengue en el establecimiento denominado “Hijos de la Luna”, que en esa misma fecha personal técnico verificador se constituyó en las instalaciones de esa casa hogar, detectando las siguientes anomalías: “1. No cuenta con solicitud de apertura ante los Servicios de Salud de Oaxaca a través de la Dirección de Regulación y Fomento, para funcionar como Albergue; 2. No cuenta con programa de protección civil; 3. No cuenta con constancia de fumigación y desinfección; 4. No cuenta con constancia del curso de manejo higiénico de alimentos expedido por la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario; 5. No cuenta con bitácoras para llevar un control del cloro residual de la cisterna y tinacos de agua; 6. No cuenta con bitácora en el área de cocina de primeras entradas y primeras salidas de los

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



alimentos; 7. No cuenta con botiquín de primeros auxilios; 8 No cuenta con alarmas de emergencias sonoras; 9. No cuenta con detectores de humo; 10. Las instalaciones eléctricas hidráulicas, sanitarias y de gases no cumplen con las normas mexicanas aplicables; 11. No cuentan con áreas físicas apropiadas de acuerdo a la normatividad vigente según edad, sexo y condiciones patológicas en su caso; 12. No cuentan con instalación eléctrica controlada por áreas; 13. No cuentan con baños y vestidores separados por sexo únicamente cuenta con dos para ambos sexos (baños y w.c.); 14. No cuenta con estantes para ropa; 15. No cuenta con áreas de bodega general; 16. No cuenta con área para artículos de aseo y depósito de basura; 17. No cuenta con sala para atención de lactantes; 18. No cuenta con área de recepción; 19. La cocina está ubicada en un pareda aproximada de 3 x 4 metros con piso de cemento rustico, mutros de madera y techo de lámina, la estufa, el refrigerador se observaron en mal estado de higiene y conservación; 20. El patio tiene piso de tierra, observando la acumulación de diferentes objetos en desuso, (llantas, fierros, cajas de cartón, etc.); y, 21. Existen depósitos que acumulan agua de lluvia (botes, latas, floreros, envases de refresco) que son idóneos para la reproducción de larvas del mosquito transmisor del dengue”. Todo ello fue asentado en el acta de verificación 027/2015 levantada por el Verificador Sanitario Javier Jiménez García.

Fue informado igualmente, que respecto a lo anterior recayó la resolución de fecha catorce de octubre de dos mil quince, dictada por el Director de Regulación y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud de Oaxaca, y que a su vez ello derivó en la emisión del oficio 5S/5S.2./605/2015 del quince de octubre de dos mil quince, en que se notificó a la propietaria o responsable de la Casa Hogar “Hijos de la Luna” tal resolución y la consecuente orden de suspensión total de actividades.

En consecuencia, respecto a este segundo momento, no puede considerarse que los servidores públicos de la Secretaría de Salud del Estado y de los Servicios de Salud de Oaxaca, hubieran incurrido en violaciones a derechos humanos, sin embargo, debe resaltarse que con base en el conocimiento previo de los hechos, si pudieron evitar desde el primer momento en que tuvieron conocimiento de los

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



hechos, que se continuaran perpetrando violaciones a los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes que habitaban en la Casa Hogar “Hijos de la Luna”.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

VII. III

ANÁLISIS DE LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS EN EL TERCER MOMENTO

TERCER MOMENTO: Este momento se refiere a las reintegraciones de las niñas, niños y adolescentes que fueron egresados de la Casa Hogar “Hijos de la Luna” e integrados a sus núcleos familiares, mismas que fueron realizadas el nueve de octubre de dos mil quince por parte del Agente del Ministerio Público de la Mesa de Infancia y Adolescencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

VII. III. 1 DERECHO A LA SEGURIDAD EN MATERIA DE INFANCIA EN RELACIÓN CON EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

El derecho a la Seguridad Jurídica, es el derecho a que las leyes aplicables sean dictadas por razones de interés general y en función del bien común e implica que toda ley debe ser creada de acuerdo con los procedimientos y por los órganos establecidos en la Constitución, este Derecho debe correlacionarse con el Interés Superior de la Niñez, ya que este principio crea la obligación a las autoridades de interpretar y aplicar medidas más protectoras a favor de niñas, niños y adolescentes, cuando estén en riesgo sus derechos.

Al respeto, el Comité de los Derechos del Niño subraya que el interés superior del niño es un concepto triple:

- a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general.



Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



- a) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.

- c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, las decisiones deberán incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas). La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales⁷⁵.

Respecto al tercer momento, la intervención de la Fiscalía General del Estado, se tiene que mediante oficio SEDIF/PDMMF/742/2015 del nueve de octubre de dos mil quince, el Procurador para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia solicitó a la Subprocuradora de Delitos contra la Mujer, se le diera la intervención de representación coadyuvante y de suplencia que le correspondía conforme al nuevo marco normativo, fundamentando su petición en el artículo 83 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como que se dictaran las medidas necesarias de protección integral y en su caso de restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes provenientes de la Casa Hogar “Hijos de la Luna”. Sin embargo, no existe constancia de que haya sido otorgada dicha intervención en el presente caso, circunstancia que repercute en los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, pues la ley otorga amplias facultades a dicha Procuraduría de Protección para intervenir y proteger a personas menores de edad.

De igual forma, no existe constancia de que la Fiscalía General del Estado haya dictado medidas de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes provenientes de la Casa Hogar “Hijos de la Luna.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

⁷⁵ ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observación General número 14, 2013. Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. 29 de mayo de 2013. Párr. 6.



Así, las reintegraciones fueron ordenadas por la Representación Social en diversas fechas, como la que se documentó mediante el oficio sin número del dieciséis de octubre de dos mil quince, girado dentro de la indagatoria 1265(V.I.)2015 y 1271(V.I.)2015 acumuladas, por el Agente del Ministerio Público de la Mesa de la Infancia y Adolescencia, adscrita a la Subprocuraduría de Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, mediante el cual solicitó al Procurador para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia que autorizara el traslado de algunas niñas y niños toda vez que serían reintegrados a sus progenitores, argumentando que era necesario que se garantizara su seguridad y el desarrollo pleno e integral dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Al respecto, este Organismo señala que dichas restituciones se realizaron de manera inadecuada pues no se observó el Principio del Interés Superior de la Infancia, ya que no se tomaron las medidas de seguridad pertinentes, puesto que si se habían iniciado averiguaciones previas por conductas que hacían presumir delitos graves como el abuso sexual infantil agravado y violación equiparada, debieron elaborarse los diagnósticos respectivos para que las niñas, niños y adolescentes tuvieran garantizados sus derechos de manera integral como víctimas de delitos.

Así, debió tomarse en consideración que por alguna razón su familia directa, principalmente las madres y padres de las niñas, niños y adolescentes los internaron en una Casa Hogar, de lo cual debió deducirse que no contaban con los recursos materiales y afectivos necesarios para garantizar los derechos humanos de sus descendientes, circunstancia que hacía indispensable un estudio especializado sobre la conveniencia de reintegrarlos a sus familias; sin embargo, la representante social no se cercioró de la situación prevaleciente en cada hogar al que fueron restituidos.

Prueba de lo anterior, es que en diversos documentos las trabajadoras sociales de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia asentaron que no pudieron ser ubicados los domicilios en los que ante el Ministerio Público se dijo vivían las personas menores de edad restituidas. Por lo que se infiere que la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



autoridad ni siquiera tenía conocimiento exacto de donde estaban ubicados los domicilios donde vivirían las niñas y niños, ni mucho menos se advierte que se haya realizado un análisis sobre la conveniencia de que éstos se reintegraran a su familia, de tal forma que estuvieran garantizados sus derechos a la alimentación, a la educación, a la seguridad de sus personas, a un sano desarrollo psicosocial, entre otros, que deben tutelarse de manera integral.

En ese sentido, se advierte que solo se trató de cumplir con la reintegración, sin atender realmente en qué situación estarían conviviendo con sus familiares una vez hecho esto, trasladándose la responsabilidad del seguimiento las reintegraciones a la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer sobre todo del apoyo psicológico recomendado a las niñas y niños.

Por lo hasta aquí argumentado, la investigación realizada por este Organismo ha evidenciado que las reintegraciones se llevaron a cabo sin que se realizara algún estudio especializado para verificar la situación del Hogar al que serían reintegrados, y así asegurar que sus derechos fueran debidamente garantizados; por lo que a juicio de este Organismo el procedimiento de la Fiscalía General de Justicia para la reintegración de las niñas, niños y adolescentes a un núcleo familiar, así como el seguimiento y acompañamiento de los que han sido reintegrados presenta las siguientes deficiencias:

- a) No se formaron expedientes por cada niña, niño o adolescente, que contuvieran los datos generales de identificación de redes familiares, valoraciones psicológicas y de trabajo social.
- b) La planeación estratégica de reintegración no fue la adecuada, ya que en un primer momento se realizó la entrega de la niña, niño o adolescente a su progenitora sin haber realizado un diagnóstico de las condiciones en que se encontraba el núcleo familiar al que fueron incorporados.
- c) No se observaron parámetros mínimos que garantizaran la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, antes de determinar la reincorporación de los mismos a su núcleo familiar.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



- d) Se realizaron acciones aisladas, ya que no existió una coordinación entre Fiscalía y DIF- OAXACA, para verificar los antecedentes de cada caso.
- e) No se realizaron visitas previas de trabajo social.
- f) No se observaron criterios uniformes para dar seguimiento a los casos, una vez que algunas niñas, niños y adolescentes han sido reincorporados a un núcleo familiar.
- g) No se tiene un seguimiento de los casos, una vez que algunas niñas y niños fueron reincorporados a un núcleo familiar.
- h) No se tiene un seguimiento a los casos de las niñas y niños que aún permanecen en la Casa Hogar del DIF.
- i) Se debió de tomar en cuenta el resultado de los exámenes psicológicos aplicados a las niñas, niños o adolescentes.
- j) Se debió tomar en cuenta la opinión de las niñas, niños o adolescentes respecto a si quería regresar con sus familiares directos.

Además este Organismo no cuenta con alguna evidencia de que se haya detallado a los familiares bajo cuyos cuidados quedaron las y los niños, los deberes y obligaciones respecto de su cuidado, y en particular, el seguimiento que se dará a la atención especializada que se requiere. Por otra parte, no se debe aislar el hecho de que algunas de las niñas, niños y adolescentes que habitaban en la Casa Hogar "Hijos de la Luna" pudieron tener antecedentes de abandono, o provenir de contextos de violencia física o sexual o de carencia o dificultad de ubicar a sus familiares; pues consta en autos la manifestación de un padre quien reconoció que padecía de alcoholismo. Por lo anterior, y al ser el DIF- OAXACA la institución que contaba con los antecedentes de algunos casos, una vez que se detectaron candidatos a la reincorporación de las niñas, niños y adolescentes a sus núcleos familiares, esas decisiones debieron ser precedidas por la opinión del DIF-OAXACA, a partir de estudios, visitas de trabajo social y opiniones especializadas necesarias, antes de determinar la reincorporación, sin embargo, como ya se mencionó con anterioridad, el Agente del ministerio Público no dio contestación a la petición de coadyuvancia que realizó el Procurador para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



A) De la intervención del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.**

Por lo que respecta a la intervención del **Sistema DIF- OAXACA**, en este momento de la investigación, se debe resaltar que el día nueve de octubre de dos mil quince, previo a que se materializaran las referidas reintegraciones, el titular de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia en el Estado, solicitó a la Subprocuradora de delitos contra la mujer por razón de Género, Iliana Araceli Hernández Gómez, se diera a Martín Neftalí Mendoza Morales y Graciela Vásquez Martínez, Subprocurador “A” y asistente jurídico de la Procuraduría DIF-OAXACA, respectivamente, la intervención de representación coadyuvante y en suplencia que corresponde bajo el marco normativo en vigor, y además, que se dictaran las medidas necesarias para la protección integral y en su caso la restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes provenientes de la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, y garantizar que estos no fueran discriminados. No obstante, dicha solicitud no fue atendida, a lo cual el personal del Sistema DIF-OAXACA debió dar seguimiento e insistir con la petición expuesta, pues de acuerdo a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tenían la obligación de promover a favor de los menores de edad medidas de protección especial por la evidente situación de vulnerabilidad en que encontraban. Al no hacerlo así, y a pesar de tener conocimiento de los antecedentes y padecimientos físicos y emocionales que aquejaban a dichos menores de edad, el DIF-OAXACA se vio imposibilitado en opinar respecto a las reintegraciones a los núcleos familiares de esos infantes.

Lo anterior toma especial relevancia pues como ya se mencionó, el Sistema DIF-OAXACA tenía conocimiento no solo de los expedientes de ingreso a las Casas Hogares, si no de los antecedentes de abandono y de la nula existencia de redes familiares de apoyo y atención para los menores de edad que iban a ser reintegrados por la actual Fiscalía General del Estado, por tanto, correspondía pronunciarse respecto de dichas reintegraciones a fin de que estas se dieran

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



siempre que se garantizara en favor de los infantes el derecho a vivir en familia, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, prerrogativas que, con base en esos antecedentes conocidos, era cuestionable se cumplieran en sus entornos familiares.

Si bien la decisión de reintegrar a las niñas, niños y adolescentes fue responsabilidad de servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, el cuidado de las niñas, niños y adolescentes era responsabilidad de DIF-OAXACA, ya que diez niñas y niños ingresaron a la Casa Hogar número 1 de esa institución y once a la Casa Hogar número 2; por lo tanto, el seguimiento de las reintegraciones a su núcleo familiar debía darse bajo la supervisión y responsabilidad del personal del Sistema DIF-OAXACA.

Consecuentemente, el que se reintegrara a las niñas, niños y adolescentes a su núcleo familiar sin que se emitieran los diagnósticos médicos, psicológicos u otros especializados que se consideraran necesarios para determinar íntegramente el tipo de atención y seguimiento que se brindaría a cada menor de edad y su aplicación; así como sin que se recopilara la documentación e información necesaria para analizar y determinar la situación jurídica de cada uno de los infantes y la de sus familiares y/o la de las personas con quienes se les pretendiera incorporar, a fin de valorar la posibilidad de revisar si la decisión de reincorporarlos garantizaba su protección, causó serias afectaciones a las niñas, niños y adolescentes, como fue documentado por la psicóloga especializada en atención de niñas, niños y adolescentes de esta Defensoría, quien con base en las valoraciones psicológicas realizadas por personal de la Fiscalía General del Estado, así como con el seguimiento psicológico realizado por personal del DIF-OAXACA practicado a dichos menores de edad, observó los siguientes diagnósticos:

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

1.- Niño A1 (13 años).

a).- VALORACIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL: DX. "El menor presenta criterios clínicos indicativos de ansiedad, con sentimientos de inadecuación generados por el trato de la información y la atención de los hechos ocurridos en el contexto vital. Existe experimentación de rechazo, hostilidad y segregación, así como experimentación de devaluación y anulación, conductas que trata de encubrir mediante mecanismos de defensa asociados a la negación, la formación reactiva y la proyección, los cuales le permiten dejar a un lado la realidad empobrecida que le rodea y sustituir esta por ideas de grandeza, de poder, de identidad misma que se encuentra deteriorada. [...]
CUMPLE CON CRITERIOS QUE SUGIEREN ANSIEDAD, EXPERIMENTACION DE



INADECUACIÓN, MECANISMOS DE DEFENSA, CON LOS QUE TRATA DE AMINORAR LAS EXPERIENCIAS DE FRACASO, ABANDONO, HOSTILIDAD... EL MENOR SE IDENTIFICA CON MODELOS DISOCIALES COMO LO SON UN NARCITRAFICANTE, UN CHOLO, ADEMÁS DE UTILIZAR UNA REALIDAD ALTERNA A LA QUE REALMENTE VIVENCIA QUE ES FRUSTRATNE Y EMPOBRECIDA[...]. Perito en psicología Nora Sánchez Velasco. 08 de octubre 2015.

b).- VALORACIÓN MÉDICA:

- Diagnostico Hoja de ingreso Casa Hogar N.1 Sistema para el Desarrollo de la Familia en el Estado de Oaxaca.
 1. Síndrome del niño maltratado.
 - 2.- Amigdalitis Bacteriana.
 - 3.- Parasitosis (intestinal, pediculosis capitis, tiña pedís)

c).- VISITA DE TRABAJO SOCIAL: RESULTADO DE VISITA DOMICILIARIA: “La señora Lucina Gómez Hernández (abuela paterna), refirió que desde aproximadamente quince días se hizo de brindarle las atenciones, tratos y cuidados necesarios a sus nietos CM y S, refirió que después de haber conversado con su hijo Héctor Manuel Martínez Gómez y con la madre [...] a quienes les solicitó que la apoyaran económicamente para brindarle una alimentación correcta a sus nietos y que se hicieran cargo de solventar los gastos económicos de sus hijos [...]”.T.S. Salomé Adriana Cruz Ramírez, Procuraduría para la Defensa del menor, la mujer y la familia

d).- SEGUIMIENTO PSICOLÓGICO: Informe de visitas realizadas por las psicólogas del Fortalecimiento a Procuradurías, “Se le proporcionó terapia a la menor”. Lic. Ernesto Baca García, Coord. Del Programa de Fortalecimiento a Procuradurías, Psic. Wendy Torres Calvo, 15 de diciembre 2015.

2.- Niña A2 (10 años).

a).- VALORACIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL: De acuerdo al análisis de los instrumentos utilizados y los hechos relatados, se detectan los siguientes sintomatología del estado de ánimo de la niña valorada, la cual alude e impresiona criterios de Zozobra al presentar un: “ESTADO DE ANSIEDAD DE TIPO AGUDO INFANTE EN LA QUE SE EVIDENCIAN INDICADORES EMOCIONALES SUGERENTES DE AFECTACIÓN EMOCIONAL COMO LO SON ANSIEDAD, TEMOR E INCOMODIDAD AL NARRAR LOS MALTRATOS SUFRIDOS PRESENTANDO INDICADORES SUGERENTES DE EVASION [...]”.Perito en psicología Angélica Rodríguez Candia, 09 de octubre 2015,

b).- VALORACIÓN MÉDICA:

- Diagnostico Hoja de ingreso Casa Hogar N.1 Sistema para el Desarrollo de la Familia en el Estado de Oaxaca.
 1. Síndrome del niño maltratado.
 - 2.- Parasitosis (intestinal, pediculosis capitis, tiña pedís)

c).- SEGUIMIENTO PSICOLÓGICO: Se programaron 3 citas vía telefónica. No se presentaron el día y hora señalada. Psic. Rosa Antonia López Ruiz, Centro de Justicia para las Mujeres, 14 de diciembre 2015.

3.- Niña A3 (5 años).

a).- VALORACIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL: “De acuerdo al análisis de los instrumentos utilizados y los hechos relatados, se detectan los siguientes rasgos del estado de ánimo de la niña valorada; INFANTE EN LA QUE SE EVIDENCIAN INDICADORES EMOCIONALES SUGERENTES DE AFECTACIÓN EMOCIONAL, COMO SON TRISTEZA, TEMOR Y ANSIEDAD AL NARRAR LOS MALTRATOS SUFRIDOS DURANTE SU PERMANENCIA EN LA CASA HOGAR”. Perito en psicología Angélica Rodríguez Candia. 09 de octubre 2015.

b).- VALORACIÓN MÉDICA:

- Diagnostico Hoja de ingreso Casa Hogar N.1 Sistema para el Desarrollo de la Familia en el Estado de Oaxaca.
 1. Síndrome del niño maltratado.
 - 2.- Parasitosis (intestinal, pediculosis capitis, tiña pedís.
 - 3.- Rinofaringitis PB Viral.

c).- SEGUIMIENTO PSICOLÓGICO: Canalización para que a través del área de psicología del Centro de Salud Rural número 3NB de San pablo Villa de Mitla 08 de diciembre 2015.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)

correo@derechoshumanosoaxaca.org



Informe de visitas realizadas por las psicólogas del Fortalecimiento a Procuradurías: “Se le proporcionó terapia a la menor”. Lic. Ernesto Baca García Coord. Del Programa de Fortalecimiento a Procuradurías. Lic. Tania Mijaylova Cruz Guerra. 15 de diciembre 2015

4.- Niño A4 (11 años).

a).- VALORACIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL: DX. “EN RESPUESTA A LOS HECHOS DENUNCIADOS EMOCIONALMENTE SI PRESENTA UNA ALTERACIÓN GRAVE Y DE UN TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD CÓMO ÁNIMO DEPRIMIDO”. Perito en psicología Flor de Belém Pérez Robles, 09 de octubre 2015.

b).- VALORACIÓN MÉDICA:

- Diagnostico Hoja de ingreso Casa Hogar N.1 Sistema para el Desarrollo de la Familia en el Estado de Oaxaca.
 1. Síndrome del niño maltratado.
 - 2.- Parasitosis (intestinal, pediculosis capitis, tiña pedís)

c).- SEGUIMIENTO PSICOLÓGICO:

RESULTADO DE VISITA DOMICILIARIA: “La señora Lucina Gómez Hernández (abuela paterna), refirió que desde aproximadamente quince días se hizo de brindarle las atenciones, tratos y cuidados necesarios a sus nietos CM y S, refirió que después de haber conversado con su hijo Héctor Manuel Martínez Gómez y con la madre [...] a quienes les solicitó que la apoyaran económicamente para brindarle una alimentación correcta a sus nietos y que se hicieran cargo de solventar los gastos económicos de sus hijos [...]”. T.S. Salomé Adriana Cruz Ramírez, Procuraduría para la Defensa del menor, la mujer y la familia. 24 de noviembre 2015.

Informe de visitas realizadas por las psicólogas del Fortalecimiento a Procuradurías: “Se le proporcionó terapia a la menor”. Lic. Ernesto Baca García, Coord. Del Programa de Fortalecimiento a Procuradurías. Psic. Wendy Torres Calvo, 15 de diciembre 2015.

5. Niña A5 (4 años).

a).- VALORACIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL: DX. “PRESENTA TRASTORNO DE LA COMUNICACIÓN (AUDITIVA Y DEL LENGUAJE) [...] COMO RESULTADO DEL MALTRATO INFANTIL EXPERIMENTADO EN LA CASA HOGAR QUEDADO LA MENOR EN TOTAL VULNERABILIDAD PERSONAL E INDEFENSIÓN, ARROJA SIGNOS DE UN TRAUMA PSICOLÓGICO IMPRESIONADO CLINICAMENTE CON UN TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DE ZOZOBRA DE INTENSIDAD MARCADA CAUSANDOLE UN TRASTORNO ADAPTATIVO AL ENTORNO [...]”. Perito en psicología Francisca Janet Méndez Sánchez, 09 de octubre 2015.

b).- VALORACIÓN MÉDICA:

- Diagnostico Hoja de ingreso Casa Hogar N.1 Sistema para el Desarrollo de la Familia en el Estado de Oaxaca.
 1. Síndrome del niño maltratado.
 - 2.- Hiperreacción bronquial.
 - 3.- Parasitosis (intestinal, pediculosis capitis, tiña pedís)
 - 5.- Alteración en la audición.

c).- SEGUIMIENTO PSICOLÓGICO:

Informe de visitas realizadas por las psicólogas del Fortalecimiento a Procuradurías: “Señala la madre que la menor recibe terapias en el CEJUM”. Lic. Ernesto Baca García, Coord. Del Programa de Fortalecimiento a Procuradurías. 15 de diciembre 2015.

6.- Niña A6 (11 años).

a).- VALORACIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL: DX. “CURSA POR UN ESTADO ANSIOSO, EN DONDE SE ENCUENTRA ANGUSTIA, MIEDO, ESTE PRINCIPALMENTE AL ABANDONO, RECHAZO, AL RENUNCIAR AL ÚNICO SISTEMA DE VIDA QUE CONOCE, POR LO CUAL SE SIENTE VULNERABLE. UTILIZA COMO PRINCIPAL MECANISMO DE DEFENSA LA SUPRESIÓN, EVITANDO HABLAR O HACE CONTACTO CON TODO AQUELLO QUE LE GENERE MALESTAR O DOLOR, COMENZANDO YA A BLOQUEAR SUS EMOCIONES PARA NO SENTIRSE INDEFENSO Y VULNERABLE, LO QUE IMPLICA UNA INTERRUPCIÓN EN SU ADECUADO DESARROLLO PSICOEMOCIONAL.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org

correo@derechoshumanosoaxaca.org



TODAS ESTAS SECUELAS COMIENZAN A EXTERIORIZAR SU ACTUAL CALIDAD DE VIDA AL GENERAR UN DESGASTE FÍSICO O EMOCIONAL; PONE EN RIESGO EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES ESTABLES Y DURADERAS". Perito en psicología Gabriela Pérez Ibáñez. 08 de octubre 2015.

b).- VALORACIÓN MÉDICA:

- Diagnostico Hoja de ingreso Casa Hogar N.1 Sistema para el Desarrollo de la Familia en el Estado de Oaxaca.
 1. Síndrome del niño maltratado.
 - 2.- Parasitosis (intestinal, pediculosis capitis, tiña pedís)

c).- SEGUIMIENTO PSICOLÓGICO: Informe de visitas realizadas por las psicólogas del Fortalecimiento a Procuradurías, "La madre argumenta que sus hijos no necesitan terapias psicológicas". 15 de diciembre 2015.

7. Adolescente A7 (12 años).

a).- VALORACIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL:

ESTADO MENTAL: Presenta aturdimiento mental, su atención y concentración es disminuida, evita recordar imágenes del evento en contra de su integridad física y sexual [...]

ESTADO EMOCIONAL: Como resultado del suceso traumático experimentado en un tiempo prolongado tratándose de maltrato infantil en combinación con signos de abuso sexual (tocamientos involuntarios en zona erógena de su cuerpo) quedando la menor en total vulnerabilidad personal, arrojando la menor signos de un trauma psicológico impresionando clínicamente con un DX. "TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA CAUSÁNDOLE TRASTORNO ADAPTATIVO AL ENTORNO FAMILIAR, INTERACCIÓN CON EL SISTEMA LEGAL POR SER UN PROBLEMA RELATIVO AL GRUPO PRIMARIO DE APOYO CON PERTURBACIÓN SOCIAL Y ESCOLAR, **SINTOMATOLOGÍA GRAVE DE CARÁCTER PERMANENTE SU NO SE ATIENDE EN SU MOMENTO.**"

"PRONOSTICO RESERVADO, DEPENDIENDO DIRECTAMENTE DEL PROCESO PSICOTERAPEUTICO, REDES DE APOYO Y ESTRUCTURA YOICA PREVALECIENTE EN LA VÍCTIMA". Perito en psicología Francisca Janet Méndez Sánchez, 09 de octubre 2015.

b).- VALORACIÓN MÉDICA:

- Diagnostico Hoja de ingreso Casa Hogar N.1 Sistema para el Desarrollo de la Familia en el Estado de Oaxaca.
 1. Síndrome del niño maltratado.
 - 2.- Parasitosis (intestinal, pediculosis capitis, tiña pedís)

c).- SEGUIMIENTO PSICOLÓGICO:

REPORTE DE SESIÓN: "Se identifica que su estado emocional en este momento se encuentra inestable por la problemática que presenta, así mismo se muestra confundida en torno a sus sentimientos, por tal motivo las primeras sesiones se enfocaron a establecer un equilibrio emocional y una adecuada expresión de sus emociones". Lic. Ana Lilia González Juárez, Clínica de psicoterapia familiar, 28 de octubre 2015.

INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA: "Se trabajó sobre entrenamiento en habilidades específicas de afrontamiento, dirigidas a reducir los niveles de ansiedad, como entrenamiento en la respiración y relajación muscular progresiva, así como expresión adecuada de sus emociones. Aunado a lo anterior se aplicó el Test Gueústico Visomotor Bender, mostrándose cooperadora durante la ejecución". Lic. Ana Lilia González Juárez, Clínica de psicoterapia familiar, 13 de noviembre 2015.

REPORTE DE SESIÓN: "Se identifica que la adolescente Quetzaly Soledad Pérez Jiménez, está descubriendo nuevas maneras de relacionarse dentro de Casa Hogar 2, lo que está favoreciendo a mejorar su estado de ánimo". Lic. Ana Lilia González Juárez, Clínica de psicoterapia familiar, 19 de noviembre 2015.

REPORTE DE VISITA: "La adolescente manifestó lo siguiente en la entrevista posterior a la entrevista: 'me enojó ver a mi mamá me dijo que la estaban buscando los familiares de mamá coco para ayudar con el problema legal, también me dijo que yo era una persona mala para mamá coco. Me puse a llorar y me enojé mucho. Aparte mi mamá me dijo que le caigo mal y que me odia, así que le dije palabras obscenas, entonces le dije que se largara y me salí corriendo del área de visita y la deje hablando sola. Su visita me puso de malas, no me gustó la visita y no quiero que venga

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



nunca más, no le quiero ver la jeta a esa señora”. Psic. Ángel Roberto Carreño Guadalupe, Departamento de psicología Casa Hogar No.2, 24 de noviembre 2015.

8.- Niño A8 (11 años).

a).- VALORACIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL: DX. “TRASTORNO ADAPTATIVO CRONICO MIXTO CON ANSIEDAD Y ESTADO DE ÁNIMO DEPRIMIDO como consecuencia de los hechos vivenciados, con presencia de síntomas significativos que aparecen en respuesta a un estresante como lo fueron los sucesos referidos y cuyas consecuencias afectan el estado de ánimo del pasivo de referencia y en las áreas de relación (personal, social, escolar). Las manifestaciones dominantes son ansiedad y depresión. Los síntomas comportamentales en el pasivo son por malestar mayor a lo esperable en respuesta al estresante (agresiones referidas) además de deterioro significativo en las actividades cotidianas. Esto asociado a problemas relativos con la interacción del sistema legal al ser víctima y al grupo primario de apoyo (abandono del niño).

[...] CUMPLE CON CRITERIOS DE SER UNA PERSONA ALTAMENTE VULNERABLE AL SOMETIMIENTO FISICO, SEXUAL Y ANTE AMENAZAS DE CUALQUIER INDOLE QUE LA HACEN UNA VICTIMA DIRECTA Y SIN DEFENSAS PSICOLÓGICAS ADECUADAS PARA HACER FRENTE A HECHOS QUE AMENACEN SU INTEGRIDAD MORAL, PSICOLOGICA Y COMPORTAMENTAL”.

PRONOSTICO: RESERVADO. Perito en psicología Claudia Ivonne Morales Gurrión. 09 de octubre 2015

b).- VALORACIÓN MÉDICA:

➤ Diagnostico Hoja de ingreso Casa Hogar N.1 Sistema para el Desarrollo de la Familia en el Estado de Oaxaca.

1. Síndrome del niño maltratado.
- 2.- Parasitosis (intestinal, pediculosis capitis, tiña pedís)

c).- SEGUIMIENTO PSICOLÓGICO:

- Intervención psicológica: Conclusiones: “en primer momento una valoración para identificar su estado emocional”. Lic. Ana Lilia González Juárez, Clínica de psicoterapia familiar. 28 de octubre 2015.

- Reporte de sesión: Lic. Ana Lilia González Juárez, Clínica de psicoterapia familiar, 06 de noviembre 2015.

- Reporte de sesión: “Es importante señalar que el niño se muestra resistente al proceso terapéutico”. Lic. Ana Lilia González Juárez, Clínica de psicoterapia familiar, 13 de noviembre 2015.

- Intervención psicológica: Al ingresar al espacio de psicología preguntó sobre las actividades que se realizarían, después de explicarle la dinámica de trabajo procedió a la aplicación de instrumentos psicológicos como test de matrices progresivas coloreadas de Raven para niños y el test de frases incompletas de Sacks para niños [...] Durante la sesión se pudo identificar que le cuesta trabajo seguir reglas y respetar límites”. Lic. Ana Lilia González Juárez, Clínica de psicoterapia familiar, 19 de noviembre 2015.

9.- Niña A9 (3 años).

a).- VALORACIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL: DX. “La menor A9 presenta problemas relativos al grupo primario de apoyo, perturbación familiar por separación, abandono del niño, disciplina inadecuada, violencia psicológica (dentro de la Casa Hogar la menor refiere que presenció los castigos hacia otros niños), eventos que generan ansiedad a la menor durante la valoración. problemas de vivienda; vivienda inadecuada e insaludable. Problemas relacionados con el sistema legal y el crimen al ser víctima de violencia psicológica. TRASTORNO ADAPTATIVO CON ANSIEDAD, debido a que cumple con los siguientes criterios clínicos; La aparición de síntomas emocionales en respuesta a un estresante identificable (violencia psicológica al presenciar castigos hacia otros niños). La sintomatología se expresa clínicamente a través de malestar mayor de lo esperable en respuesta a un estresante. Deterioro significativo de la actividad social. ”Perito en psicología Alma Luisa Salazar Guzmán, 09 de octubre 2015.

b).- VALORACIÓN MÉDICA:

➤ Diagnostico Hoja de ingreso Casa Hogar N.1 Sistema para el Desarrollo de la Familia en el Estado de Oaxaca.

1. Síndrome del niño maltratado.
- 2.- Parasitosis (intestinal, pediculosis capitis, tiña pedís)

c).- SEGUIMIENTO PSICOLÓGICO:

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Informe: "Asistieron a 4 sesiones. Dejaron de venir el 26 de noviembre, se programó nueva cita para el 16 de diciembre 2015. Psic. Lucía Mireya Amaya López, Centro de Justicia para las Mujeres, 14 de diciembre 2015.

Informe: "Se acomodaron sus citas a la hora que la señora Miriam puede acudir con su hija, quedando las citas para los días martes por las mañanas.

Cabe mencionar que su primera cita se le agendó para el día 3 de noviembre del presente año a las 08:00 a.m., sin embargo no se presentó, por lo que no fue posible iniciar su proceso psicológico". Psic. Norma Soledad Zamora Díaz, Psic. Asignada para brindarle la atención psicológica, Clínica de Terapia Familiar, 3 de noviembre 2015.

10.- Niño A10 (11 años).

a).- VALORACIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL: DX. "Presenta autoestima disminuida, se observa inseguridad, durante la entrevista presenta conductas regresivas, expresa tristeza ante los hechos que narra y desesperación, externa el deseo de volver a vivir con su madre. Es probable que la sintomatología cambie o evolucione por lo que se sugiere atención psicológica no demorada. El menor A11 presenta problemas relativos al grupo primario de apoyo; perturbación familiar por separación, abandono del niño, disciplina inadecuada, violencia, psicológica y abuso físico. Problemas de vivienda; vivienda inadecuada e insaludable. Problemas relacionados con el sistema legal y el crimen al ser víctima de violencia psicológica y física.

[...] se especifica que cursa con un TRASTORNO ADAPTATIVO CON ANSIEDAD. Perito en psicología Alma Luisa Salazar Guzmán, 09 de octubre 2015.

b).- VALORACIÓN MÉDICA:

- Diagnostico Hoja de ingreso Casa Hogar N.1 Sistema para el Desarrollo de la Familia en el Estado de Oaxaca.
 1. Síndrome del niño maltratado.
 - 2.- Parasitosis (intestinal, pediculosis capitis, tiña pedís)
 - 3.- Herida infectada en rodilla izquierda.

c).- SEGUIMIENTO PSICOLÓGICO:

Informe de visitas realizadas por las psicólogas del Fortalecimiento a Procuradurías: "Se le proporcionó terapia a la menor". Lic. Ernesto Baca García, Coord. Del Programa de Fortalecimiento a Procuradurías. Psic. Liliana Ríos López. 15 de diciembre 2015.

11. Niña A11 (11 años).

a).- VALORACIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL: DX. "NO PRESENTA ALTERACIÓN ALGUNA EN EL ORDEN Y PROCESO DEL PENSAMIENTO, ENCONTRÁNDOSE UN DISCURSO COHERENTE Y EXPRESADO CON UN COMPORTAMIENTO CONGRUENTE CON LAS EXPERIENCIAS, YA QUE TIENE RESPUESTAS DE PENSAMIENTOS DE IDEAS DE TEMOR CONGRUENTE CON LOS EVENTOS A LOS QUE REFIERE HABER ESTADO EXPUESTA, EXISTIENDO UN TEMOR FUNDADO Y POR EL CUAL TIENE UNA REACCION EMOCIONAL DE TRISTEZA, MIEDO, ANSIEDAD, PREOCUPACIÓN, ADEMÁS DE EXPECTACIÓN HACIA UN PELIGRO INMINENTE, ASÍ COMO INSEGURIDAD, MALESTAR PSICOLÓGICO GENERALIZADO QUE SUGIEREN QUE CURSA CON TRASTORNO ADAPTATIVO CON ANSIEDAD DE TIPO CRÓNICO GENERADO POR AMENAZAS Y ATAQUES A SU INTEGRIDAD.

Evaluación Multiaxial:

Eje IV. Problemas Psicosociales y ambientales: Problemas relativos a la interacción con el sistema legal o el crimen.

Eje V. Evaluación de la Actividad Global: 80 Actual. Si existen síntomas, son transitorios, constituyen reacciones esperables ante agentes estresantes psicosociales, existe alteración en la actividad social y escolar.

e) **Se encuentra la niña con NEGLIGENCIA DE LA INFANCIA**, y predominio de FACTORES DE ESTRÉS PSICOSOCIAL (Chips). Perito en psicología Citlali Itandehui Contreras García, 08 de octubre 2015.

b).- VALORACIÓN MÉDICA:

c).- SEGUIMIENTO PSICOLÓGICO:

Informe: "3 sesiones de terapia para el adolescente y 3 sesiones de terapia para la madre", Psic. Mercedes Lorena Pérez Morga. Centro de Justicia para las Mujeres, 14 de diciembre 2015.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



Informe de visitas realizadas por las psicólogas del Fortalecimiento a Procuradurías: “No vive en ese domicilio”. Lic. Ernesto Baca García, Coord. Del Programa de Fortalecimiento a Procuradurías, 15 de diciembre 2015.

12.- Niño A12 (4 años).

a).- VALORACIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL: DX. “SEGÚN EL ESTADIO DE DESARROLLO EN QUE SE ENCUENTRE EL NIÑO ASÍ SERA EL EQUIPAMIENTO MENTAL CON QUE CUENTE PARA RECIBIR INFORMACIÓN Y COMPRENDERLA, RAZONAR, TRANSMITIR SUS IDEAS, CONTROLAR SUS EMOCIONES, AL NO VER COMPLETADO SUS ESTADIOS DE DESARROLLO COGNITIVO, EL NIÑO NO POSEE INSTRUMENTOS INTELECTUALES QUE COMPRENDA Y TRANSMITA LA INFORMACIÓN QUE SE LE REQUIERA, SIENDO EL TIPO DE PENSAMIENTO INFANTIL, LAS HABILIDADES PARA CONTROLAR Y RECONOCER LAS EMOCIONES, LA NARRATIVA INFANTIL, LA COMPRENSIÓN DE TIEMPO Y ESPACIO Y SU LENGUAJE VERBAL, POR TAL MOTIVO NO ES POSIBLE RENDIR EL DICTAMEN SOLICITADO ANTES MENCIONADAS NO SON APTAS EN DICHO MENOR. Perito en psicología Francisca Janet Méndez Sánchez. 09 de octubre 2015.

b).- VALORACIÓN MÉDICA:

- Diagnostico Hoja de ingreso Casa Hogar N.1 Sistema para el Desarrollo de la Familia en el Estado de Oaxaca.
 1. Síndrome del niño maltratado.
 2. Escoriación en rodilla izquierda.
 - 3.- Parasitosis (intestinal, pediculosis capitis, tiña pedís)

c).- VISITA DE TRABAJO SOCIAL: RESULTADO DE VISITA DE TRABAJO SOCIAL Fecha de visita: 4 de dic. 2015. “Los niños A3 y A12, de 5 y 4 años de edad respectivamente, se encuentran desde hace aproximadamente 2 meses, con la señora Leodegaria Hernández Pacheco, hermana del señor Fidencio Hernández Pacheco”. T.S. Santiago Martínez. Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia. 08 de diciembre 2015.

d).- SEGUIMIENTO PSICOLÓGICO:

- Canalización para que a través del área de psicología del Centro de Salud Rural número 3NB de San pablo Villa de Mitla. 08 de diciembre 2015.

-Informe de visitas realizadas por las psicólogas del Fortalecimiento a Procuradurías; “Se le proporcionó terapia a la menor”. Lic. Ernesto Baca García, Coord. Del Programa de Fortalecimiento a Procuradurías. 15 de diciembre 2015.

13. Niña A13 (9 años).

a).- VALORACIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL: DX. “DE ACUERDO A LOS CRITERIOS CLÍNICOS DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS EL MENOR OFENDIDO PRESENTA INESTABILIDAD EMOCIONAL POR EL ANIMO ANSIOSO generado ante los siguientes rasgos detectados: inquietud, intranquilidad, tensión, miedo con temor a la mamá Coco respondiendo a la expectativa ante la posibilidad de que se porte mal y la golpee, mencionando que para evitar eso ella se porta bien, con sensación de huida que surgen de manera directa por el ambiente disfuncional y violento generado en la Casa Hogar por las agresiones a los niños y hacia ella por parte de mamá Cocó”. Perito en psicología Erika Santos Navarrete. 09 de octubre 2015.

b).- VALORACIÓN MÉDICA:

c).- SEGUIMIENTO PSICOLÓGICO: Informe de visitas realizadas por las psicólogas del Fortalecimiento a Procuradurías: “La madre argumenta que sus hijos no necesitan terapias psicológicas”. Lic. Ernesto Baca García, Coord. Del Programa de Fortalecimiento a Procuradurías. 15 de diciembre 2015.

14. Adolescente A14 (14 años).

a).- VALORACIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL: “DX: EN EL ESTADO EMOCIONAL CLINICAMENTE CURSA CON UN ESTADO ANSIOSO DE INTENSIDAD MARCADA, MIEDO, INSEGURIDAD E INTRANQUILIDAD (TÉRMINOS RELACIONADOS CON ZOZOBRA), PARA NO MOSTRARSE VULNERABLE UTILIZA LA MANIPULACIÓN Y EVASION, ANTES DE SENTIRSE

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



EXPONERSE. DESEA PODER PUES TIENE EL CONCEPTO DE QUE PODER ES AFECTO Y PROTECCIÓN”.

“Todas estas secuelas comienza ya a deteriorar su actual calidad de vida al generar un desgaste físico y emocional; interrumpen su desarrollo psicoemocional, ponen en riesgo el establecimientos de relaciones estables y duraderas y con su grupo de iguales”.

Perito Psicóloga Gabriela Pérez Ibáñez. 9 de octubre 2015.

b).- VALORACIÓN MÉDICA:

- Diagnostico Hoja de ingreso Casa Hogar N.1 Sistema para el Desarrollo de la Familia en el Estado de Oaxaca.
 1. Síndrome del niño maltratado.
 - 2.- Amigdalitis Bacteriana.
 - 3.- Parasitosis (intestinal, pediculosis capitis, tiña pedís)

c).- SEGUIMIENTO PSICOLÓGICO:

Informe: “2 sesiones de terapia para el adolescente y 2 sesiones de terapia para la madre”. Psic.

Marisol García González, Centro de Justicia para las Mujeres, 14 de diciembre 2015.

Informe de visitas realizadas por las psicólogas del Fortalecimiento a Procuradurías: “No vive en ese domicilio”. Lic. Ernesto Baca García, Coord. Del Programa de Fortalecimiento a Procuradurías. 15 de diciembre 2015

15.- Niña A15 (5 años).

a).- VALORACIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL: DX. “DE ACUERDO A LOS CRITERIOS CLÍNICOS DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS EL MENOR OFENDIDO PRESENTA INESTABILIDAD EMOCIONAL POR EL ANIMO ANSIOSO generado ante los siguientes rasgos detectados: llanto espontáneo, miedo a A16 porque le pega y a mamá Cocó porque ha visto la forma en como le pega y castiga a los niños encontrándose a la expectativa al decir que ella se porta bien y obedece por eso no le pega “mamá coco” festejando inquietud, tensión y temor, que surgen de manera directa por el ambiente disfuncional y violenta generando en la Casa Hogar por las agresiones a los niños por parte de “mamá coco” y A16 en ella. ”. Perito en psicología Erika Santos Navarrete, 09 de octubre 2015.

b).- VALORACIÓN MÉDICA:

- Diagnostico Hoja de ingreso Casa Hogar N.1 Sistema para el Desarrollo de la Familia en el Estado de Oaxaca.
 1. Síndrome del niño maltratado.
 - 2.- Parasitosis (intestinal, pediculosis capitis, tiña pedís)

c).- SEGUIMIENTO PSICOLÓGICO: “no se presentó a su cita asignada para el día de hoy a las 13:00 hrs; esto es posiblemente a su reintegro, por lo que ya no se encuentra en el albergue de tránsito, esto me fue informado el día de hoy de manera verbal por parte de la encargada que acompañó a los niños”. Psic. Mónica de los Ángeles Ojeda Monterrubio, Clínica de Psicoterapia familiar”, **22 de octubre de 2015.**

–“Junto con la señora Mercedes Sánchez Ángeles se iniciara de manera individual un proceso terapéutico donde se le pueda empoderar y generar en ella habilidades y herramientas para la vida y aprenda un estilo de crianza adecuado para que lleve a cabo con sus hijos”. Psic. Mónica de los Ángeles Ojeda Monterrubio, Clínica de Psicoterapia familiar, 30 de noviembre 2015.

16.- Niño A16 (6 años).

a).- VALORACIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL: DX. “TRASTORNO ADAPTATIVO CRÓNICO MIXTO CON ANSIEDAD Y ESTADO DE ÁNIMO DEPRIMIDO como consecuencia de los hechos vivenciados, presentando síntomas clínicos asociados a problemas a la interacción con el sistema legal y al grupo primario de apoyo (abandono del niño) al ser su condición vulnerable ante el proceso actual y cuyas consecuencias afectan el estado de ánimo del pasivo de referencia en las áreas de relación cotidiana (personal, social, escolar). Los síntomas comportamentales en el menor son por malestar mayor a lo esperable en respuesta al estresante además de desestabilización significativa que puede alterar sus etapas de desarrollo, su integridad emocional y psicológica, al percibir las dificultades y conflictos de adaptación al medio ambiente, familiar y afectivos ante el cual en la pasivo de referencia han aparecido mecanismos de defensa (evasión, negación y anulación de la realidad) con los que pretende minimizar las respuestas afectivas y emocionales que el evento traumático han perturbado en su vida.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)

correo@derechoshumanosoaxaca.org



[...] CUMPLE CON CRITERIOS DE SER UNA PERSONA ALTAMENTE VULNERABLE AL SOMETIMIENTO FÍSICO, SEXUAL Y ANTE AMENAZAS DE CUALQUIER INDOLE QUE LA HACEN UNA VÍCTIMA DIRECTA Y SIN DEFENSAS PSICOLÓGICAS ADECUADAS PARA HACER FRENTE A HECHOS QUE AMENACEN SU INTEGRIDAD MORAL, PSICOLÓGICA Y COMPORTAMENTAL”. **PRONOSTICO RESERVADO.** Perito Psicóloga Claudia Ivonne Morales Gurrion (8 octubre 2015).

b).- VALORACIÓN MÉDICA:

- Diagnostico Hoja de ingreso Casa Hogar N.1 Sistema para el Desarrollo de la Familia en el Estado de Oaxaca.
 1. Síndrome del niño maltratado.
 2. Escoriación en rodilla izquierda.
- 2.- Parasitosis (intestinal, pediculosis capitis, tiña pedís)

c).- SEGUIMIENTO PSICOLÓGICO:

-“Se acomodaron sus citas a la hora que la señora Miriam puede acudir con su hijo A16, quedando las citas para los días martes por las mañanas. Cabe mencionar que su primera cita se le agendó para el día 3 de noviembre del presente año a las 08:00 a.m., sin embargo no se presentó, por lo que no fue posible iniciar su proceso psicológico”. Psic. Norma Soledad Zamora Díaz, Psic. Asignada para brindarle la atención psicológica, Clínica de Terapia Familiar (3 de noviembre 2015). - “Asistieron a 4 sesiones. Dejaron de venir el 26 de noviembre, se programó nueva cita para el 16 de diciembre 2015”. Psic. Lucía Mireya Amaya López, Centro de Justicia para las Mujeres (14 de diciembre 2015).

17.- Niño A17 (5 años).

a).- VALORACIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL: DX. “El menor presenta problemas relativos al grupo primario de apoyo perturbación familiar por separación, abandono del niño, disciplina inadecuada, violencia psicológica y abuso físico. CURSA CON TRASTORNO ADAPTATIVO CON ANSIEDAD, debido a que cumple con los siguientes criterios clínicos; La aparición de síntomas emocionales en respuesta a un estresante identificable (violencia psicológica al presenciar hacia otros niños). La sintomatología se expresa clínicamente a través de malestar mayor de lo esperable en respuesta al estresante. DETERIORO SIGNIFICATIVO DE LA ACTIVIDAD SOCIAL [...] EL TRASTORNO SE CODIFICA CON ANSIEDAD DEBIDO A QUE LOS SIGNOS PREDOMINANTES SON NERVIOSISMO Y PREOCUPACIÓN”. Perito en psicología Alma Luisa Salazar Guzmán. 09 de octubre 2015.

b).- VALORACIÓN MÉDICA:

- Diagnostico Hoja de ingreso Casa Hogar N.1 Sistema para el Desarrollo de la Familia en el Estado de Oaxaca.
 1. Síndrome del niño maltratado.
- 2.-Parasitosis (intestinal, pediculosis capitis, tiña pedís)

18.- Niño A18 (4 años).

a).- VALORACIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL: DX. “TRASTORNO ADAPTATIVO CRONICO MIXTO CON ANSIEDAD Y ESTADO DE ÁNIMO DEPRIMIDO como consecuencia de los hechos vivenciados, presentando síntomas clínicos asociados a problemas a la interacción con el sistema legal y al grupo primario de apoyo (abandono del niño) al ser su condición vulnerable ante el proceso actual y cuyas consecuencias afectan el estado de ánimo del pasivo de referencia en las áreas de relación cotidiana (personal, social, escolar). Los síntomas comportamentales en el menor son por malestar mayor a lo esperable en respuesta al estresante además de desestabilización significativa que puede alterar sus etapas de desarrollo, su integridad emocional y psicológica, al percibir las dificultades y conflictos de adaptación al medio ambiente, familiar y afectivos ante el cual en la pasivo de referencia han aparecido mecanismos de defensa (evasión, negación y anulación de la realidad) con los que pretende minimizar las respuestas afectivas y emocionales que el evento traumático han perturbado en su vida. [...] CUMPLE CON CRITERIOS DE SER UNA PERSONA ALTAMENTE VULNERABLE AL SOMETIMIENTO FÍSICO, SEXUAL Y ANTE AMENAZAS DE CUALQUIER INDOLE QUE LA HACEN UNA VÍCTIMA DIRECTA Y SIN DEFENSAS PSICOLÓGICAS ADECUADAS PARA HACER FRENTE A HECHOS QUE AMENACEN SU INTEGRIDAD MORAL, PSICOLOGICA Y COMPORTAMENTAL”,

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



PRONOSTICO: Reservado, a que los síntomas tiendan a aumentar o disminuir en duración e intensidad. Perito en psicología Claudia Ivonne Morales Gurrión, 09 de octubre 2015.

b).- VALORACIÓN MÉDICA:

- Diagnostico Hoja de ingreso Casa Hogar N.1 Sistema para el Desarrollo de la Familia en el Estado de Oaxaca.
 1. Síndrome del niño maltratado.
 - 2.- Amigdalitis Bacteriana.
 - 3.- Parasitosis (intestinal, pediculosis capitis, tiña pedís)

Síndrome del niño maltratado. Amigdalitis bacteriana. Parasitosis (intestinal, pediculosis capitis, tiña pedís).

c).- SEGUIMIENTO PSICOLÓGICO: Informe de visitas realizadas por las psicólogas del Fortalecimiento a Procuradurías, "No se ve interés de la madre en que el menor reciba apoyo psicológico". Lic. Ernesto Baca García, Coord. Del Programa de Fortalecimiento a Procuradurías, 15 de diciembre 2015.

19.- Niño A19 (9 años).

a).- VALORACIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL: ESTADO DE ÁNIMO Y AFECTIVIDAD ACTUAL: [...] "Presentando temor marcado por su integridad física, ánimo ansioso, intranquilidad. Encontrándose en estado de alerta con un estado afectivo decaído, prevaleciendo la vergüenza extrema, preocupación por las críticas familiares, sic., sintiéndose rechazado e impotente ante el acontecimiento traumático, señala el no querer asistir a la escuela, presenta conductas de evitación persistentes del acontecimiento traumático, presenta resentimiento crónico".

DX. "EN RESPUESTA AL EVENTO TRAUMÁTICO AL QUE FUE EXPUESTO: MALTRATO INFANTIL ASÍ COMO AGRESIÓN SEXUAL EL MENOR IMPRESIONA CLINICAMENTE CON UN TRASTORNO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO RESULTÁNDOLE TRASTORNO ADAPTATIVO AL ENTORNO [...] PRESENTANDO GRAVES SECUELAS AFECTIVAS Y EMOCIONALES QUE BLOQUEA SU ADECUADO DESARROLLO BIO-PSICO-SEXUAL DEL MENOR".

PRONOSTICO: RESERVADO, DEPENDE DIRECTAMENTE DEL PROCESO PSICOTERAPEUTICO, REDES DE APOYO Y ESTRUCTURA YOICA PREVALECIENTE EN EL MENOR. Perito Psicóloga Francisca Janet Méndez Sánchez. 9 octubre 2015.

b).- VALORACIÓN MÉDICA:

- Diagnostico Hoja de ingreso Casa Hogar N.1 Sistema para el Desarrollo de la Familia en el Estado de Oaxaca.
 1. Síndrome del niño maltratado.
 - 2.- Parasitosis (intestinal, pediculosis capitis, tiña pedís)
 - 3.- Amigdalitis bacteriana.

c).- SEGUIMIENTO PSICOLÓGICO: "Acudió a su primera cita el día de hoy 22 de octubre del presente, iniciando con él la sesión a partir de juegos y pláticas [...] se mostró desde un principio inconforme con su estancia en la consulta, evasivo con las preguntas y mostrándose molesto, ya que narraba 'estoy molesto y celoso' y no quiero hacer nada y no voy a hacer nada y no sé porque estoy así, mientras se recostaba en la mesa con los brazos cubriendo su cara". Psic. Mónica de los Ángeles Ojeda Monterrubio, Clínica de Psicoterapia familiar. 22 de octubre 2015.

- "El niño A19 aunque su expresión emocional a través de su conducta es directa, solo es capaz de distinguir claramente su molestia ante otros sentimientos esto debido tal vez a su dificultad de expresarlos e identificarlos. Se dio inicio al proceso de evaluación, el primer test proyectivo le llevo la mayor parte de la sesión realizarlo, por lo que tomara más sesiones el concluir con la batería de pruebas". Psic. Mónica de los Ángeles Ojeda Monterrubio, Clínica de Psicoterapia familiar (19 de noviembre 2015).

- INFORME: "Se trabajó con la aceptación y los tiempos de asimilación, dando pie a que él se diera cuenta cuando ya se encuentra en disposición de hacer alguna actividad y pedir hacerla de una manera tranquila". Psic. Mónica de los Ángeles Ojeda Monterrubio, Clínica de Psicoterapia familiar (25 de noviembre 2015).

- INFORME DE SEGUIMIENTO. CONCLUSIONES: "El niño A19 aunque al principio indiferente, pudo realizar la actividad de manera constante y fluida, aunque en ocasiones se le observó apático; al terminar se le ve reflejado ya que se cumple su deseo de ver un video, pero al concluir la sesión nuevamente toma su postura defensiva". Psic. Mónica de los Ángeles Ojeda Monterrubio, Clínica de Psicoterapia familiar (01 de diciembre 2015).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



20.- Niño A20 (8 años).

a).- VALORACIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL: DX. "TRASTORNO ADAPTATIVO AGUDO [...] CUMPLE CON CRITERIOS QUE SUGIEREN ANSIEDAD, EXPERIMENTACIÓN DE INADECUACIÓN, TRISTEZA, ÁNIMO DEPRIMIDO, SUFRIMIENTO EMOCIONAL [...] ES UNA VÍCTIMA EMOCIONAL Y DIRECTA DE ACTOS DE HOSTILIDAD, ABANDONO, ANULACIÓN, SOMETIMIENTO, SU ESTRUCTURA YOICA ES FRÁGIL Y ALTAMENTE VULNERABLE AL ENGAÑO DE TERCERO [...]". Perito en psicología Nora Sánchez Velasco, 09 de octubre 2015.

b).- VALORACIÓN MÉDICA:

- Diagnostico Hoja de ingreso Casa Hogar N.1 Sistema para el Desarrollo de la Familia en el Estado de Oaxaca.
 1. Síndrome del niño maltratado.
 - 2.- Parasitosis (intestinal, pediculosis capitis, tiña pedís)

21.- Niña A21 (4 años).

a).- VALORACIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL: DX. "[...] la menor de referencia presenta criterios clínicos como son exposición a un evento traumático, con pensamientos y recuerdos intrusivos de agresiones, anulación, sometimiento, hostilidad, tratos humillantes. Prevalece intranquilidad, la menor cumple con criterios de TRASTORNO ADAPTATIVO AGUDO COMO DIAGNOSTICO PRINCIPAL AL HECHO TAUMÁTICO DE VIOLENCIA DE LA CUAL HA SIDO VÍCTIMA. ". Perito en psicología Nora Sánchez Velasco. 9 octubre 2015.

b).- VALORACIÓN MÉDICA:

- Diagnostico Hoja de ingreso Casa Hogar N.1 Sistema para el Desarrollo de la Familia en el Estado de Oaxaca.
 1. Síndrome del niño maltratado.
 - 2.- Parasitosis (intestinal, pediculosis capitis, tiña pedís)

c).- SEGUIMIENTO PSICOLÓGICO: "Se programaron 3 citas vía telefónica. No se presentaron el día y hora señalada. Psic. Lucía Mireya Amaya López, Centro de Justicia para las Mujeres. 14 de diciembre 2015.

22.- Niña A22 (4 años).

a).- VALORACIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL: DX. "La menor presenta criterios clínicos como son exposición a eventos traumáticos, la menor tiene pensamientos y recuerdos intrusivos de actos violentos, agresivos, intrusivos, mismos que se presentan sin motivo aparente y causan en la menor referida, ansiedad, anulación, castigos, indefensión y sufrimiento que experimenta. Prevalece intranquilidad, irritabilidad, fluctuación en la activación (arousal); es miedo y distimia. TRASTORNO ADAPTATIVO CON ANSIEDAD AGUDO [...] LOS SÍNTOMAS HAN PERSISTIDO POR UN PERIODO PROLONGADO DE TIEMPO, POR LO QUE RESULTA CON REPERCUSIONES EN LAS ÁREAS DE DESARROLLO PSICOEMOCIONAL, PREVALECEN ANSIEDAD, SÍNTOMAS PSICOGENOS, CONDUCTAS IMPULSIVAS, ACTIVACION CONDUCTUAL, REGRESIÓN CONDUCTUAL LO QUE PONE EN RIESGO EL ESTADO EMOCIONAL DE LA MENOR, SU INTEGRIDAD Y COMPORTAMIENTO". Perito en psicología Nora Sánchez Velasco. 09 de octubre 2015.

b).- VALORACIÓN MÉDICA:

- Diagnostico Hoja de ingreso Casa Hogar N.1 Sistema para el Desarrollo de la Familia en el Estado de Oaxaca.
 1. Síndrome del niño maltratado.
 - 2.- Parasitosis (intestinal, pediculosis capitis, tiña pedís)

c).- SEGUIMIENTO PSICOLÓGICO:

- Informe de visitas realizadas por las psicólogas del Fortalecimiento a Procuradurías. "Se le proporcionó terapia a la menor". Lic. Ernesto Baca García, Coord. Del Programa de Fortalecimiento a Procuradurías. Lic. Tania Mijaylova Cruz Guerra. (15 de diciembre 2015).

23.- Niño A23 (2 años).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



- a) VALORACIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL: DX. "El menor no es capaz de enunciar los hechos de violencia en su contra, sin embargo las conductas y respuestas comportamentales sugieren proceso de abandono, así como eventos generadores de pautas de miedo intenso que han propiciado en el menor un ESTADO DE ANSIEDAD QUE EXPRESA A TRAVÉS DEL ENSIMIMAMIENTO, LA ANSIEDAD Y LA COMPULSIÓN A SER ALIMENTADO, ASÍ MISMO PREVALECE INDICIOS DE SER PRIVADO DE CONTACTO AFECTIVO, DE INTERCAMBIOS SOCIOEMOCIONALES". (Dictamen Psicológico practicado por la Perito en psicología Nora Sánchez Velasco el 09 de octubre 2015.
- b) VALORACIÓN MÉDICA:
- Diagnostico Hoja de ingreso Casa Hogar N.1 Sistema para el Desarrollo de la Familia en el Estado de Oaxaca.
1. Síndrome del niño maltratado.
 - 2.- Hiperreacción bronquial.
 - 3.- Parasitosis (intestinal, pediculosis capitis, tiña pedís)
- a) SEGUIMIENTO PSICOLÓGICO: Se programaron 3 citas vía telefónica. No se presentaron el día y hora señalada. Psic. Lucía Mireya Amaya López. Centro de Justicia para las Mujeres. 14 de diciembre 2015.

24.- Adolescente A24 (16 años).

- a).- VALORACIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL: No se tiene.
- b).- VALORACIÓN MÉDICA:
- Diagnostico Hoja de ingreso Casa Hogar N.1 Sistema para el Desarrollo de la Familia en el Estado de Oaxaca.
1. Síndrome del niño maltratado.
 - 2.- Amigdalitis Bacteriana.
 - 3.- Parasitosis (intestinal, pediculosis capitis, tiña pedís)
- c).- SEGUIMIENTO PSICOLÓGICO: Se programó 3 citas vía telefónica. No se presentaron el día y hora señalada. Psic. Rosa Antonia López Ruiz, Centro de Justicia para las Mujeres, 14 de diciembre 2015.

De igual forma, la evidente falta de planeación y los diagnósticos descritos con antelación, permitieron al personal de este Organismo, identificar en las niñas, niños y adolescentes que habitaban en la Casa Hogar "Hijos de la Luna", las siguientes síntomas: Sentimientos de tristeza, miedo, miedo a ser abandonado, inseguridad, temor, angustia, intranquilidad, inquietud, sentimientos de rechazo, estado de ansiedad que se expresa a través del ensimismamiento, compulsión a ser alimentado, inestabilidad emocional por el ánimo ansioso, experimentación de ser rechazo, hostilidad y segregación, experimentación de devaluación y anulación, identidad deteriorada, desestabilización significativa, conflictos de adaptación al medio ambiente familiar y afectivos, incomodidad al narrar los malos tratos sufridos, ánimo deprimido, sufrimiento emocional, depresión, temor marcado por su integridad física, estado de alerta con un estado afectivo decaído, prevaleciendo la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



vergüenza extrema, preocupación por las críticas familiares, irritabilidad, fluctuación en la activación (arousal); es miedo y distimia, síntomas psicógenos, conductas impulsivas, activación conductual, regresión conductual, estado ansioso de intensidad marcada, zozobra, expectación hacia un peligro inminente, malestar psicológico generalizado, sentimientos de amenaza a su integridad, bloqueo de emociones, aturdimiento mental, síntomas de dificultad en sus actividades sociales, escolares y familiares, conflictos paralelos entre los miembros, utilización de mecanismos de defensa como la evasión, negación, proyección, anulación de la realidad, supresión, entre otros.

Además varios de ellos presentan al menos los siguientes trastornos: Trastorno adaptativo con ansiedad, Trastorno adaptativo crónico mixto con ansiedad y estado de ánimo deprimido, Trastorno adaptativo agudo, Trastorno de ansiedad de tipo agudo, Trastorno por estrés postraumático, Trastorno adaptativo con ansiedad agudo, Trastorno adaptativo con ansiedad de tipo crónico, Trastorno de ansiedad generalizada, Trastorno de ansiedad y de zozobra de intensidad marcada causándole un trastorno adaptativo al entorno, alteración grave y de un trastorno mixto de ansiedad y ánimo depresivo, inestabilidad emocional por el ánimo ansioso⁷⁶.

Es de señalarse también, que además de la falta de medidas implementadas previo a las reintegraciones, se observa un inadecuado seguimiento de las mismas, pues no se ha dado continuidad a la atención integral que requiere cada una de las niñas, niños y adolescentes que fueron devueltos a su núcleo familiar, lo cual evidencia que dichas acciones fueron aisladas y no obedecieron a una planeación estratégica en cada caso por parte de las autoridades involucradas, por tanto, puede decirse que las reintegraciones no se dieron desde una visión de los derechos humanos de la infancia, sino que fueron sustentadas en posturas tutelares y asistencialistas.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

⁷⁶ Opinión psicológica con perspectiva de derechos de la infancia especializada, sobre el Caso "Hijos de la Luna" emitida por la Psicóloga Nicolaza Mejía Galindo, Técnico Especializado en Psicología de la DDHPO.



VIII. Análisis de las Autoridades respecto de quienes no se acreditaron violaciones a Derechos Humanos.

Por razón de método, en este apartado se analizará respecto de las Autoridades de las cuales no se acreditan violaciones a derechos humanos, y que se detallan en el orden siguiente:

A). TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Con relación a esta Autoridad, se advierte de autos que en el expediente DDHPO/016/(01)/OAX/2016, la parte quejosa atribuyó al Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, el legitimar los actos ilegales que se le atribuyeron a la Fiscalía General del Estado, como el hecho de que las políticas públicas de investigación para la implementación en sus actuaciones eran arbitrarias y carentes de estrategias y mecanismos de protección, así como la falta de aplicación de protocolos de investigación que diferenciaron claramente sobre la existencia o inexistencia de la comisión de delitos tales como el abuso sexual y la violencia familiar.

Con relación a ello, la autoridad señalada como responsable informó que el expediente penal respectivo se inició el diez de octubre de dos mil quince, fecha en la que a petición del Ministerio Público, quien ejerció acción penal, se libró orden de aprehensión en contra de diversas personas, por delitos cometidos en agravio de diversas niñas, niños y adolescentes que se encontraban albergados en la Casa Hogar “Hijos de la Luna”.

En cuanto a los hechos contenidos en la queja, negó que ese tribunal o el Juez conecedor de la causa hubieran cometido violaciones a derechos humanos, pues en cuanto a la actuación del Juzgado, mediante el análisis jurídico de los medios de prueba recabados en la causa penal, consideró que existían datos suficientes para acreditar el cuerpo de los delitos por los cuales fue ejercida la acción penal, así como la probable responsabilidad de los indiciados, y que por lo tanto se reunían las exigencias del artículo 16 constitucional para librar las órdenes de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



aprehensión solicitadas por el Ministerio Público; sin que en el caso se hubiera advertido violación a derechos humanos respecto de las víctimas ni de los inculcados; misma circunstancia por la cual también, en el momento de resolver la situación jurídica de los inculcados, al fenecer el plazo constitucional, se consideró que se encontraban reunidos y satisfechos los requisitos del artículo 19 de la Constitución Federal, por lo cual se les dictó auto de formal prisión.

Así, de lo anterior, no se advierte la comisión de violaciones a derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes de que se trata, y toda vez que el juicio penal respectivo aún se encuentra en trámite, será en la propia resolución que se emita, en donde se valorarán los argumentos que se hagan valer en la secuela del procedimiento respecto de las inconsistencias jurídicas que aducen los quejosos, pues este Organismo no puede pronunciarse sobre el fondo de un procedimiento jurisdiccional, ya que de lo contrario sería tanto como subrogarse en las facultades exclusivas del Poder Judicial del Estado, circunstancia sobre la cual la última parte del artículo 14 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, establece que solo podrán admitirse o conocerse de quejas contra actos u omisiones de autoridades judiciales, salvo las de carácter federal, cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo, y que la Defensoría por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.

Por otra parte, debe señalarse que de la base de datos de esta Defensoría, se advierte de la existencia del expediente DDHPO/066/(01)/OAX/2016, iniciado por probables violaciones a los derechos humanos al debido proceso de quienes operaban la Casa Hogar “Hijos de la Luna” atribuidas a servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado por lo que será en ese expediente que se valorara sobre la violación a ese derecho.

Con base en lo anterior, por lo que hace a la autoridad a que se refiere este apartado, se tiene por concluido el presente expediente en términos del artículo 145, fracción XI del Reglamento Interno de esta Defensoría; no obstante se continuara vigilando que los derechos de las víctimas del delito sean debidamente garantizados por servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



B). SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Con relación a esta autoridad, es preciso señalar que únicamente se hizo mención en el escrito inicial de la parte promovente, que se presentaba queja en contra del “Consejo Estatal de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en Oaxaca”, instancia que ahora conforma el Sistema Local de Protección a que se hace referencia en el título del presente apartado, sin que se le haya atribuido hecho alguno que permitiera a esta Defensoría realizar el análisis correspondiente. Por lo que al no existir mayor evidencia sobre el particular, con fundamento en el artículo 145, fracción XI, se tiene por concluido el expediente únicamente el cuanto a la autoridad señalada al no acreditarse la realización de actos violatorios de derechos humanos.

C). AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

Las probables violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, se derivaron del segundo momento de la investigación, es decir, después de la inspección ocular realizada por personal de la Fiscalía General del Estado; y se hicieron consistir en el conocimiento que tuviera ese Municipio respecto al funcionamiento de la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, y si la Procuraduría Municipal de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes estableció los requisitos para autorizar, registrar y calificar los Centros de Asistencia Social; asimismo se solicitó al Ayuntamiento informara si la referida Casa Hogar contaba con el correspondiente permiso para operar y si se había realizado alguna intervención en la misma, tendiente a verificar las condiciones en que operaba.

Al respecto, el Subsecretario Jurídico Municipal negó que servidores públicos del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, hubieran incurrido en las violaciones a derechos humanos objeto de estudio del presente documento, que la Procuraduría Municipal de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes del

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Municipal de Oaxaca de Juárez fue creada el 31 de marzo de dos mil quince, y que no era competencia de esa instancia autorizar, registrar, certificar y supervisar los Centros de Asistencia Social. Por otro lado, abundó que no se había emitido ningún permiso municipal para operar la Casa Hogar “Hijos de la Luna”, en consecuencia, y toda vez que no obran (en el expediente que se resuelve) elementos de prueba tendientes a acreditar las violaciones a derechos humanos materia de estudio en el presente apartado, con base en lo dispuesto por la fracción XI del artículo 145 del Reglamento Interno de esta Defensoría, se tiene por concluido el expediente únicamente en cuanto a la autoridad señalada al no acreditarse la realización de actos violatorios de derechos humanos.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)

correo@derechoshumanosoaxaca.org



IX. Posicionamiento de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca sobre la Violación de Prerrogativas Fundamentales.

Han pasado 26 años desde que entró en vigor la Convención de los Derechos del Niño, la cual obligaba al estado mexicano a realizar una serie de modificaciones legales e institucionales para hacer vigentes los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, varios son los hechos que demuestran que el Estado ha sido omiso en su obligación de proteger a la niñez de nuestro país frente a los altos niveles de violencia, pobreza, malos tratos, abandono, enfermedades, desigualdad y falta de educación en la que actualmente viven muchos de ellos.

Uno de esas carencias tiene que ver con la falta de regulación, supervisión y vigilancia de la actividad de los Centros de Cuidado Alternativo a los que se envían a miles de niñas niños y adolescentes carentes de cuidado parental o en riesgo de perderlos para su cuidado.

La situación es tan grave que el Estado ni siquiera conoce cuál es la magnitud del problema pues se carece de información precisa sobre el número de niñas, niños y adolescentes (NNA) albergados en instituciones de acogida y sus condiciones de vida, solo existen aproximaciones, de las cuales se calcula que en México existen más de 412 mil niños, niñas y adolescentes que viven sin el cuidado de sus padres (Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, 2010). De esta cantidad, y de acuerdo con cifras del Sistema Nacional DIF, en 2013 había 25 mil 700 niños en albergues, de los cuales 805 eran privados y 117 públicos.

El problema en el Estado se agudiza al no existir legislación precisa que regule el funcionamiento de estos centros de acogida, pero también, con la falta de compromiso y responsabilidad de servidores públicos, que no obstante la carencia de normas precisas, debieran actuar de manera mucho más proactiva en la protección y defensa de los derechos humanos de la niñez en nuestro país.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Aunado a lo anterior, la ingeniería institucional para atender la problemática ha sido completamente rebasada, como ha quedado demostrado en la presente recomendación, un claro ejemplo de ello es el Sistema DIF- OAXACA el cual opera bajo una visión completamente asistencialista ante los derechos de la Infancia, lo que genera una grave violencia Institucional.

Así, para este Organismo es primordial que el Estado rebase su visión clásica minorista de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y de paso a una protección integral, reconociendo a estos como individuos y miembros de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiados para su edad y su madurez. Si en una época las necesidades de los niños se consideraron un elemento negociable, ahora se han convertido en derechos jurídicamente vinculantes. Debido a que ha dejado de ser el receptor pasivo de una serie de beneficios, el niño se ha convertido en el sujeto e titular de sus derechos.

De igual forma, la Defensoría considera que es sumamente importante institucionalizar este nuevo enfoque a través de la incorporación del interés superior del niño no sólo en la legislación, sino en todos los actos que las autoridades lleven a cabo y en los que intervengan menores de edad. Es urgente, para ello el establecimiento de organismos especializados que protejan sus derechos y la creación de políticas públicas bajo un enfoque de derechos de la infancia, así como la reestructuración de partidas presupuestarias que fomenten la plena vigencia de sus derechos. Necesitamos de igual manera, sistemas de justicia que escuchen las opiniones de los niños y niñas pero principalmente que estas sean tomadas en cuenta y que reconozcan sus necesidades especiales y ante ello actúen conscientes de sus responsabilidades ante la infancia.

Finalmente, para este Organismo, el Estado ha fallado en su obligación internacional de cuidar a los menores de edad, pues ni los albergues públicos ni los privados han cumplido con el fin principal que es garantizar el derecho de la infancia a ser criado en el ámbito familiar y comunitario, y dar una adecuada

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org

correo@derechoshumanosoaxaca.org



atención a las niñas y niños que no cuenten con el cuidado de su familia, o bien se encuentren en riesgo de perderlos.

En razón de ello, es primordial que el Estado legisle en la materia y ponga fin a la institucionalización de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parentales, pues mientras no se cuente con Centros de Cuidado Alternativo que garanticen sus derechos y tengan un adecuado funcionamiento, la institucionalización solo los pone en riesgo de ser víctimas de violencia y estigma.

X. Reparación del daño.

Las violaciones a derechos humanos conllevan al incumplimiento de obligaciones internacionales que, cuando hayan provocado un daño, generan para los Estados responsabilidad internacional y, en consecuencia, la obligación de reparar.

El deber de reparar a cargo del Estado por violaciones de derechos humanos encuentra sustento en el sistema universal, en los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, los cuales establecen en su numeral 15 que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario; y que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

El citado Instrumento también establece en su principio 20 que: “La indemnización ha de concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b)

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales”; es decir, la rehabilitación, que ha de incluir la atención, tratamiento y seguimiento médico y psicológico, así como los servicios jurídicos, sociales y de cualquier otro tipo que coadyuven a mejorar la condición de la víctima; y finalmente, el principio 23 contempla las garantías de no repetición, esto es, que la reparación conlleva a garantizar que la violación a derechos humanos no vuelva a suceder.

Por su parte, la Corte Internacional de Derechos Humanos ha establecido en su jurisprudencia que la obligación de reparar contenida en el artículo 63.1 acoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional de que se trata; con ello surge el deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación.⁷⁷

El derecho internacional de los derechos humanos establece formas de reparación del daño, que pueden ser: restitución, en primer lugar, y si ésta no es posible, la compensación, la satisfacción y las garantías de no repetición. Estas formas de reparación adquieren un sentido particular, ya que, como establece el artículo 63.1 de la Convención, cuando se decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos por la Convención, se deberá garantizar que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La reforma constitucional de 10 de junio de 2011 incorporó una obligación fundamental a cargo del Estado en materia de derechos humanos, es decir, la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

⁷⁷ 5 Corte IDH. Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú, Excepciones Preliminares. Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia del 7 de febrero de 2006. Serie C. No. 144, párrafo 295



obligación de “reparar”. Así, el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Las reparaciones consisten en medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas;⁷⁸ su naturaleza y su monto dependen de las características de la violación y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. No pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores, y deben guardar relación con las violaciones declaradas en la Sentencia.⁷⁹

Existen varios tipos de reparación:

- a) Restitución: La cual tiene como objeto volver a la víctima a la situación anterior a la violación de derechos humanos; por lo tanto, la restitución no solamente se refiere al aspecto material, sino también al ejercicio de derechos.
- b) Satisfacción: Son medidas dirigidas a reparar el daño inmaterial,⁸⁰ orientadas a implementar medidas de rehabilitación, como atención psicológica, psiquiátrica o física de las víctimas.
- c) Rehabilitación: Se refiere a la atención médica y/o psicológica que debe el Estado garantizar a las víctimas.
- d) Garantías de no repetición: Estas tienen como propósito prevenir o evitar que los hechos que dieron origen a las violaciones decretadas vuelvan a suceder.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

⁷⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile Sentencia de 26 de septiembre de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 136

⁷⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú Sentencia de 7 de febrero de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 297

⁸⁰ Para el daño inmaterial la Corte IDH toma en cuenta los perjuicios de carácter psicológico o físico.



- e) Indemnizaciones: Comprende tanto los daños materiales como los daños inmateriales, las cuales tiene un carácter compensatorio y no sancionatorio.⁸¹
- f) Gastos y Costas: Abarcan todos aquellos generados para acceder a la Justicia.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Víctimas reconoce de manera expresa el derecho de las víctimas de ser reparada de manera integral, recogiendo los estándares internacionales.⁸²

X. 1 Sobre la reparación del daño a una niña, niño o adolescente.

El artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Al respecto, la Observación General número 5 *Sobre las Medidas Generales de Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño*,⁸³ en sus párrafos 24 y 25, señala lo siguiente:

24. Para que los derechos cobren sentido, se debe disponer de recursos efectivos para reparar sus violaciones. Esta exigencia está implícita en la Convención, y se hace referencia a ella sistemáticamente en los otros seis principales instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos. La situación especial y dependiente de los niños les crea dificultades reales cuando los niños quieren interponer recursos por la violación de sus derechos. Por consiguiente, los Estados

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

⁸¹ Corte IDH, Caso la Cantuta vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 202.

⁸² Ley General de Víctimas, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, TEXTO VIGENTE: Última reforma publicada DOF 03-05-2013, artículo 2.1.

⁸³ ONU, Comité de los Derechos del Niño, párrs. 24 y 25.



deben tratar particularmente de lograr que los niños y sus representantes puedan recurrir a procedimientos eficaces que tengan en cuenta las circunstancias de los niños. Ello debería incluir el suministro de información adaptada a las necesidades del niño, el asesoramiento, la promoción, incluido el apoyo a la autopromoción, y el acceso a procedimientos independientes de denuncia y a los tribunales con la asistencia letrada y de otra índole necesaria. Cuando se comprueba que se han violado los derechos, debería existir una reparación apropiada, incluyendo una indemnización, y, cuando sea necesario, la adopción de medidas para promover la recuperación física y psicológica, la rehabilitación y la reintegración, según lo dispuesto en el artículo 39.

25. Como se ha señalado en el párrafo 6 supra, el Comité subraya que los derechos económicos, sociales y culturales, así como los derechos civiles y políticos, deben poder invocarse ante los tribunales. Es esencial que en la legislación nacional se establezcan derechos lo suficientemente concretos como para que sean definibles los recursos por su infracción.

En ese sentido, es facultad de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, de conformidad con la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado; lo cual también prevé el artículo 157, fracción VIII de su Reglamento Interno, al referir que los textos de las Recomendaciones contendrán el señalamiento respecto a la procedencia de la relación del daño que en su caso corresponda. Así, conforme a lo que ordena la Ley Reglamentaria del artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de justa reparación del daño en Derechos Humanos para el Estado de Oaxaca, en el artículo 1°, que sus disposiciones constituyen la restitución integral por violaciones a los derechos humanos consagradas en la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y los Tratados Internacionales.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



XI. Colaboraciones:

En virtud de que de los argumentos vertidos en la presente resolución, solicítense con fundamento en los artículos 80 y 82 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca las siguientes colaboraciones:

Al Presidente de la Mesa Directiva de la LXIII legislatura del Honorable Congreso del Estado:

Única. Se dictamine a la brevedad la iniciativa con proyecto de Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Oaxaca, a fin de regular de forma integral lo relativo a las reglas de funcionamiento, inspección y vigilancia de estos centros de cuidado alternativo, sobre todo, aquellos que son operados por particulares, y con ello no vuelvan a ocurrir violaciones a derechos humanos como las documentadas en el presente caso.

Al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado:

Única: instruya al Juez Segundo de lo Penal garantice los derechos de A1 a A24 como víctimas de delitos.

Al Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIDNNA).

Primera: Se diseñe un mecanismo para que mensualmente requiera a las Instancias involucradas la información necesaria para establecer una base de datos única con la información de los Centros de Cuidado Alternativos que existen en el Estado y de las niñas, niños y adolescentes que en ellos se encuentran, con miras a evaluar el grado de cumplimiento de sus derechos y permitir formular políticas públicas eficaces en la protección de la infancia.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Segunda: Acompañe a las instancias involucradas en la realización de los diagnósticos de valoración y de riesgo, y en la elaboración del plan individualizado de restitución integral de derechos vulnerados de las niñas, niños y adolescentes del Caso “Hijos de la Luna”, así como en su seguimiento correspondiente hasta la restitución de los derechos vulnerados.

Al Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado:

Única: En virtud de que de los argumentos vertidos en la presente resolución se advierten conductas de funcionarios públicos que pudieran ser motivo de responsabilidad administrativa; se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos involucrados, y en su caso, se le imponga la sanción que resulte procedente.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por los artículos 13 fracción III y 25 fracción IV de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; 154 y 157 de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos formule a las siguientes:

XII. Recomendaciones.

A LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA:

Primera: Que en un plazo que no exceda de un mes a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se conforme un grupo multidisciplinario que incluya a las autoridades señaladas como responsables, y se realice un plan de restitución de derechos por cada agraviado, el cual deberá ser específico y deberá contener al menos, el derecho vulnerado, la actividad a desarrollarse para restituirlo, el representante de la institución responsable de la restitución de cada derecho

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



vulnerado y el responsable de dar seguimiento a cada acción hasta constatar que el derecho esté restituido.

Segunda: Se dé un seguimiento asistencial y jurídico al plan de restitución integral de derechos por cada niña, niño o adolescente, y se establezca las alternativas en caso de incumplimiento del plan.

Tercera: Por lo que hace a las víctimas A8, A7 y A19, que se encuentran bajo el cuidado del DIF-OAXACA, se establezcan los mecanismos necesarios para garantizar que éstos continúen recibiendo la asistencia y atención victimológica necesarias.

Cuarta: Que en un plazo no mayor a treinta días a partir de la aceptación de la presente Recomendación se diseñe un programa de verificación para las Casas Hogares, Instituciones de Asistencia y Albergues que brindan asistencia a población infantil en el Estado de Oaxaca. Dicho programa deberá incluir un procedimiento de evaluación e intervención con calendarización específica. Asimismo, deberá considerar los Estándares Mínimos que los Estados deben tomar en consideración al momento de regular los Centros de Acogimiento, referidos en el punto VI de la presente Recomendación, y además mínimamente deberá contemplar información específica relacionada con:

- a) Las áreas responsables de la supervisión y deberes específicos de cada una;
- b) Señalar la frecuencia de las supervisiones.
- c) El procedimiento específico de supervisión para corroborar que los Centros de Cuidado Alternativo cumplan con el objeto de creación y, en su caso, con el destino de los fondos y/o financiamiento, que en su caso reciben a través de los programas de financiamiento.
- d) Medidas a adoptar en caso de encontrar irregularidades u omisiones.
- e) Procedimiento de intervención ante situaciones urgentes; y
- f) Procedimientos de intervención ante el Ministerio Público, cuando se detecten hechos que puedan ser constitutivos de delito.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



Quinta: Una vez que se tenga el Programa de Verificación de los Centros de Cuidado Alternativo, se realicen supervisiones periódicas en los distintos Centros de Asistencia del Estado de Oaxaca y, en caso de que no cuenten con los requisitos de operación, sean clausurados.

Sexta: Se inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los Servidores Públicos dependientes de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia a quienes les correspondía supervisar las condiciones en que se encontraban las niñas, niños y adolescentes, por las omisiones e irregularidades en que incurrieron durante las visitas de supervisión realizadas a la Casa Hogar “Hijos de la Luna”.

Séptima. Se realicen las acciones tendientes a erradicar en los funcionarios de esa dependencia el uso del término “menor” al referirse a “niños, niñas y adolescentes”.

Octava: Se realicen las gestiones legales y administrativas que correspondan a fin de que se dé vigencia a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Oaxaca y se instale la Procuraduría Estatal de Protección como nuevo órgano garante de los derechos de la Infancia en el Estado.

AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

Primera: Que en un plazo no mayor a tres meses a partir de la aceptación de la presente Recomendación se elabore un protocolo para la *Reintegración de las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos*, que deberá contener por lo menos el resultado de una investigación exhaustiva que incluya visitas de trabajo social, opiniones psicológicas y la escucha del niño, niña o adolescente; además, se lleven a cabo acciones posteriores a la reintegración para corroborar que subsisten las condiciones adecuadas que garanticen la protección y desarrollo armónico del niño o niña.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Segunda: En un plazo que no exceda de quince días a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se comunique por escrito a todo el personal ministerial que determina situaciones jurídicas de niñas, niños y adolescentes se cumpla con el protocolo para la Procuración de Justicia Especializada a niños, niñas y adolescentes en el Estado de Oaxaca.

Tercera: Se inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los Agentes del Ministerio Público encargados del trámite de la indagatoria **44(A.M.)2015 o 1529(V.I.)2014**, por no dictar medidas de protección suficientes y adecuadas a favor de las y los niños, niñas y adolescentes, albergados en la Casa Hogar “Hijos de la Luna”.

Cuarta: Se realicen las acciones necesarias para erradicar en los funcionarios de esa Fiscalía General el uso del término “menor” al referirse a “niños, niñas y adolescentes”.

Recomendaciones Específicas:

Como garantías de no repetición:

Quinta: Que a través de la Subprocuraduría de Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, se realicen Diagnósticos de Riesgo tendientes a dictar las medidas de protección de los siguientes niños, niñas y adolescentes, quienes se encuentran en estado de vulnerabilidad múltiple y dependencia, aunado a que sus mecanismos de defensa están disminuidos:

- **A1**, Ya que de acuerdo con los resultados de la valoración psicológica practicada, el niño antes mencionado “se identifica con modelos disociables, como un narcotraficante, un cholo, además de utilizar una realidad alterna a la que realmente vivencia, la cual es frustrante y empobrecida”.
- **A18**, ya que al momento de la valoración practicada presenta “TRASTORNO ADAPTATIVO CRONICO MIXTO CON ANSIEDAD Y ESTADO DE ÁNIMO DEPRIMIDO”, con pronóstico reservado. El seguimiento psicológico realizado por Ernesto Baca García, Coordinador del Programa de Fortalecimiento a

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



Procuradurías el 15 de diciembre 2015 menciona que “No se ve interés de la madre en que el menor reciba apoyo psicológico”.

- **A2**, ya que de la reunión de trabajo del día 21 de enero de 2016 con su responsable, de nombre Yadira Esther Mejía Carias, indicó “que se hecho cargo de sus sobrinos A24 y A2, de 17 y 9 años de edad, en virtud de la desatención de su progenitora”.
- **A24**, por la misma situación del párrafo anterior.
- **A8**, Por haber presentado el siguiente diagnóstico: “TRASTORNO ADAPTATIVO CRÓNICO MIXTO CON ANSIEDAD Y ESTADO DE ÁNIMO DEPRIMIDO [...] ALTAMENTE VULNERABLE AL SOMETIMIENTO FÍSICO, SEXUAL Y ANTE AMENAZAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE LA HACEN UNA VÍCTIMA DIRECTA Y SIN DEFENSAS PSICOLÓGICAS ADECUADAS PARA HACER FRENTE A HECHOS QUE AMENACEN SU INTEGRIDAD MORAL, PSICOLÓGICA Y COMPORTAMENTAL”.
- **A19**, Por haber presentado el siguiente diagnóstico. “MALTRATO INFANTIL ASÍ COMO AGRESIÓN SEXUAL EL MENOR IMPRESIONA CLÍNICAMENTE CON UN TRASTORNO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO RESULTÁNDOLE TRASTORNO ADAPTATIVO AL ENTORNO [...] PRESENTANDO GRAVES SECUELAS AFECTIVAS Y EMOCIONALES QUE BLOQUEA SU ADECUADO DESARROLLO BIO-PSICO-SEXUAL DEL MENOR”. Con PRONÓSTICO: RESERVADO.
- **A16**, quien presenta TRASTORNO ADAPTATIVO CRÓNICO MIXTO CON ANSIEDAD Y ESTADO DE ÁNIMO DEPRIMIDO [...] ES UNA PERSONA ALTAMENTE VULNERABLE AL SOMETIMIENTO FÍSICO, SEXUAL Y ANTE AMENAZAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE LA HACEN UNA VÍCTIMA DIRECTA Y SIN DEFENSAS PSICOLÓGICAS ADECUADAS PARA HACER FRENTE A HECHOS QUE AMENACEN SU INTEGRIDAD MORAL, PSICOLÓGICA Y COMPORTAMENTAL”. **PRONÓSTICO RESERVADO.**
- **A11**, Por haber sido víctima de abuso sexual infantil y que al momento de la valoración psicológica practicada cursa con el Diagnóstico: TRASTORNO ADAPTATIVO CON ANSIEDAD DE TIPO CRÓNICO GENERADO POR AMENAZAS Y ATAQUES A SU INTEGRIDAD”, con alteración en su actividad social y escolar. Con NEGLIGENCIA DE LA INFANCIA, y predominio de FACTORES DE ESTRÉS PSICOSOCIAL.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



- **A7**, quien al momento de este informe se encuentra en las instalaciones del DIF, y ha manifestado desinterés para mantener relación con su figura materna.
- **A4**, quien se encuentra viviendo con su abuela paterna sin haber sido a ella a quien se le reintegró el niño.

Dichos diagnósticos infantiles se deberán llevar a cabo con apego a las orientaciones metodológicas establecidas por el Protocolo para la Procuración de Justicia especializada a niños, niñas y adolescentes en el Estado de Oaxaca y deberán contener por lo menos:

- ✓ Diagnóstico infantil sobre riesgos y recursos familiares y sociales del niño, niña o adolescente.
- ✓ Determinación del grado de negación en los adultos responsables del cuidado del niño, niña o adolescente.
- ✓ Recursos individuales, familiares y sociales de los adultos responsables del cuidado del niño, niña o adolescente.

Como medida de Reparación:

Sexta: Solicitar al Agente del Ministerio Público que corresponda se valore el riesgo en que se encuentran las niñas, niños y adolescentes del Caso “Hijos de la Luna” por haber declarado, y se dicten las medidas necesarias tendientes a: a) evitar represalias por haber declarado, b) presión o amenazas para evitar futuras declaraciones o provocar una retractación, c) el no acercamiento por parte del niño, niña o adolescente con los posibles agresores.

Como medida de Rehabilitación:

Séptima: Se garantice el derecho a la integridad psicológica de las niñas, niños y adolescentes víctimas del Caso “Hijos de la Luna”, mediante la atención psicológica especializada, la cual debe ser de forma continua, de ser posible cada semana, hasta que las niñas, niños y adolescentes víctimas logren su estabilidad emocional, y cuenten con las herramientas para enfrentarse a y superar de forma positiva las adversidades y padecimientos psicológicos que vivenciaron en la Casa Hogar “Hijos de la Luna”. Dicha atención deberá ser acorde a su edad, género y rasgos culturales.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Como medida de Satisfacción:

Octava: Que a través de la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género realice la valoración psicológica del adolescente **A24, de 16 años de edad**, y dé seguimiento a su atención médica.

Novena: Que por medio de la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, se revisen los expedientes de A2, A24, A11 y A14, ya que es probable que las responsables de estos niños sean víctimas de violencia de género, aunado a que su condición migratoria las hace doblemente vulnerables.

AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA:

Única: Que, en Coordinación con el DIF-OAXACA, se implementen las acciones tendientes a verificar las condiciones sanitarias en que operan los Centros de Cuidado Alternativo en el Estado de Oaxaca, y específicamente se vigile el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010. *Asistencia social. Prestación de Servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.*

AL COORDINADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL:

Primera: Que en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación se elabore un plan de supervisión a efecto de verificar las condiciones de protección civil en que operan los Centros de Cuidado Alternativo en el Estado de Oaxaca.

|
Segunda: Que en asuntos subsecuentes, al rendir un informe solicitado por este Organismo, lo realicen con la documentación que pruebe y justifique sus actuaciones, en tiempo y con veracidad, ya que el no hacerlo, además de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



entorpecer las investigaciones que este Organismo realiza, los hace incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 114, apartado "A", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Lo anterior no pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquieren la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con los artículos 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; y 161 de su Reglamento Interno, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del **plazo de quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término adicional de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Defensoría en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 77 de la Ley de la materia, en relación con el 159 del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción X del artículo 145 del Reglamento que se viene invocando, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida, el cual, en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el **Licenciado Arturo de Jesús Peimbert Calvo**, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Esta firma corresponde a la
Recomendación 15/2016.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)

correo@derechoshumanosoaxaca.org